

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2025/32	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

18 de septiembre de 2025

Duración:

Desde las 11:45 hasta las 12:30

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

MARCOS SERRA COLOMAR

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
9984	ANTONIO MARI MARI	SÍ
5910	DAVID MARQUEZ BOZA	NO
5620	EVA MARIA PRATS COSTA	SÍ
5196	JOSEFA TORRES COSTA	SÍ
5446	JOSEFA TUR JUAN	NO
5339	MARCOS SERRA COLOMAR	SÍ
5511	MARIA RIBAS BONED	SÍ
5217	MIGUEL TUR CONTRERAS	NO
4720	NEUS MATEU ROSELLO	SÍ
0810	PEDRO BUENO FLORES	SÍ

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025



Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprovació de la sessió anterior de data 11 de setembre de 2025.

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 11 de septiembre de 2025 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 11 de septiembre de 2025**, por unanimidad de los miembros presentes.

2. Expedient 1324/2019 Atorgament de llicència urbanística per a clos de parcel·la en sòl rústic

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente núm. 1324/2019 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por la señora Jéssica María Ortega Legaz con DNI núm. ***5196 en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. ***044** de Licencia Urbanística para vallado propuesto en la parcela situada en [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED], del T.M. de Sant Antoni de Portmany en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 15 de marzo de 2019 con número de registro de entrada 2019-E-RC-2106 la señora Jéssica María Ortega Legaz con DNI núm. ***5196 en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. ***044** de Licencia Urbanística para vallado propuesto en la parcela situada en [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED] del T.M. de [REDACTED]

Segundo.- En fecha 20 de agosto de 2019 se emite Providencia por el Concejal de área disponiendo la tramitación del expediente.

Tercero.- En fecha 9 de agosto de 2019 se emite informe jurídico de normativa de aplicación y procedimiento a seguir.

Cuarto.- En fecha 27 de diciembre de 2019, mediante registro núm. 2019-S-RE-7217 se remite oficio a la Direcció General de Recursos Hídrics para solicitud de autorización de las actuaciones.

Quinto.- En fecha 14 de mayo de 2025 mediante registro de entrada 2025-E-RC-4054 la Direcció General de Recursos Hídrics del Govern de les Illes Balears envía a este Ayuntamiento Resolución dictada el 9 de mayo de 2025 por el Director General de Recursos Hídricos, en la que autoriza el proyecto de cerramiento propuesto de la parcela afectada por zona inundable:

(...)



Resolució

1. Atorgar autorització a Camuco, SL per al projecte de tancament de finca, situat al polígon 1, parcel·la 18, del terme municipal de Sant Antoni de Portmany a zona de policia de torrents, inundable i potencialment inundable. L'autorització s'atorga pel que fa a afeccions al domini públic hidràulic de les aigües superficials, a les seves zones de protecció (servitud i policia) i a zones inundables o potencialment inundables.

Sexto.- En fecha 4 de junio de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RC-2423 se realiza requerimiento por este Ayuntamiento para la subsanación de deficiencias.

- En fecha 11 de julio de 2025 mediante registro de entrada 2025-E-RE-13662 Alicia Medina Vargas en nombre y representación de la entidad CAMUCO S.L. aporta documentación en respuesta al requerimiento formulado por este Ayuntamiento.

Séptimo.- En fecha 24 de julio de 2025 mediante registro de salida 2025-S-RE-12724 se emite tercer requerimiento.

- En fecha 4 de agosto de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-15173 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Octavo- En fecha 5 de septiembre de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios externos el señor Pedro Alberto Guillén Pachón), que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB)
- Ley 5/1990, de 24 de mayo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (Ley 5 /1990)
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1. (PTI)
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y sus modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



– El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 de la LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos

(...)

j) El cierre de terrenos que no tengan la condición de solar. Se exceptúa la reconstrucción de bancales, paredes o parados de piedra existentes o la reparación de estos utilizando las técnicas de piedra en seco, que tampoco quedan sujetos al régimen de comunicación previa, independientemente de la categoría del suelo donde se encuentre la actuación ”

Analizado como ha sido que el proyecto por los Servicios Técnicos municipales, y comprobado que se adecúa a la normativa urbanística de aplicación, resulta procedente el otorgamiento de la licencia que nos ocupa.

Se deberá igualmente dar traslado al interesado de las condiciones impuestas por los Servicios Técnicos en el informe adjunto especialmente en lo que respecta a que **la demolición de las edificaciones proyectadas no forma parte del objeto de la presente solicitud de cerramiento de finca, al encontrarse su tramitación incluida en el procedimiento específico al que remite la parte interesada (Exp. 1324/2019).**

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno. ”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que obra en el expediente informe técnico favorable que se adjunta (ii) obra resolución favorable del órgano competente en materia de carreteras y (iii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4611 de 11 de septiembre de 2025.

Acuerdo:

Primero.- OTORGAR al señor [REDACTED] con DNI núm. ***044** **Licencia Urbanística para vallado** propuesto en la parcela situada en [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED] del T.M. de [REDACTED] según documentación técnica titulada: - MEMORIA DE VALLADO fdo y - 03.REC_PLANO fdo, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto así como **EN ESPECIAL (i)** las prescripciones previstas en la Resolución dictada el 9 de mayo de 2025 por el Director General de Recursos Hídricos y (ii) la indicación que **la demolición de las edificaciones proyectadas no forma parte del objeto de la presente solicitud de cerramiento de finca, al encontrarse su tramitación incluida en el procedimiento específico al que remite la parte interesada (Exp. 1324/2019).**



Tercero.-INFORMAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las actuaciones será de seis meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Quinto.-INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra que comprobará la adecuación de las obras ejecutadas a las que son objeto de la licencia que nos ocupa **ADVIRTIÉNDOLE** que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente

Sexto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Séptimo- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
201901226/0	Tasa licencia urbanística	128,25 euros (Pagada)
202508034/0	Diferencia tasa licencia urbanística	223,82 euros (Pendiente)
202508036/0	ICIO licencia urbanística	3.129,48 euros (Pendiente)

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable municipal de 5 de septiembre de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [Redacted]

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 1. Informe técnico FAVORABLE cerramiento de finca Exp. 1324_2019

Votación y acuerdo:



Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

3. Expedient 3427/2023. Atorgament de llicència urbanística per a edifici plurifamiliar amb aparcament en sòl urbà i urbanització simultània

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente número 3427/2023 de Licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud realizada por el señor Francisco Javier Planas Ramia con DNI núm. ***3828** en representación del señor [REDACTED] con DNI núm. ***5363** (actual titular del expediente la entidad ES NETS, C.B. cuyos socios son el señor [REDACTED] la Señora [REDACTED] y la señora [REDACTED], para la construcción con urbanización simultánea de edificio plurifamiliar con aparcamiento en sótano y piscina en Calle [REDACTED], en base a lo siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En fecha 2 de junio de 2024 y mediante registro de entrada electrónico número 2023-E-RE-4644 el señor Francisco Javier Planas Ramia con DNI núm. ***3828** en representación del señor [REDACTED] con DNI núm. ***5363** solicita licencia urbanística para la construcción con urbanización simultánea de edificio plurifamiliar con aparcamiento en sótano y piscina en Calle [REDACTED] mediante la presentación de PROYECTO BÁSICO DE “EDIFICIO AISLADO DE 15 VIVIENDAS EN PB, P1 Y P2, APARCAMIENTO EN P. SÓTANO Y PISCINA”, [REDACTED] Redactado por el Arquitecto Javier Planas Ramia, Firmado en fecha 02/06/2023. PEM: 1.816.000,00 euros y demás documentación anexa.

Segundo.- En fecha 7 de noviembre de 2024 mediante registro núm. 2023-S-RE-9182 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal.

- En fecha 17 de noviembre de 2024, 23 de enero de 2025 y 18 de marzo de 2025 mediante registros núm. 2023-E-RE-9334, 2024-E-RE-570 y 2025-E-RE-4494 respectivamente se aporta documentación en respuesta al requerimiento consistente en (i) PROYECTO BÁSICO DE “EDIFICIO AISLADO DE 15 VIVIENDAS EN PB, P1 Y P2, APARCAMIENTO EN P. SÓTANO Y PISCINA”, C/ [REDACTED]. Redactado por el Arquitecto Javier Planas Ramia, Firmado en fecha 17/11/2023. PEM: 1.816.000,00 euros. (ii) Planos de PROYECTO BÁSICO DE “EDIFICIO AISLADO DE 15 VIVIENDAS EN PB, P1 Y P2, APARCAMIENTO EN P. SÓTANO Y PISCINA”, C/ [REDACTED] Redactado por el Arquitecto Javier Planas Ramia, Firmado en fecha 23/01/2024. (iii) Proyecto de “Actividad permanente menor de un aparcamiento privado” sito calle [REDACTED] redactado por el Ingeniero Antonio Roig Mari, VISADO 26/02/2024, nº 153433/0003. PEM: 34.755,00 euros; (iv) “Proyecto dotación de infraestructuras para un solar sito en la calle [REDACTED] calle [REDACTED] redactado por el Ingeniero Antonio Roig Mari, VISADO 18/03/2025, nº 153433/0005. PEM 162.450,00 euros.

Tercero.- Obra en expediente 3426/2023 Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de noviembre de 2023 por el que se otorga al interesado licencia urbanística de demolición de dos edificaciones unifamiliares existentes según PROYECTO DE DERRIBO. DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES



AISLADAS EXISTENTES Y ANEXOS", C/ Picasso esquina C/ [REDACTED]
[REDACTED] Redactado por el Arquitecto Javier Planas Ramia, VISADO 25/05 /2023-13/00809/23.
PEM: 21.177 euros. Incluye EBSS y EGR y demás documentación anexa.

Cuarto.- Obra en expediente 3424/2023 Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2023 por el que se acuerda lo siguiente *"otorgar al señor [REDACTED] con DNI núm. ***5363**, licencia urbanística de agrupación de dos fincas en suelo urbano sitas en Calle [REDACTED] esquina Calle PROYECTO DE "AGRUPACIÓN DE [REDACTED] según PARCELAS", [REDACTED] y C/ [REDACTED] Redactado por el Arquitecto Javier Planas Ramia, y firmado telemáticamente en fecha 16/11/2023, resultando una finca de con una superficie de 1.186,67m2 neta más un 79,94m2 de remanente que deberá ser lo cual se podrá objeto de cesión para la vialidad pública en frente de parcela edificable materializar y así se ha comprometido el interesado en el expediente 3427/2023 de licencia de edificación que está en trámite ante este Ayuntamiento"*

Quinto.- En fecha 19 de marzo 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales favorable sobre el uso de aparcamiento que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

Sexto.- En fecha 9 de abril de 2025, se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (profesional con contrato de servicios externos el señor José Antonio Aguilo) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

Séptimo.- Obra en el expediente Decreto núm. 2957 de 25 de julio de 2025 por el que se toma conocimiento de la subrogación efectuada por el señor [REDACTED] con DNI núm. ***5363** en favor de ES NETS, C.B. (cuyos socios son el señor [REDACTED] la Señora [REDACTED] y la señora [REDACTED] respecto de la condición de interesado /promotor del expediente administrativo 3427/2023 de licencia urbanística para la construcción de edificio de 15 viviendas, aparcamiento y piscina en C/ [REDACTED] y considerar que el titular de todos los derechos, obligaciones y responsabilidades respecto del citado expediente 3427/2023 es ES NETS, C.B. con CIF E22624985 .

Octavo.- Obra en el expediente compromiso de simultanear la obra de urbanización y de edificación aportado mediante instancia de 9 de septiembre de 2025 con registro núm. 2025-E-RE-17151 así como pago del 25% en concepto de fianza.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB)
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.



- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo- El artículo 25 LUIB dispone:

1. Tendrán la consideración de solar los terrenos clasificados como suelo urbano que sean aptos para la edificación, según la calificación urbanística, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Linden con espacio público.

*b) Dispongan efectivamente, **a pie de la alineación de la fachada de la parcela colindante con espacio público**, de los servicios urbanísticos fijados por el planeamiento urbanístico y, como mínimo, de los **básicos señalados en el artículo 22 de la presente ley**. Cuando la parcela linde con más de un espacio público, el requisito de los servicios de suministro y evacuación sólo será exigible en uno de ellos. El simple hecho de que el terreno linde con carreteras y vías de conexión interlocal o con vías que delimiten el suelo urbano no implicará que el terreno tenga la condición de solar.*

c) Tengan señaladas las alineaciones y las rasantes, en el caso de que el planeamiento urbanístico las defina.

d) No hayan sido incluidos en un ámbito sujeto a actuaciones urbanísticas pendientes de desarrollo.

e) Se hayan cedido, en su caso, los terrenos exigidos por el planeamiento para destinarlos a espacios públicos con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.

*2. Tener la condición de solar será requisito imprescindible para que se pueda otorgar la licencia de edificación. **No obstante, excepcional y motivadamente, se podrán autorizar la edificación y la urbanización simultáneas** en los términos que se establezcan reglamentariamente o, en su defecto, en el plan general o en los planes de ordenación detallada, en los supuestos contenidos en las letras a), b) y d) del artículo 23.2 de la presente ley.*

Por su parte, el artículo 22.1 LUIB determina cuáles serán los servicios urbanísticos básicos a los que se refiere el artículo 25 para alcanzar la condición de solar, y así dispone:

“Los servicios urbanísticos básicos estarán constituidos por las siguientes redes de infraestructura:

a) Viaria, pavimentada debidamente con, en su caso, aceras encintadas y que tenga un grado de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica.

b) Abastecimiento de agua.

c) Suministro de energía eléctrica.

d) Alumbrado público.

e) Saneamiento de aguas residuales.”

En cuanto al cumplimiento de los requisitos para alcanzar la condición de solar respecto de la parcela objeto de la licencia solicitada se indica lo siguiente, (según documentación técnica obrante en el expediente):

REQUISITOS (art. 25 LUIB)	SEGÚN PROYECTO		OBSERVACIONES / CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
	SI	NO	
Lindero a espacio público	X		Preexistente en el frente de calle Joan Xicó
Servicios urbanísticos básicos (art. 22 LUIB):			
Viaria, pavimentada con en su caso aceras, con conexión a la trama viaria básica.		x	Viaria pavimentada no completa, se completa en separata de de urbanización.
Abastecimiento de agua.	x		Previsto en proyecto
Suministro de energía eléctrica.	x		Previsto en proyecto
Alumbrado público.	x		Previsto en proyecto
Saneamiento de aguas residuales.	x		Previsto en proyecto
Alineaciones y rasantes	x		Según PGOU y MUIB
Cesiones para viales	x		cesión de 79,94m2 para configurar parcela a PGOU

Según artículo 54 del PGOU, para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyen en polígonos o ciudades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización la siguiente documentación:

- compromiso de edificación y urbanización simultánea estableciéndose un plazo de terminación de la urbanización menor que el que le corresponda al de terminación de la edificación (artículo 54.1 a) PGOU). Obra en el expediente.
- prestación de fianza del 25% por los costes de urbanización (artículo 54.1b) PGOU en relación con el artículo 31.e.5) PGOU. Se cumple, se ha depositado el importe de **40.612,50 euros** correspondiente a la fianza.
- compromiso de no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se llevan para todo o parte del edificio. Obra en el expediente.



De la documentación aportada por el interesado y según informe técnico de los Servicios de esta Corporación, se concluye que; (i) la propuesta de urbanización cumple con los requisitos legalmente previstos para dotar a la parcela la condición de solar; (ii) el proyecto básico presentado cumple con los parámetros urbanísticos según conclusión de los Servicios Técnicos así como contenido mínimo respecto de la actividad de aparcamiento y (iii) se ha aportado la documentación exigida por el PGOU para la autorización de la licencia de edificación y urbanización simultánea, procediendo, en consecuencia, el otorgamiento de la licencia de edificación con urbanización simultánea.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto núm. 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable, y (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4616 de 11 de septiembre de 2025.

Acuerdo:

Primero. OTORGAR a la entidad ES NETS, C.B. con CIF núm. E22624985 cuyos socios son el señor [REDACTED], la Señora [REDACTED] y la señora [REDACTED] **licencia urbanística con urbanización simultánea para la construcción de edificio plurifamiliar con aparcamiento en sótano y piscina** en Calle [REDACTED] [REDACTED], con cesión gratuita a favor de este Ayuntamiento de 79,94m2 según la siguiente documentación (i) PROYECTO BÁSICO DE “EDIFICIO AISLADO DE 15 VIVIENDAS EN PB, P1 Y P2, APARCAMIENTO EN P. SÓTANO Y PISCINA”, C/ [REDACTED] [REDACTED] Redactado por el Arquitecto Javier Planas Ramia, Firmado en fecha 17/11/2023. PEM: 1.816.000,00 euros; (ii) Documentos gráficos / planos del PROYECTO BÁSICO DE “EDIFICIO AISLADO DE 15 VIVIENDAS EN PB, P1 Y P2, APARCAMIENTO EN P. SÓTANO Y PISCINA”, C/ [REDACTED] [REDACTED] Redactado por el Arquitecto Javier Planas Ramia, Firmado en fecha 23/01/2024; (iii) “Proyecto dotación de infraestructuras para un solar sito en la calle [REDACTED] [REDACTED] del TM de [REDACTED], redactado por el Ingeniero Antonio Roig Mari, VISADO 18/03/2025, nº 153433/0005. PEM 162.450,00 euros y (iv) Proyecto de “Actividad permanente menor de un aparcamiento privado” sito calle [REDACTED] [REDACTED], redactado por el Ingeniero Antonio Roig Mari, VISADO 26/02/2024, nº 153433/0003. PEM: 34.755,00 euros, todo ello con indicación expresa de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- INDICAR a los interesados el deber de presentar, **en el plazo de NUEVE MESES, el correspondiente PROYECTO DE EJECUCIÓN** debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico **RECORDANDO** al interesado el deber de presentar, junto con el proyecto de ejecución, **CERTIFICADO FINAL DE OBRA de la demolición de las edificaciones existentes según licencia otorgada por** Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de noviembre de 2023 que obra en expediente 3426/2023. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.



Tercero.- INDICAR al interesado que la licencia aquí otorgada se entiende **condicionada al cumplimiento de las indicaciones** referidas en los informe técnicos municipales adjuntos

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202304411/0	Tasa urbanística	8.172 euros (Pagada)
202503671/0	Tasa urbanización	731,03 euros (Pendiente)
202503668/0	ICIO licencia urbanística	72.640 euros (Pendiente)
202503662/0	ICIO proyecto actividad	1.390,20 euros (Pendiente)
202503673/0	ICIO urbanización	6.498 euros (Pendiente)
202503661/0	Tasa actividad	500 euros (Pendiente)
202503543/0	Fianza urbanización	40.612,50 (Pagada)

Sexto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal de 19 de marzo de 2025 relativo al uso de aparcamiento	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████
Informe técnico favorable de 9 de abril de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████

Séptimo.-NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 2. 3427-2023-Plurifamiliar-02Fav
- Anexo 3. 3427-2023_Informe_Actividades garaje 15 VIV - HNOS CARDONA PRATS

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

4. Expedient 4459/2017.Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a construcció d'edifici plurifamiliar en sòl urbà.



Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con DNI núm. ***4079** para construcción de edificio plurifamiliar de 3 viviendas, con aparcamiento en sótano en calle [REDACTED] la cual fue otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 23 de marzo de 2022, y declarado como fue mediante Decreto núm. 3157 de 26 de septiembre de 2022 la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado, como ha sido certificado final de obra que presenta modificaciones en el transcurso de las obras, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 23 de marzo de 2022 la Junta de Gobierno Local, otorga a al señor [REDACTED] con DNI ***4079**, licencia urbanística de edificación y urbanización simultánea para construcción de edificio plurifamiliar de 3 viviendas con aparcamiento en sótano en calle [REDACTED]. [REDACTED] según (i) Proyecto básico refundido de edificio plurifamiliar de viviendas de diciembre de 2021, redactado por el arquitecto el señor Jorge Rivas Valdivieso colegiado COAIB 743501 y firmado digitalmente en fecha 17 de febrero de 2022, (ii) Proyecto dotación de infraestructuras redactado por el arquitecto, el señor Jorge Rivas Valdivieso colegiado COAIB 743501, visado 13/00169/22 de fecha 10 de febrero de 2022 y (iii) Proyecto de actividad aparcamiento, redactado por el Ingeniero de Caminos José Alfonso Manzanares Castellanos colegiado CICCIP 30742 firmado en fecha 21 de marzo de 2019.

Segundo.- Mediante Decreto núm. 3157 de 26 de septiembre de 2022 se acuerda que declarar que el redactado el arquitecto Jorge Rivas Valdivieso colegiado n.º 743501 (COAIB, con visado 13/01128 /22) de fecha 2 de agosto de 2022 para construcción de edificio plurifamiliar de 3 viviendas con aparcamiento en sótano en calle [REDACTED] se adecúa a las determinaciones del (i) Proyecto básico refundido de edificio plurifamiliar de viviendas de diciembre de 2021, redactado por el arquitecto el señor Jorge Rivas Valdivieso colegiado COAIB 743501 y firmado digitalmente en fecha 17 de febrero de 2022, (ii) Proyecto dotación de infraestructuras redactado por el arquitecto, el señor Jorge Rivas Valdivieso colegiado COAIB 743501, visado 13/00169/22 de fecha 10 de febrero de 2022 y (iii) Proyecto de actividad aparcamiento, redactado por el Ingeniero de Caminos José Alfo autorizado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 23 de marzo de 2022 por el que se otorga la licencia urbanística de edificación y urbanización simultánea para construcción de edificio plurifamiliar de 3 viviendas con aparcamiento en sótano en calle [REDACTED]

Tercero.- En fecha 20 de julio de 2025, mediante registro núm. 2025-E-RE-14219 el señor Andres Ibañez Pulido con D.N.I. ***5152** en representación del señor [REDACTED] con D.N.I. ***4079**, solicita certificado municipal de final de obra del expediente municipal 4459/2017_licencia urbanística construcción de edificio de dos plantas con tres viviendas y planta sótano en C/ [REDACTED] todo lo cual se tramita en expediente 10182/2025.

Cuarto.- En expediente 10182/2025 fecha 18 de agosto de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RE-14136 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales.

- En fecha 19 de agosto de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-15984 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Quinto.- En fecha 18 d agosto de 2025 se realiza visita por los Servicios Técnicos municipales.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.es/verificacoelectronica.asp>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 174



Sexto.- En fecha 20 de agosto de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (profesional con contrato de servicios el señor Rodrigo Bodas Turrado) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

1. – La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
2. – Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB n.º 90 de fecha 21 de julio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones.
3. – Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
4. – El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
5. – Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. – Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
7. – El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.2 LUIB dispone:

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras".

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras no varían parámetros urbanísticos máximos autorizados en la licencia original otorgada por tanto, compatibles con ésta y con la ordenación urbanística de aplicación, siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento.

Se aprecia por los Servicios Técnicos municipales que respecto del aparcamiento no se habían pintado las líneas de delimitación de plazas de aparcamiento, no obstante, visto que no se trata de una actuación de obra sino que guarda relación con la actividad de aparcamiento, no es óbice para informar favorable las modificaciones en el transcurso de las obras pero sí será necesario su compleción para la implantación de la actividad de aparcamiento conforme a lo reglado en la Ley 7 /2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en



las Illes Balears por lo que **previo a la emisión de la licencia de primera ocupación se deberá acreditar el cumplimiento de este aspecto, lo cual se indicará expresamente en la presente resolución.**

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conforme a la licencia urbanística otorga y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4618 de 11 de septiembre de 2025.

Acuerdo:

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según documentación aportada con RGE 2025-E-RE-14219, consistente en planos de estado final de obras y documento de modificaciones introducidas durante las obras redactado por la dirección facultativa de las mismas, en la cual se hace constar que durante las obras se han producido modificaciones, indicando que las mismas no suponen modificación de los parámetros urbanísticos y condiciones de la licencia otorgada, ambos documentos se aportan con visado del COAIB nº 13/01385/25 de fecha 15/07/2025. **COMPATIBLES y/o SIN VARIACIÓN** de parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto a la licencia otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha **23 de marzo de 2022 de licencia urbanística de edificación y urbanización simultánea para construcción de edificio plurifamiliar de 3 viviendas con aparcamiento en sótano en calle Camelies n.º 10, de esta localidad.**

Segundo.- INFORMAR al interesado que la autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras que aquí nos ocupa es presupuesto previo necesario para la obtención del certificado final de obra municipal, el cual se deberá tramitar, en su caso una vez resueltas las modificaciones que aquí se autorizan.

Tercero.- INFORMAR al interesado de que **previo a la emisión de la licencia de primera ocupación** se deberán cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en Acuerdo de otorgamiento de la licencia todo lo cual se verificará por este Ayuntamiento **EN ESPECIAL** respecto a la implantación de la actividad de aparcamiento, **se deberá acreditar el cumplimiento del pintado las líneas de delimitación de plazas de aparcamiento.**

Cuarto.- INDICAR al interesado que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 20 de agosto de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [Redacted]

Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 4. 10182_2025 CFO EDIFICIO CAMELIES FAV MTO Y CFO

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

5. Expedient 6247/2022.Denegació de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a actuacions d'adequació de façana en edifici existent, establiment d'oci, en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente 6247/2022 de licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por la señora Carolina Torres Mompó, con DNI nº ██████████ 5572 ██████████ en representación de ANGEL'S IBIZA, S.A., con C.I.F.: A07113525 de licencia urbanística para adecuación de fachada de la sala de fiestas Éxtasis, en la Av. Portmany, 15, 07820, Sant Antoni de Portmany, otorgada como fue la referida licencia al proyecto básico mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2023 y presentado como ha sido certificado final de obra que incluye modificaciones en el transcurso de las obras, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En fecha 12 de abril de 2023, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la entidad ANGEL'S IBIZA, S.A., con C.I.F.: A07113525 licencia urbanística para adecuación de fachada de la sala de fiestas Éxtasis, en la Av. Portmany, 15, Sant Antoni de Portmany según la siguiente documentación (i)- PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE FACHADA DE LA SALA DE FIESTAS ÉXTASIS, en la Av. Portmany, 15, 07820, Sant Antoni de Portmany, redactado por el Arquitecto D. Alejandro Núñez Roda, con n.º de visado 13 /00234/23 de fecha 15 de febrero de 2023 y (ii) - PROYECTO DE MODIFICACIÓN IMPORTANTE DE LA ACTIVIDAD PERMANENTE MAYOR DE SALA DE FIESTAS DENOMINADA "EXTASIS" (EXP. 43/1985-ACT), redactado por el Ingeniero D. Francisco Javier Rodríguez Montero, con n.º de visado 2212153-01 de fecha 28 de febrero de 2023, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- En fecha 14 de septiembre de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-7215 se comunica el inicio de las obras.

Tercero.- En fecha 29 de noviembre de 2024 mediante registro núm. 2024-S-RE-16666 se aporta certificado final de obra en el que se describen modificaciones en el transcurso de las obras.

Cuarto.- En fecha 25 de agosto de 2025 se emite informe desfavorable por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc>



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

1. – La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
2. – Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB n.º 90 de fecha 21 de julio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones.
3. – Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
4. – El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
5. – Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. – Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
7. – El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.2 LUIB dispone:

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras”.

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras **no resultan compatibles con la licencia puesto que supone el incumplimiento de los términos de la licencia** que resultarían incompatibles con la ordenación urbanística de aplicación, según motivación contenida en el informe técnico referido, siendo procedente resolver, en su caso, la denegación de tales modificaciones por falta de adecuación y compatibilidad con la licencia otorgada.

En consecuencia, visto que las modificaciones en el transcurso de las obras **no resultan ajustadas a Derecho, procederá por tanto denegar su autorización así como denegar la emisión del certificado final de obra solicitado.**

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico desfavorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas NO son conforme a la licencia urbanística otorga y (iii) que éstas NO son conformes a la ordenación urbanística aplicable,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4620 de 11 de septiembre de 2025.

Acuerdo:

Primero.- DENEGAR LA AUTORIZACIÓN de las modificaciones en el transcurso de las obras descritas en el Certificado final de obra, visado n.º 13/01811/24 de 06/11/2024 presentado en fecha 28 de noviembre de 2024 mediante registro número 2024-E-RE-18594 por la señora Carolina Torres Mompó, con D.N.I.: ***5572**, en representación de la entidad ANGEL'S IBIZA, S.A., con N.I.F.: A07113525 **por resultar incompatibles con** la licencia urbanística otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2023, para adecuación de fachada de la sala de fiestas Éxtasis, en la Av. Portmany, 15, Sant Antoni de Portmany todo ello según motivación contenida en el informe técnico municipal adjunto así como la contenida en el fundamento jurídico segundo del presente escrito.

Segundo.- DENEGAR la emisión del certificado final de obra municipal con motivo en que las obras ejecutadas no se ajustan a la licencia otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha **12 de abril de 2023**.

Tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable municipal de 25 de agosto de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [Redacted]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 5. 14851-2024-Informe CFO Adecuación fachada Sala de Fiestas EXTASIS - Desfavorable

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

6. Expedient 7246/2025. Denegació de llicència urbanística per a restauració d'edificació tradicional existent (Ca Bosch) en sòl rústic.

Hechos y fundamentos de derecho:



En relación con el expediente núm. 7246/2025 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Salvador Roig Coll con DNI núm. ***5057** en nombre y representación de la entidad PAISAJES DE ASTURIAS S.L. con CIF núm. B33663311 de Licencia Urbanística restauración de edificación tradicional existente (Can Bosch) en finca sita en Polígono 13, parcela 114. TM de Sant Antoni de Portmany del término municipal de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 26 de mayo de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-10245 el señor Salvador Roig Coll con DNI núm. ***5057** en nombre y representación de la entidad PAISAJES DE ASTURIAS S.L. con CIF núm. B33663311 solicita Licencia Urbanística restauración de edificación tradicional existente (Can Bosch) en finca sita en Polígono 13, parcela 114. TM de Sant Antoni de Portmany del término municipal de Sant Antoni de Portmany, mediante presentación de PROYECTO BÁSICO PARA RESTAURACIÓN DE VIVIENDA TRADICIONAL EXISTENTE CAN BOSCH”, en Polígono 13, parcela 114. TM de Sant Antoni de Portmany, redactado por la arquitecta Laura Pevida Miranda, con firma digital en fecha 09/05/2025. PEM: 229.094,25 euros y demás documentación adjunta.

Segundo. - En fecha 16 de julio de 2025 se remite (i) mediante registro núm. 2025-S-RC-3079 se remite oficio a GESTIÓ FORESTAL XARXA NATURA 2000 solicitando informe preceptivo con motivo de la ubicación en Es Amunts (LIC); (ii) mediante registro núm. 2025-S-RC-3075 se remite oficio a Gestión Forestal solicitando informe preceptivo por afección de incendios; (iii) mediante registro núm. 2025-S-RE-12242 se remite oficio a Patrimoni del Consell d'Eivissa por la afección patrimonial solicitando informe preceptivo y (iv) mediante registro núm. 2025-S-RE-12241 oficio al Servei de Territori del Consell d'Eivissa solicitando pronunciamiento respecto de la norma 13 del PTI.

Tercero.- En fecha 13 de agosto de 2025 tiene entrada mediante registro núm. 2025-E-RC-6665 informe del Servei de Territori de 11 de agosto de 2025 que se adjunta firmado por el Conseller del departamento de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Intrusisme en el que se concluye *“En conseqüència, se us retorna l'expedient donat que aquestes ruïnes no es poden considerar com a una edificació existent, d'acord amb la Norma 13.2 del PTI.”*

Cuarto.- En fecha 29 de agosto de 2025 los Servicios Técnicos municipales emiten informe desfavorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).

- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)

– Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1 aprobada inicialmente (BOIB núm. 112 de 11/09/2018). (PTI).



- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

****Segundo.-****El artículo 146.1 LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”

El artículo 152.1 LUIB dispone:

*“1. Cuando, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, la actuación sujeta a licencia exija un proyecto técnico, su presentación constituirá un requisito de admisión de la solicitud para iniciar el procedimiento de otorgamiento. El proyecto técnico concretará las medidas de garantía suficientes para la adecuada realización de la actuación, y definirá los datos necesarios a fin de que el órgano municipal competente **pueda valorar si se ajusta a la normativa aplicable.**”*

La norma 13.2 del PTI dispone:

“2 No tendrán la consideración de:

a. Edificación existente, los restos de construcciones para cuya reforma o rehabilitación sea necesario actuar de forma significativa sobre elementos estructurales arquitectónicos básicos de la edificación, haciendo necesaria su reconstrucción, salvo que se trate de actuaciones en cubiertas o forjados o que se trate de edificaciones catalogadas por el planeamiento vigente.

b. Ampliación de edificación existente, aquellas actuaciones de las que resulten edificios cuya configuración, distribución y funcionalidad desvirtúen en lo básico las de la edificación preexistente.”

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos en informe adjunto con fundamento en el informe emitido por el Servei de Territori del Consell d'Eivissa de 11 de agosto de 2025, la actuación objeto de solicitud de licencia **no cumple con la ordenación urbanística** (norma 13 PTI) puesto que no puede entenderse que la edificación objeto de rehabilitación tenga la consideración de edificación existente tal y como se ha analizado por los Servicios Técnicos municipales y Servicios Técnicos del

Consell d'Eivissa y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede, por tal motivo, denegar la licencia que nos ocupa.

Tercero- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico desfavorable, y (ii) que la licencia pretendida NO es conforme con la ordenación urbanística vigente

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4622 de 11 de septiembre de 2025.

Acuerdo:

Primero.- DENEGAR la entidad PAISAJES DE ASTURIAS S.L. con CIF núm. B33663311 **Licencia Urbanística restauración de edificación tradicional existente** (Can Bosch) en finca sita en Polígono 13, parcela 114. TM de Sant Antoni de Portmany del término municipal de Sant Antoni de Portmany, con motivo en que la actuación referida resulta contraria a la ordenación urbanística según motivación contenida en el informe de los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, de fecha 29 de julio de 2025 en relación con el informe de los Servicios Técnicos del Servei de Territori del Consell d'Eivissa de 11 de agosto de 2025 que se adjunta y según motivación contenida en el fundamento jurídico segundo del presente escrito.

Segundo.- APROBAR la liquidación núm. 202504785 por importe de 1030,92 euros en concepto de tasa urbanística.

Tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico desfavorable de fecha 29 de agosto de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [Redacted]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 6. 7246-2025-RefSolRusticANEI-02-Deneg-PorInformeCIEDesfav
- Anexo 7. PTS_M_0046_CAT

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

7. Expedient 6737/2025. Aprovació de la Certificació núm. 3 de FERSITEC PROYECTOS Y TECNOLOGIAS SL relativa a les obres al pavelló de Sa Pedrera



Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2024, por el que se aprobó la adjudicación a la empresa FERSITEC PROYECTOS Y TECNOLOGÍAS ,S.L el contrato de obras para la reforma, instalación de nuevas gradas y adecuación de prestaciones del pabellón Sa Pedrera, por procedimiento abierto, por un importe de 1.376.458,21 euros y 289.056,22 euros correspondientes al IVA, lo que suma un total de 1.665.514,43 euros.

Vista el acta de comprobación de replanteo formalizada en fecha 2 de junio de 2025.

Vista la certificación número 3 emitida por el Jefe de obra, el Director de obra y el Director de ejecución de obra, en fecha 10 de septiembre de 2025.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4613 de 11 de septiembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 12 de septiembre de 2025.

Acuerdo:

PRIMERA. Aprobar la certificación de obra número 3, por importe de DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (212.481,39 euros), correspondiente al contrato de obras para la reforma, instalación de nuevas gradas y adecuación de prestaciones del pabellón Sa Pedrera.

SEGUNDA. Notificar a la empresa FERSITEC PROYECTOS Y TECNOLOGÍAS S.L, adjudicataria del contrato, el presente acuerdo

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

8. Expedient 8730/2024. Declaració de procedència per al pagament de la quantia reconeguda als beneficiaris de les subvencions per als actes de conservació, reforma, rehabilitació i/o restauració de façanes de béns immobles en sòl urbà (segons qualificació segons Pla General d'Ordenació Urbana) de Sant Antoni de Portmany.

Hechos y fundamentos de derecho:

En el expediente 8730/2024 que ante este Ayuntamiento se tramita para la concesión de subvenciones para los actos de conservación, reforma, rehabilitación y/o restauración de fachadas de bienes inmuebles en suelo urbano (según calificación según Plan General de Ordenación Urbana) de Sant Antoni de Portmany.

Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 en el que se acuerda, entre otros, la declaración y aprobación de la lista de los solicitantes beneficiarios de subvenciones para los actos de conservación, reforma, rehabilitación y/o restauración de fachadas de bienes inmuebles en suelo urbano (según calificación según Plan General de Ordenación Urbana) de Sant Antoni de



Portmany incluyéndose en la misma el orden de prelación conferido y el presupuesto aprobado para cada solicitante.

Visto que la referida resolución fue notificada a los solicitantes mediante publicación en el tablón de anuncios municipal desde 19 de diciembre de 2024 hasta el 20 de enero de 2025.

Visto que obra en el registro de entrada que los beneficiarios indicados en la presente tabla han aportado la documentación para la justificación de las actuaciones objeto de la subvención, indicando que el importe total de gastos asciende, según lo reflejado en la tabla correspondiente a cada beneficiario.

CLASIFICACIÓN BAREMACIÓN	SEGÚN	N . ° DE SOLICITUD INICIAL	IDENTIFICAD OR	GASTOS (en euros)
1º		6	████4259████	20.856,65
3º		8	████2557████	17.511,67
9º		10	H07619307	83.479,00
11º		23	H57612988	35.384,87

Visto que obra en el expediente informe emitido por los Servicios Técnicos municipales en el que se concluye que los beneficiario arriba indicados han presentado la documentación exigida para la fase de justificación del proyecto objeto de subvención concedida por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento mediante Acuerdo de 19 de diciembre de 2024 y se acredita el cumplimiento de los requisitos previstos para el pago y abono de las cuantías objeto de subvención, en las cantidades reconocida **según los importes individualizados determinados para cada uno de ellos conforme a la baremación y distribución económica aprobada**, y que constan en la tabla obrante en el cuerpo del presente informe.

Visto que según el apartado 19 de las bases de las subvenciones para los actos de conservación, reforma, rehabilitación y/o restauración de fachadas de bienes inmuebles en suelo urbano (según calificación según Plan General de Ordenación Urbana) de Sant Antoni de Portmany, se dispone que la justificación del cumplimiento de las condiciones de la subvención deberá realizarse como máximo el 30 de septiembre de 2025 con lo que se concluye que los interesados han presentado en plazo la justificación referida.

Visto que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras de las subvenciones para los actos de conservación, reforma, rehabilitación y/o restauración de fachadas de bienes inmuebles en suelo urbano (según calificación según Plan General de Ordenación Urbana) de Sant Antoni de Portmany todo ello en los términos previstos en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 de otorgamiento de las ayudas referidas para el pago y abono de las cuantías objeto de subvención, entendiéndose que se han justificado los importes objeto de la inversión subvencionada así como verificado el cumplimiento del resto de las condiciones y obligaciones impuestas a los beneficiarios de las ayudas que nos ocupan en los estrictos términos de las bases de las mismas.

Visto el informe que emite el Interventor de esta Corporación en el ejercicio de sus competencia.

Vista la competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4632 de 12 de septiembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 12 de septiembre de 2025.

Acuerdo:

Primero.- DECLARAR que los beneficiarios que se relacionan a continuación, beneficiarios de las subvenciones para los actos de conservación, reforma, rehabilitación y/o restauración de fachadas de bienes inmuebles en suelo urbano (según calificación según Plan General de Ordenación Urbana) de Sant Antoni de Portmany todo ello en los términos previstos en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 **HAN JUSTIFICADO DEBIDAMENTE** los gastos incurridos objeto de la subvención que aquí nos ocupa, y **SE DECLARA EL CUMPLIMIENTO** por parte de los mismos, de los requisitos establecidos en las bases de las presentes ayudas para el pago de la subvención, por los importes reconocidos y concedidos en el acuerdo de otorgamiento de subvención, todo ello según motivación expuesta en los antecedentes y fundamentación jurídica del presente escrito, **RESULTANDO PROCEDENTE el pago en la cuantías reconocidas, conforme al siguiente detalle** correspondiente a los importes reconocidos a los interesados en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 de concesión de las presentes ayudas.

CLASIFICACIÓN SEGÚN BAREMACIÓN	N . ° DE SOLICITUD INICIAL	IDENTIFICADOR	IMPORTE SUBVENCIÓN RECONOCIDO (EUROS)
1º	6	4259	6.000,00
3º	8	2557	5.898,20
9º	10	H07619307	26.985,00
11º	23	H57612988	20.420,75

Segundo.- DAR TRASLADO de la presente resolución a los Servicios Económicos para la gestión del pago aquí reconocido a los efectos oportunos.

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados con indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

9. Expedient 3137/2025. Bases reguladores específiques que regiran el procediment selectiu, per torn lliure, per a la selecció d'una plaça de Tècnic/a mitjà de Recursos Humans.

Hechos y fundamentos de derecho:

Antecedentes de hecho



Vista Providencia de la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Servicios Generales, de fecha 18 de mayo de 2025, en la que se pone de manifiesto la necesidad de convocar una plaza de TÉCNICO/A MEDIO DE RECURSOS HUMANOS, como personal funcionario de carrera, prevista en la oferta pública de empleo del ejercicio 2025 (BOIB núm. 33 de 15 de marzo de 2025), por turno libre, mediante el sistema de Concurso-Oposición.

Dado que en la citada Providencia se solicita sea emitido informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y se proceda redactar las bases de la convocatoria, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Fundamentos de derecho

1. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP). Artículos 11 y 55 a 61.
2. El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
3. El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
4. La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
5. La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
6. El Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
7. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
8. La Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
9. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
10. Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.

Consideraciones

PRIMERA. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025



En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca.

La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superación del proceso selectivo.
- b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.
- c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.
- d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.

SEGUNDA. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

TERCERA. El artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, dispone que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia.

El Real Decreto Legislativo 781/1986 en su artículo 133 establece que el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local se ajustará a la legislación básica del Estado sobre función pública, y se establecerá teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.



Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

CUARTA. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

QUINTA. Durante todo el proceso de selección, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

SEXTA. Periodo de Prácticas.

Para asegurar la objetividad y la racionalidad del proceso selectivo, se establece un periodo de prácticas. El periodo de prácticas tiene como finalidad comprobar la aptitud y la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de las funciones propias del puesto o cuerpo al que se accede. Su régimen jurídico se regula en las bases de la convocatoria y en la normativa aplicable, estableciéndose su duración, contenido, sistema de evaluación y consecuencias de su no superación.

Una vez superada la fase de oposición o de concurso-oposición, se realizará la fase de prácticas en el municipio, fase previa al nombramiento definitivo. Las personas aspirantes deberán prestar sus servicios al ayuntamiento durante un periodo de prácticas cuya duración será establecidas en las bases, tendrá carácter selectivo y será evaluado como apto o no apto.

Las personas que no superen el período de prácticas queda apartada del proceso selectivo y perderán el derecho al nombramiento como funcionario de carrera mediante resolución motivada del órgano municipal competente.

Quedan exentos de la realización del periodo de prácticas las personas aspirantes que superen el proceso selectivo y anteriormente hayan prestado servicios como personal funcionario interino o mediante contrato laboral en esta Corporación y hayan ocupado una plaza igual a la del objeto de la convocatoria, y por tiempo igual o superior al exigido en el periodo de prácticas.

SÉPTIMA. Objeto y Características de las plazas vacantes objeto de la convocatoria:



Es objeto regular el procedimiento selectivo para cubrir, como funcionario de carrera, una plaza de TÉCNICO/A MEDIO DE RECURSOS HUMANOS vacante en la plantilla municipal de este Ayuntamiento, incluida en la oferta pública de empleo del ejercicio 2025 (BOIB núm. 33 de 15 de marzo de 2025), por turno libre, mediante el sistema de Concurso-Oposición.

Características de la plaza a seleccionar:

- Denominación: TÉCNICO/A MEDIO DE RECURSOS HUMANOS
- Naturaleza: Funcionarial
- Escala: Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Técnicos Medios
- Subgrupo de clasificación: A2
- Número de plazas a cubrir: Una por turno libre
- Titulación exigida: Título universitario oficial de Grado en Relaciones Laborales o asimilado, expedido con arreglo a la legislación vigente, o aquel que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las Directivas Comunitarias
- Conocimientos de lengua catalana: Nivel B2
- Otros requisitos: Experiencia de 1 año acreditable en Gestión de Personal o formación/capacitación asimilable. Ofimática avanzada
- Procedimiento selectivo: concurso-oposición

OCTAVA. La aprobación de las presentes bases de convocatoria, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, considerando lo establecido en el artículo 37 del TRLEBEP, sobre la negociación de las normas que fijen los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo serán objeto de negociación en la Mesa General de Negociación, quedando exenta la regulación y determinación concreta de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público.

Las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo fueron aprobadas y negociadas en las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicadas en el BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011.

No obstante y para una mayor información y transparencia son remitidas a la Junta de Personal previamente a su aprobación con el fin de que si lo desean realicen consideraciones y/o aportaciones a las mismas.

Se adjunta en Anexo propuesta elaborada de las bases específicas que regirán la convocatoria de una plaza de TÉCNICO/A MEDIO DE RECURSOS HUMANOS del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany por turno libre donde se expone la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en la convocatoria.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4584 de 9 de septiembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 11 de septiembre de 2025.



Acuerdo:

PRIMERO. APROBAR la convocatoria que ha de regir el proceso para la selección de una (1) plaza de TÉCNICO/A MEDIO DE RECURSOS HUMANOS, como personal funcionario de carrera, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio, grupo de clasificación A, Subgrupo A2, vacante en plantilla y dotada presupuestariamente, correspondientes a la oferta de empleo público del ejercicio 2025 (BOIB núm. 33 de 15 de marzo de 2025), por el sistema de acceso de turno libre y procedimiento de selección de concurso-oposición.

SEGUNDO. APROBAR las bases específicas que han de regir esta convocatoria, y que se detallan en Anexo adjunto, las cuales tienen que cumplir obligatoriamente el Ayuntamiento, el Tribunal Evaluador y las personas aspirantes que participen.

TERCERO. COMUNICAR el presente acuerdo a los órganos correspondientes que deban formar parte del Tribunal a los efectos de que designen un miembro para formar parte del órgano de selección de la referida convocatoria.

CUARTO. PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

QUINTO. PUBLICAR un extracto de las bases junto con la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de veinte días hábiles de presentación de instancias a contar a partir del día siguiente de la publicación.

Documentos anexos:

- Anexo 8. ANEXO Bases proceso selectivo 1 plaza TÉCNICO_A MEDIO RECURSOS HUMANOS, Turno Libre

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

10. Expedient 12274/2025. Aprovació del conveni entre l'associació Aliança per la gestió sostenible de l'aigua d'Eivissa i Formentera i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, per a instrumentalitzar una subvenció directa per a la promoció d'una gestió sostenible i integrada de l'aigua a l'illa d'Eivissa per a l'any 2025.

Hechos y fundamentos de derecho:

D'acord amb el que disposa l'article 22.2 c) de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions és possible atorgar, amb caràcter excepcional, subvencions en què s'acreditin raons d'interès públic, social, econòmic o humanitari o altres degudament justificades que dificultin la seva convocatòria pública.

Vista la Providència emesa per la Regidora Delegada de Medi Ambient, Platges, Neteja i Benestar Animal de data 03 de setembre de 2025.

Vist l'Informe Tècnic, emès per la tècnica de Medi Ambient, de data 04 de setembre de 2025.

Vist l'informe jurídic emès pel TAG de data 10 de setembre de 2025.

I vist el text del Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera per a l'any 2025, del següent tenor literal:

«CONVENI ENTRE L'ASSOCIACIÓ ALIANÇA PER LA GESTIÓ SOSTENIBLE DE L'AIGUA D'EIVISSA I FORMENTERA I L'AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY, PER A INSTRUMENTALITZAR UNA SUBVENCIÓ DIRECTA PER A LA PROMOCIÓ D'UNA GESTIÓ SOSTENIBLE I INTEGRADA DE L'AIGUA A L'ILLA D'EIVISSA PER A L'ANY 2025

Sant Antoni de Portmany, XXXX de XXXX de 2025

REUNITS

D'una part, el Sr. Marcos Serra Colomar, alcalde de l'AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY, en representació d'aquest consistori, amb NIF [REDACTED] 53.39 [REDACTED] i amb domicili a Passeig de la Mar, 16, CP 07820 Sant Antoni de Portmany, d'acord amb l'article 21.1.b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, assistit pel Secretari de la Corporació, Sr. Pedro Bueno Flores, en exercici de les funcions de fe pública que li atribueix l'article 3.3 del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris de l'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional.

I, d'una altra part, la Sra. María de los Angeles Marí Puig, amb DNI [REDACTED] 55.25 [REDACTED] presidenta de l'ASSOCIACIÓ ALIANÇA PER LA GESTIÓ SOSTENIBLE DE L'AIGUA D'EIVISSA I FORMENTERA, en representació d'aquesta entitat, amb NIF G-16523292 i amb domicili social al carrer Bartolomé Vicente Ramón 14 (Assessoria Unidad), CP 07800 Eivissa, de conformitat amb el seu nomenament i els Estatuts d'aquesta associació.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la plena capacitat jurídica per contractar i obligar-se, i de conformitat amb això.

I havent estat aprovat el conveni mitjançant acord de Junta de Govern Local de data XX de XXXXX de 2025,

EXPOSEN

I. Que l'Aliança per a la gestió sostenible de l'aigua a Eivissa i Formentera és un espai per al diàleg, la transparència i la construcció de consensos entre tots els actors que representen interessos col·lectius en la gestió de l'aigua a Eivissa i Formentera.

Que l'Aliança per a la gestió sostenible de l'aigua a Eivissa i Formentera té, entre altres, les següents finalitats en els seus estatuts:

1. Promoure la gestió sostenible i integrada de les aigües dolces a Eivissa i Formentera.
2. Servir de fòrum per compartir i conèixer bones pràctiques en la gestió de l'aigua que es donin a Eivissa i Formentera i donar a conèixer aquelles bones pràctiques que es realitzin a les Illes Balears, al territori espanyol i a l'àmbit internacional.



3. Desenvolupar i portar a terme projectes per informar sobre la gestió sostenible de l'aigua a Eivissa i Formentera que portin a terme els diferents sectors amb interessos en la gestió de l'aigua.
4. Col·laborar amb els diferents sectors, i amb els mitjans de comunicació, en la promoció de la gestió sostenible de l'aigua a Eivissa i Formentera.

Que l'Aliança per a la gestió sostenible de l'aigua a Eivissa i Formentera a través del “Pla d'Acció” promou generar consensos i dinamitzar processos de gestió de l'aigua, sensibilitzar la població, generar informació per conèixer l'estat de la gestió de l'aigua, assessorar entitats públiques i privades així com desenvolupar projectes per a la millora dels recursos hídrics, a través de tres línies d'acció per al 2025:

A) Governança i participació: Mitjançant aquesta línia d'acció, es fomenta la participació del sector públic en la gestió integrada i sostenible de l'aigua mitjançant l'organització de les taules del Pacte per l'Aigua. Així com, crear ferramentes jurídiques en temes relacionats amb la gestió integrada i sostenible de l'aigua a les Pitiüses, com als Plans de Gestió Sostenible de l'Aigua (PGSA) o a les ordenances d'estalvi i ús eficient.

B) Educació i sensibilització ambiental: A través d'aquesta línia d'acció s'executen programes d'educació ambiental «l'Aigua a l'escola» i «El Mon de l'aigua», l'objectiu dels quals es crear una consciència col·lectiva que contribueixi a canviar els paradigmes actuals de la gestió de l'aigua, cap a un model més sostenible i responsable amb els recursos naturals. A més a més, amb l'objectiu de canviar els hàbits de consum a la població local i turística, es faran campanyes com «Enjoy the island, save water» o «Cada Gota Compta» a més d'altres tipus de campanyes com difusió de les ordenances.

C) Conservació i restauració del medi natural: L'objectiu és promoure accions de conservació i restauració dels ecosistemes i la biodiversitat aquàtica, com les zones humides, torrents i fonts naturals, així com les espècies com el calàpet. Per aconseguir-ho, es realitzaran estudis d'avaluació de les problemàtiques que comporten la pèrdua de biodiversitat, la degradació dels ecosistemes o la contaminació de les aigües.

Que els objectius del Conveni de col·laboració amb l'Ajuntament per aquest 2025 són:

- Compartir, conèixer i crear bones pràctiques en la gestió de l'aigua mitjançant tallers d'educació ambiental a centres escolars de l'ajuntament.
- Promoure campanyes i accions conjuntes de sensibilització, informació i formació.
- Promoure un espai de participació de tots els agents implicats en la gestió de l'aigua.

II. Que l'article 25.2.e) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, determina que el municipi exercirà en tot cas com a competència pròpies, en els termes de la legislació de l'Estat i les Comunitats Autònomes, les matèries de proveïment d'aigua potable a domicili i evacuació i tractament d'aigües residuals.

Que l'article 29.2.m) de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i de règim local de les Illes Balears, disposa que els municipis de les Illes Balears, en el marc de les lleis, tenen en tot cas competència pròpia en matèria de regulació i gestió del proveïment d'aigua potable a domicili, de la conducció i el tractament d'aigües residuals i de la recollida i el tractament de residus sòlids urbans.



Que l'article 29.2.x) de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i de règim local de les Illes Balears, disposa que els municipis de les Illes Balears, en el marc de les lleis, tenen en tot cas competència pròpia en matèria de formulació i gestió de polítiques per a la protecció del medi ambient i el desenvolupament sostenible.

III. Que l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera consideren necessari fomentar les actuacions que siguin necessàries a l'illa d'Eivissa per assolir els objectius esmenats.

Que les entitats locals són competents en la prestació dels serveis d'abastament d'aigua potable a domicili i evacuació i tractament d'aigües residuals.

Que les activitats de l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera van dirigides a la totalitat de la ciutadania i sectors de l'illa, administracions, teixit empresarial, organitzacions sense ànim de lucre i ciutadans particulars.

Que l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera, per tal de realitzar les seves activitats disposa dels recursos personals per a realitzar aquestes però no disposa de recursos econòmics per fer front als seus objectius i ha demanat col·laboració a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per fer front a les despeses relacionades directament amb els seus objectius i la seva activitat.

IV. El 27 de febrer de 2025 per acord del Ple de la corporació es va aprovar el Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per a l'any 2025 (BOIB núm 29 de data 6 de març de 2025), que contempla una subvenció directa amb l'objectiu de fomentar les actuacions necessàries a l'illa d'Eivissa per a la protecció i millora del medi ambient (Gestió sostenible de l'aigua), amb un cost previsible de 4.500,00 euros, a càrrec de la partida pressupostària 001-1720-489005.

CLÀUSULES

Primera.- Objecte del Conveni

Aquest conveni té per objecte l'atorgament directe d'una subvenció per part de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a favor de l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera d'acord amb els arts. 22.2 i 28 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (en endavant, LGS).

Segona.- Aportació de l'Ajuntament

Correspon a l'Ajuntament, segons els acords esmentats, aportar a l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera per a les despeses del 2025 la quantitat de: 4.500 € (quatre mil cinc-cents euros), amb càrrec a la partida pressupostària 001-1720-489005.

El pagament s'efectuarà en un únic ingrés al compte corrent de l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera, un cop signat el present conveni.

Per al cobrament de la subvenció l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera haurà d'haver aportat, anteriorment, una certificació de la titularitat del compte corrent en la qual es farà l'ingrés de la subvenció.



Les ajudes rebudes per aquest conveni són compatibles amb la percepció d'altres ajudes procedents de qualsevol altra administració o entitat pública o privada, sempre que el seu import sigui de tal quantitat que aïlladament o en concurrència amb altres subvencions no superi el cost total de l'activitat subvencionada, d'acord amb el que es preveu en l'article 19.3 de la LGS.

Tercera.- Obligacions del Beneficiari

1. A la signatura del conveni, l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera haurà d'haver presentat la següent documentació:

1. Projecte de les activitats que es pretenen realitzar durant l'any 2025.
2. Estatuts i junta directiva actualitzada.
3. Fotocòpia del DNI del representant de l'entitat i certificat que ho acrediti com a representant.
4. Certificat d'estar al corrent de les obligacions tributàries amb l'Agència Estatal de l'Administració Tributària, la Tresoreria General de la Seguretat Social i amb l'Administració autonòmica (ATIB). O autoritzar l'Ajuntament al fet que recapti aquestes dades.
5. NIF de l'entitat.
6. Documentació que acrediti la inscripció al registre d'associacions corresponent.
7. Certificació de no incórrer en cap de les prohibicions per a ser beneficiari establertes en l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i en l'article 10 de text refós de la Llei de Subvencions de les Illes Balears, aprovat per Decret legislatiu 2/2005, de 28 de Desembre.

2. En compliment de l'art. 10 de l'ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, el beneficiari deurà:

a) Complir l'objectiu, executar el projecte, realitzar l'activitat o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de les subvencions.

b) Justificar davant l'òrgan concedent o entitat col·laboradora, si escau, el compliment dels requisits i condicions per a ser beneficiari, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determinen la concessió de la subvenció.

c) Sotmetre's a les actuacions de comprovació, a efectuar per l'òrgan concedent o l'entitat col·laboradora, en el seu cas, així com qualssevol altres de comprovació i control financer que puguin realitzar els òrgans de control competents, tant nacionals com comunitaris, amb l'aportació de tota la informació que li sigui requerida en l'exercici d'aquestes actuacions.

d) Comunicar a l'òrgan atorgant o entitat col·laboradora l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financin les activitats subvencionades. Aquesta comunicació s'haurà d'efectuar com a més tard abans de justificar l'aplicació donada als fons rebuts.

e) Acreditar, abans que es dicti la proposta de resolució definitiva de concessió, que es troba al corrent en el compliment de les seves obligacions tributàries i davant la Seguretat Social. El



compliment d'aquestes obligacions s'acreditarà mitjançant la presentació de les certificacions administratives corresponents. La presentació de declaració responsable substituirà la presentació de les certificacions esmentades en els següents casos:

1. Quan la quantia a atorgar a cada beneficiari no superi l'import de 3.000,00€.
2. Quan la subvenció es destini a finançar projectes o programes d'acció social i cooperació internacional i es concedeixi a entitats sense fins lucratiu, federacions, confederacions o agrupacions d'aquestes.

La presentació de la sol·licitud de la subvenció implicarà, excepte que expressament es manifesti el contrari, l'autorització del sol·licitant perquè l'òrgan concedent obtingui de manera directa l'acreditació del compliment d'aquestes obligacions.

f) Disposar dels llibres comptables, registres diligenciats i altres documents degudament auditats en els termes exigits per la legislació mercantil i sectorial que resultin aplicables al beneficiari.

g) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos els documents electrònics, en la mesura en què puguin ser objecte de comprovació i control.

h) Adoptar les mesures de difusió fixades en les bases reguladores del caràcter públic del finançament de programes, activitats, inversions o actuacions de qualsevol tipus que siguin objecte de subvenció.

i) Reintegrar els fons rebuts en els casos en què procedeixi per concórrer causa de reintegrament.

Serà aplicable al present conveni, en matèria de subcontractació, el que es preveu en l'art. 24 de l'Ordenança general de subvencions del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

L'àmbit temporal dins del qual s'han de realitzar les actuacions materials emparades per aquest conveni s'estenen des de l'1 gener de 2025 fins al 31 desembre de 2025.

Quarta.- Despeses subvencionables, termini i procediment de justificació de la subvenció

El termini de presentació de la justificació econòmica serà com a data límit el 31 de març de 2026.

Es consideren despeses subvencionables, aquells que ho siguin conforme a l'art. 31 de la Llei 38 /2003, i que de manera indubtable responguin a la naturalesa de l'activitat subvencioneu amb assignació al programa referit en aquest conveni i resultin estrictament necessaris i es realitzin en el termini establert per les diferents bases reguladores de les subvencions.

En cap cas es consideraran despeses subvencionables aquelles expressament indicades en l'art. 31.7 de la Llei 38/2003 com a tals ni aquelles incorporades en qualsevol altra línia de subvenció d'aquest Ajuntament.

Les despeses hauran de ser realitzades en el període d'1 de gener de 2025 fins al dia de finalització del termini per a la seva justificació, entenent-se com a despesa realitzada aquella que ha estat efectivament pagada amb anterioritat a la finalització del període de justificació abans indicat.

Es consideren despeses subvencionables:

- Personal



- Assegurances
- Compra i manteniment de material d'investigació
- Despeses corrents de campanyes
- Despeses de difusió dels projectes

Per a la justificació de la subvenció s'haurà de presentar la següent documentació, amb l'abast que s'indica:

- Memòria justificativa de l'actuació i compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, indicant les activitats i els resultats obtinguts.
- Memòria econòmica amb justificació de les despeses realitzades mitjançant compte justificatiu de la despesa realitzada comprensiva de la totalitat del cost del projecte objecte de la subvenció.
- Factures o altres documents justificatius de les despeses realitzades per un import igual o superior a l'aportació establerta en el present Conveni (inclòs l'IVA o exclòs en cas de ser una Entitat exempta d'aquest impost), això sense perjudici de la facultat de requerir l'aportació de la resta de factures que l'Ajuntament de Sant Antoni consideri oportú per a completar la justificació i els seus justificants de pagament.
- Tots els justificants presentats han de correspondre a activitats realitzades durant el 2025.

L'article 30.3 de la Llei General de Subvencions disposa que "Les despeses s'acreditaran mitjançant factures i altres documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, en els termes establerts reglamentàriament. L'acreditació de les despeses també podrà efectuar-se mitjançant factures electròniques, sempre que compleixin els requisits exigits per a la seva acceptació en l'àmbit tributari. Reglamentàriament, s'establirà un sistema de validació i estampillat de justificants de despesa que permeti el control de la concurrència de subvencions."

- Certificat d'estar al corrent de les obligacions tributàries amb l'Agència Estatal de l'Administració Tributària, la Tresoreria General de la Seguretat Social i l'Administració Autònoma. (ATIB).
- Relació detallada d'altres ingressos o subvencions que hagin finançat l'activitat/projecte amb indicació del seu import i la seva procedència.
- Els tres pressupostos que, en aplicació de l'article 31.3 de la Llei General de Subvencions, hagi d'haver sol·licitat el beneficiari.
- En el seu cas, la carta de pagament de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats així com dels interessos derivats d'aquests.

Per a la justificació es tindran en compte les indicacions que resultin aplicables, contingudes en l'art. 25.3 de l'ordenança general reguladora de les subvencions de Sant Antoni de Portmany.

El Departament de Medi Ambient de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany comprovarà la completa justificació de l'aplicació de la subvenció, la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat per la qual es concedeix, d'acord amb la normativa aplicable, sense perjudici del control financer exercit pels òrgans que resultin competents.



Cinquena.- Publicitat

El conveni a través del qual s'articula la subvenció es publicarà per part de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany en la Base de dades Nacional de subvencions (BDNS) així com en el portal de transparència.

Conforme estableix l'art.18 de la LGS els beneficiaris hauran de realitzar l'adequada publicitat de caràcter públic del finançament rebut per part de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

El compliment de l'anterior obligació haurà de realitzar-se mitjançant la inclusió de l'escut de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany en qualsevol dels mitjans utilitzats, atesa la naturalesa de l'activitat o del projecte subvencionat que a continuació es detallen:

- a) Materials impresos: Fullets publicitaris, cartells, adhesius, pancartes publicitàries, etc.
- b) Suports digitals o audiovisuals: pàgina web de l'entitat beneficiària o vinculada en qualsevol menció en els mitjans de comunicació, etc.

Sisena.- Vigència

La vigència d'aquest conveni de col·laboració s'entendrà des de la seva formalització fins al 31 de març de 2026, data de finalització de la justificació, sense perjudici d'entendre's que, conforme a l'art. 2.1 b) de la Llei 38/2003, el mateix comprèn les activitats del projecte que ja s'hagin realitzat des de l'1 de gener de 2025.

El present conveni no és prorrogable.

Setena.- Normativa aplicable

Aquest conveni es regeix per les seves pròpies clàusules, i en tot allò que no estigui previst els serà aplicable la Llei 38/2003, de 17 de novembre General de Subvencions, el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, que aprova el Reglament de la Llei de Subvencions, així com l'Ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrer de 2017 i altra legislació que sigui aplicable.

Així mateix també li serà aplicable la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, i la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, i d'acord amb l'article 6 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, aquest conveni queda exclòs de l'àmbit d'aplicació d'aquesta llei.

Vuitena.- Reintegrament

Causas i procediment de reintegrament/revocació de la subvenció

9.1 Són causes de reintegrament de la subvenció, sense perjudici de les indicades en el present apartat, les previstes en l'article 37 de la Llei 38/2003, art. 91 a 93 del RD 887/2006 i art. 28 de l'Ordenança general reguladora de les subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

9.2. L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany podrà sol·licitar l'aportació de nous documents i/o aclariments, etc. per a l'aplicació correcta de l'ajuda concedida.

9.3. Si durant la instrucció de l'expedient o en el transcurs dels quatre anys posteriors a la concessió de l'ajuda s'observen incompliments parcials o totals de les activitats objecte d'aquest conveni



l'import subvencionat pot ser sotmès a reintegrament. En aquest sentit, de conformitat amb l'article 17.3.n de la Llei general de subvencions, en relació amb l'article 37.2 de la mateixa llei, s'estableixen els criteris de graduació del possible incompliment material de l'activitat objecte d'aquesta subvenció, i sempre que el beneficiari acrediti una actuació inequívoca tendent a la satisfacció dels seus compromisos.

Aquests criteris s'aplicaran per a determinar la quantitat que finalment haurà de percebre l'entitat, o en el seu cas, l'import a reintegrar:

Grau compliment material	Percentatge a reintegrar
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%

Procedirà el reintegrament de les quantitats percebudes i el seu interès de demora des del moment del pagament, en els casos que estableix l'article 37 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre General de Subvencions, i articles 91, 92 93 del RD 887/2006, i segons el procediment previst en els articles 42 i següents de la LGS.

Novena.- Modificació

Qualsevol alteració del que es recull en aquest conveni s'ha de pactar per acord escrit de les parts. En qualsevol cas, el document que es formalitzi s'haurà d'adjuntar a aquest conveni com a addenda.

Dècima.- Resolució del conveni

El conveni es resoldrà si es produeixen les causes següents:

- Compliment del termini pactat.
- Incompliment de les obligacions per part de qualsevol de les parts signants o d'ambdues.
- Causes de força major.
- La dissolució de l'entitat que subscriu el conveni.
- L'anul·lació o revocació de l'acte de concessió de la subvenció.
- Impossibilitat material o legal de complir amb les obligacions que es deriven del conveni.
- Denúncia de qualsevol de les parts, manifestada per escrit.
- Per qualsevol de les causes establertes en la llei.

L'extinció del conveni comportarà les conseqüències que, per a cada cas concret, prevegi la normativa aplicable.

Onzena.- Protecció de dades de caràcter personal

Les parts es comprometen a complir amb les exigències previstes en el Reglament (UE) 2016/679, de 7 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa a la protecció de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades, i en la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals.

Dotzena.- Comissió de seguiment

Es constituirà, si així s'estimés oportú, una comissió de seguiment formada per un representant de cadascuna de les institucions següents: Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera, que tindrà com a funció revisar periòdicament el funcionament i eficàcia dels serveis prestats.

Tretzena.- Control financer i econòmic de la subvenció

Resulta d'aplicació el que es preveu en els art. 31 a 34 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

Correspon a la Intervenció de l'Ajuntament, sense perjudici de les funcions de la Sindicatura de Comptes, la funció interventora, de control financer i econòmic.

El control del compliment de l'objecte, les condicions i la finalitat de les quantitats rebudes s'efectuarà d'acord amb allò previst a la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i el seu Reglament, aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, i normativa autonòmica.

El present conveni serà inclòs en la relació anual a comunicar a la Sindicatura de comptes dels Illes Balears.

Catorzena.- Jurisdicció / aforament i exclusió de responsabilitat

El present conveni té naturalesa administrativa, regint en la seva interpretació i desenvolupament de l'ordenament jurídic administratiu, amb expressa submissió de les parts a la jurisdicció contenciosa administrativa de les Illes Balears.

Les parts que subscriuen aquest conveni es comprometen a intentar resoldre en comú les diferències que puguin sorgir en l'aplicació i la interpretació d'aquest Conveni. Però si això no és possible, les parts acorden sotmetre expressament les qüestions litigioses sorgides sobre la interpretació, modificació, resolució i els efectes d'aquest a la jurisdicció contenciosa administrativa de les Illes Balears, segons la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

Finalment, l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera eximeix a l'Ajuntament de tota responsabilitat que pugui derivar-se del funcionament dels serveis que presta a l'empara d'aquest conveni.



Les parts manifesten la seva conformitat amb el contingut íntegre de les estipulacions d'aquest Conveni i, com a prova d'això, el signen i rubriquen en dos exemplars originals i autèntics a un sol efecte, en el lloc i la data que figuren a l'encapçalament.»

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4606 de 10 de septiembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 11 de septiembre de 2025.

Acuerdo:

Primer. Aprovar el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera per a l'any 2025.

Segon. Facultar l'alcalde per a la signatura i execució del present conveni.

Tercer. Dipositar la corresponent còpia al registre de convenis que es porta des de la Secretaria de la corporació.

Quart. Publicar el present Conveni entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera per a l'any 2024 a la Base de Dades Nacional de subvencions (BDNS).

Cinquè. Notificar l'acord adoptat a l'interessat.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

11. Expedient 14130/2024. Aprovació justificació del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i Sa Colla de Sant Rafel 2024.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vist el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i el Grup Folklòric Sa Colla de Sant Rafel per al foment del folklore, la música i la cultura tradicional eivissenca per a l'any 2024, amb una subvenció anual de 6.000.- €, signat el dia 24 de desembre de 2024.

Tal com s'estableix a la clàusula vuitena del conveni, el termini màxim de presentació era el 28 de febrer de 2025.

En data 20 de febrer de 2025 amb registre d'entrada n.º 2025-E-RE-2771 es presenta la documentació per a la justificació econòmica del conveni.

Vista la documentació justificativa presentada abans d'acabar el termini de justificació establert en el Conveni.

Revisada aquesta documentació, el que subscriu informa que el Grup Folklòric Sa Colla de Sant Rafel ha complert amb els requisits i presenta tota la documentació que s'estableix en la clàusula quarta del conveni:



- Factures justificatives de la despesa, presenten com a justificables un total de 12.332,77. €, les quals, compleixen amb les despeses subvencionables establerts a la clàusula quarta del conveni, un total de 10.980,40.-€ imputant 6.000.-€, de les qual són les següents:

- 1) Viajes San Antonio, factura nº 046/0924, de data 16/09/2024, amb un import de 3.509. €\
- 2) Viajes San Antonio, factura nº 047/0924, de data 16/09/2024, amb un import de 2.574. €\
- 3) Hotel Putxet, factura nº 01-49346, de data 21/10/2024, amb un import de 4.897,40. €

No es consideran acceptades les factures nº029615 i nº029694 per no considerar-se despeses subvencionables establerts a la clàusula quarta del conveni.

- Publicitat de les activitats realitzades en què consta com col·laborador l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.
- Memòria d'activitats realitzades a l'any 2024.
- Declaracions responsables.

Vist que el Grup Folkloric Sa Colla de Sant Rafel ha complert amb els fins establerts en el conveni i que han realitzat les activitats objecte de la subvenció.

I que després de les comprovacions realitzades per l'Ajuntament es troba al corrent de les obligacions amb l'AEAT, TGSS i ATIB.

Vist que l'òrgan competent per resoldre es la Junta de Govern Local, ja que es l'òrgan competent per l'aprovació de la justificació conforme a l'art. 84.1 del Reial Decret 887/2003, de 21 de juliol, per el que s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

De conformitat amb el que estableix l'article 175 de Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les entitats locals, el que subscriu eleva la següent

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3960 de 4 de agosto de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 4 de agosto de 2025.

Acuerdo:

Primer. Aprovar la justificació del Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i Sa Colla de Sant Rafel per l'any 2024, per a l'import de 6.000.-€, corresponent al total de l'ajuda concedida.

Segon. Comunicar la seua aprovació als serveis econòmics de l'Ajuntament als efectes oportuns.

Tercer. Notificar aquest acord a l'entitat interessada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.



12. Expedient 14132/2024. Aprovació de la justificació del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i Sa Colla d'Aubarca 2024.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vist el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i el Grup Folkloric sa Colla d'Aubarca per al foment del folklore, la música i la cultura tradicional eivissenca per a l'any 2024, amb una subvenció anual de 6.000.- €, signat el dia 24 de desembre de 2024.

Tal com s'estableix a la clàusula vuitena del conveni, el termini màxim de presentació era el 28 de febrer de 2025.

En data 6 i 11 de febrer de 2025 amb registre d'entrada n.º 2025-E-RE-1923 i n.º 2025-E-RE-2192, respectivament, es presenta la documentació per a la justificació econòmica del conveni.

Vista la documentació justificativa presentada abans d'acabar el termini de justificació establert en el Conveni.

Revisada aquesta documentació, el que subscriu informa que el Grup Folkloric sa Colla d'Aubarca ha complert amb els requisits i presenta tota la documentació que s'estableix en la clàusula quarta del conveni :

- Factures justificatives de la despesa, presenten com a justificables un total de 7.861,69. €, les quals, compleixen amb les despeses subvencionables establerts a la clàusula quarta del conveni, un total de 7.455,34.-€ imputant 6.000.-€, de les qual són les següents:

1. Hotel Restaurante Chané, factura nº 1312-2024, de data 13/10/2024, amb un import de 4.401. €
2. Bogaloo, factura nº 216, de data 15/10/2024, amb un import de 200. €
3. Proamar Viajes, factura nº 58291, de data 20/08/2024, amb un import de 223. €
4. Proamar Viajes, factura nº 58556, de data 02/09/2024, amb un import de 209,35. €
5. Pastelería Bonanza, factura nº D124000048, de data 11/09/2024, amb un import de 108. €
6. Ibigrafic, factura nº 02509/IBZ, de data 30/08/2024, amb un import de 676,90. €
7. Proamar Viajes, factura nº 58562, de data 30/09/2024, amb un import de 1.636,47. €

No es considera acceptada la factura nº TQ06/2530 per no considerar-se despesa subvencionable establert a la clàusula quarta del conveni.

- Publicitat de les activitats realitzades en què consta com col·laborador l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.
- Memòria d'activitats realitzades a l'any 2024.
- Declaracions responsables.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 174



Vist que el Grup Folkloric sa Colla d'Aubarca ha complert amb els fins establerts en el conveni i que han realitzat les activitats objecte de la subvenció.

I que després de les comprovacions realitzades per l'Ajuntament es troba al corrent de les obligacions amb l'AEAT, TGSS i ATIB.

Vist que l'òrgan competent per resoldre es la Junta de Govern Local, ja que es l'òrgan competent per l'aprovació de la justificació conforme a l'art. 84.1 del Reial Decret 887/2003, de 21 de juliol, per el que s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

De conformitat amb el que estableix l'article 175 de Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les entitats locals, el que subscriu eleva la següent

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3976 de 4 de agosto de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de agosto de 2025.

Acuerdo:

Primer. Aprovar la justificació del Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la Colla d'Aubarca per l'any 2024, per a l'import de 6.000.-€, corresponent al total de l'ajuda concedida.

Segon. Comunicar la seua aprovació als serveis econòmics de l'Ajuntament als efectes oportuns.

Tercer. Notificar aquest acord a l'entitat interessada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

13. Expedient 1998/2025. Estimació parcial del recurs de reposició contra la resolució d'autorització d'activitat de rodatge.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente número 1998/2025, instruido a instancia del señor Salvador Losa Marí con NIF número **9530***, actuando en representación de la entidad FIRES, CONGRESSOS I ESDEVENIMENTS D'EIVISSA, SAU con CIF número A07837602, solicitando autorización para el ejercicio de una actividad no permanente consistente en realizar una sesión fotográfica y de video para la promoción de la Moda Adlib campaña 2025, para los días 1 y 2 de abril de 2025, en el municipio de Sant Antoni de Portmany, en fecha 26 de marzo de 2025 se dicta Decreto 1192 autorizando el referido rodaje y aprobando la liquidación tributaria correspondiente, visto el recurso de reposición que interpone la interesada contra la referida resolución, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 17 de febrero de 2025 con registro de entrada número 2025-E-RE- 2470 de, el señor Salvador Losa Marí con NIF número **9530***, actuando en representación de la entidad



FIRES, CONGRESSOS I ESDEVENIMENTS D'EIVISSA, SAU con CIF número A07837602 solicita autorización para el ejercicio de una actividad no permanente consistente en realizar una sesión fotográfica y de video para la promoción de la Moda Adlib campaña 2025, para los días 1 y 2 de abril de 2025, en el pueblo de San Rafael, alrededores de la Iglesia, Cementerio y vía principal, dentro del municipio de Sant Antoni de Portmany. El equipo constará de aproximadamente 12, no requiere de ningún tipo de instalación ni cierre de calles.

Segundo.- En fecha 24 de marzo de 2025, se dicta Providencia indicando que solicitud ha sido consultada al departamento de Turismo y confirmada la conformidad por su parte para la procedencia y adecuación de la actividad a los intereses municipales, y disponiendo que se lleven a cabo los trámites necesarios para la autorización de la actividad referida.

Tercero.- En fecha 26 de marzo de 2025 se dicto Decreto 1192 acordando lo siguiente:

***Primer.** Otorgar a FIRES, CONGRESSOS I ESDEVENIMENTS D'EIVISSA, SAU autorización para la realización de una actividad no permanente consistente en realizar una sesión fotográfica y de video para la promoción de la Moda Adlib campaña 2025, para los días 1 y 2 de abril de 2025, en el horario comprendido entre las 7:30 horas y las 2030 horas, en el pueblo de San Rafael, alrededores de la Iglesia, Cementerio y vía principal, dentro del municipio de Sant Antoni de Portmany, con INDICACIÓN expresa de que en momento alguno se podrá obstaculizar el paso de vehículos ni peatones ni causar ningún daño ni alteración al entorno de las localizaciones seleccionadas ni otorga al interesado el uso exclusivo y excluyente de la vía pública.*

***Segundo.** No se puede filmar/fotografiar ninguna actividad considerada ilegal, fuera del horario y los lugares establecidos, o que puedan perjudicar la imagen del municipio, respetando los derechos protegidos en el artículo 18.1 de la Constitución Española en relación con la Ley Orgánica, 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; al arte. 18.2 de la Constitución Española sobre inviolabilidad del domicilio, ateniéndose a que se dispone en el artículo 10 del propio Texto Constitucional, y sin perjuicio de las libertades reconocidas en los arts. 20.1 de la Constitución (libertad de pensamiento, y de producción y creación literaria, artística, científica y técnica), las cuales tienen como límite el respecto a los derechos reconocidos en el Título Y de la Constitución, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia. En igual sentido, el establecido en el artículo 13.1 y 2 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares.*

***Tercero.** Informar al interesado que tendrá que librar una copia del trabajo realizado al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, que podrá ser utilizado por el consistorio como elemento promocional.*

***Cuarto.** Esta autorización se concede sin perjuicio de la obtención de las preceptivas autorizaciones sectoriales que deberán en su caso ser solicitadas y obtenidas por el interesado así como aportadas ante este Ayuntamiento.*

***Quinto.** Esta autorización se concede excepto el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.*

***Sexto.** Aprobar la siguiente liquidación:*

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202502483	Tasa sesión de rodaje 2 días	200 euros (Pendiente



***Séptimo.** Dar traslado del siguiente acuerdo a la parte interesada con la expresión de los recursos procedentes."/*

Cuarto.- En fecha 26 de marzo de 2025 se notifica la resolución a la mencionada entidad por la sede electrónica, accediendo en a su contenido en la misma fecha.

Quinto.- En fecha 8 de abril del 2025 se presenta instancia con numero de registro 2025-E-RE-5991, por el señor Salvador Losa Marí con NIF número **9530***, actuando en representación de la entidad FIRES, CONGRESSOS I ESDEVENIMETS D'EIVISSA, SAU, recurso de reposición oponiéndose al pago de la liquidación entre otras cuestiones invocadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La notificación de la resolución recurrida, se realiza en fecha 26 de marzo de 2025 y el recurso que aquí nos ocupa fue interpuesto en fecha 8 de abril de 2025 todo ello dentro del plazo legalmente prevenido.

Segundo.- El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- En cuanto a la alegación presentada por la recurrente

La parte interesada invoca que la liquidación de la tasa por sesión de rodaje, practicada por este Ayuntamiento mediante resolución de fecha 26 de marzo de 2025, en el marco del presente expediente , no se ajusta a Derecho por cuanto considera que la actividad autorizada, esto es, una sesión fotográfica y de vídeo prevista para el día 2 de abril de 2025 en el núcleo de San Rafael constituye una actuación cultural y promocional de la moda artesana ibicenca, sin ánimo de lucro, y gestionada por una entidad pública y resulta procedente la aplicación de exención tributaria sobre la misma.

En su recurso, la entidad recurrente (FECOEV) expone que dicha actividad se enmarca dentro del Plan de Actuaciones anual del Consell Insular d'Eivissa para la promoción de la moda Adlib, aprobado y dotado presupuestariamente, y que la organización del evento corre íntegramente a cargo de Fires, Congressos i Esdeveniments d'Eivissa, M.P. S.A.U. (FECOEV), una sociedad mercantil 100 % pública que actúa como medio propio del Consell. En base a ello, alega que la actuación responde a una finalidad cultural, promocional y sin ánimo de lucro, y que, en consecuencia, debe quedar exenta del abono de la tasa, en virtud del artículo 6.1 de la Ordenanza Fiscal número 10.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 174



Asimismo, la parte interesada manifiesta que se ha producido un error material en la liquidación emitida, ya que la tasa liquidada corresponde a dos días de ocupación del dominio público, cuando la autorización finalmente concedida lo fue únicamente para un único día, el 2 de abril de 2025. Por tanto, añade que, incluso en caso de que no se reconociera la exención solicitada, el importe de la tasa debería haberse calculado por un solo día de rodaje y no por dos, resultando improcedente el importe total de 200,00 € que figura en la liquidación 202502483, bajo el concepto “Tasa sesión rodaje 2 días”.

La parte interesada invoca que estaría exenta del pago de la liquidación por el importe íntegro de 200,00 €, y, subsidiariamente, que en todo caso el importe debe ajustarse a la duración real de la actividad autorizada, que fue de un solo día.

El motivo debe ser desestimado

En primer lugar, hay que precisar que la Ordenanza Fiscal número 10, en cuyo artículo 6.1 se basa la parte recurrente para solicitar la exención, **no es aplicable en el presente caso**. Esta ordenanza está concebida para regular las tasas derivadas de la apertura, modificación o ampliación de establecimientos industriales o mercantiles, siendo su ámbito de aplicación actividades permanentes y relacionadas con la urbanización y ocupación estable de espacios. *Dicha ordenanza se refiere específicamente a actividades relacionadas con la apertura, modificación o ampliación de establecimientos industriales o mercantiles y no a las sesiones de rodaje o fotografías en espacio público puesto que para tales actividades existe una normativa tributaria específica como se vendrá a exponer.*

La actividad en cuestión consiste en un aprovechamiento especial del dominio público, a través de la ocupación temporal para la realización de una sesión fotográfica y de vídeo. Esta actividad se encuentra regulada de manera específica por la **Ordenanza Fiscal número 12**, que establece la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público, industrias callejeras ambulantes, rodaje cinematográfico y sesiones fotográficas. *Según el artículo 2 de esta ordenanza, “constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar por la utilización privativa o aprovechamiento especial que derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico.”*

En otras palabras, el Ayuntamiento ha establecido un régimen tributario específico para actividades como la que aquí se plantea, que implican la utilización temporal del dominio público con finalidad comercial o de promoción, **y cuya naturaleza es diferente a la regulada en la Ordenanza número 10. La aplicación de la tasa conforme a la Ordenanza número 12 es, por tanto, correcta y ajustada a derecho.**

Asimismo, la alegación de la parte interesada relativa a la finalidad cultural y sin ánimo de lucro no implica la exención del pago, ya que **la Ordenanza número 12 no contempla exenciones por estos motivos**. La normativa fiscal municipal define con claridad el ámbito objetivo y subjetivo de la tasa, sin prever exenciones por finalidad cultural ni por tratarse de una entidad pública organizadora, salvo que se establezca expresamente, lo cual no ocurre en este caso.

Por consiguiente, la Ordenanza Fiscal número 10 invocada por la parte interesada no resulta aplicable al presente supuesto, dado que su ámbito es distinto y no regula las tasas por aprovechamientos especiales temporales del dominio público para rodajes o sesiones fotográficas.



En cuanto a la cuantía, el artículo 6 de la Ordenanza número 12 detalla las tarifas aplicables, distinguiendo entre si la ocupación implica o no la exclusividad de un bien público. En el presente caso, la tarifa corresponde a la fracción 5.b: *“Licencia para ocupación de terrenos destinados a reportajes cinematográficos o fotográficos, cuando no implique la exclusividad de un bien público”*, cuyo importe es de 100,00 Euros por día.

Respecto a la alegación sobre la duración del rodaje, debe aclararse que, conforme a la documentación aportada y a la resolución administrativa, la ocupación del dominio público autorizada corresponde efectivamente a un único día. Por tanto, la liquidación debe ajustarse a dicho período, procediéndose a la corrección del importe a abonar conforme a la tarifa establecida para la duración real del aprovechamiento autorizado. En consecuencia, la liquidación practicada es conforme a Derecho en cuanto a la exigencia de la tasa, debiéndose únicamente rectificar el importe a pagar para reflejar la duración real del rodaje.

A tal efecto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. En consecuencia, procede la rectificación de la liquidación practicada para corregir el error material que motivó la inclusión de dos días en lugar de uno, ajustando el importe a la cantidad correcta de 100 euros.

Finalmente, sobre el devengo de la tasa, el artículo 7 de la Ordenanza número 12 establece que *“la tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.”* Esto implica que la obligación de pago nace en el momento en que se autoriza y comienza el aprovechamiento, y que la duración para la que se calcula la tasa debe coincidir con la expresamente autorizada.

Por todo lo anterior, procede desestimar la solicitud de exención, y estimar parcialmente el recurso en cuanto a la corrección del importe de la tasa.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, del Secretario de esta Corporación, que se emite a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4612 de 11 de septiembre de 2025.

Acuerdo:

Primero.- ESTIMAR PARCIAL el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la entidad FIRES, CONGRESSOS I ESDEVENIMETS D'EIVISSA, SAU con CIF número A07837602 contra el Decreto núm.1192 de fecha 26 de marzo de 2025, respecto a la corrección de la liquidación tributaria aprobada en la referida resolución conforme a la motivación contenida en el fundamento jurídico material primero del presente escrito y DESESTIMAR el resto de motivos del recurso de reposición interpuesto según motivación contenida en el fundamento jurídico material primero del presente escrito.

Segundo.- RECTIFICAR la liquidación 202502483 aprobada en el Decreto núm.1192 de fecha 26 de marzo de 2025, debiéndose emitir otra liquidación por un único día de ocupación del dominio público, procediéndose a la rectificación de de la misma de forma que sólo se haya de tributar por una única unidad tributaria, esto es, 100 euros.



Tercero.- APROBAR la liquidación núm 202503665 por importe de 100 euros.

Cuarto.- NOTIFICAR a la interesada el acuerdo que sobre este asunto se dicte, a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

14. Expedient 4194/2025. Desestimació del recurs de reposició contra resolució sancionadora per infracció urbanística

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente 4194/2025 que ante este Ayuntamiento se tramita de orden de ejecución de obras de conservación y mantenimiento incoado mediante Decreto núm. 1540 de fecha 16 de abril de 2025 a la señora [REDACTED] con DNI núm. **0925***, y resuelto mediante Decreto 2182 de fecha 3 de junio de 2025, por el que se acuerda que en el plazo de dos meses la interesada realice las obras de conservación y rehabilitación indicadas por los Servicios Técnicos municipales, visto el recurso de reposición interpuesto por la interesada contra la resolución referida, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 3 de junio de 2025 mediante Decreto 2182, se resuelve el procedimiento de orden de ejecución incoado mediante Decreto núm. 1540, a la señora [REDACTED] con DNI núm. **0925*** como propietaria del inmueble (local) sito en Calle [REDACTED] y por el que se resuelve lo siguiente:

*“//Primero.- ORDENAR a la señora [REDACTED] con DNI núm. **0925*** como propietaria del inmueble (local) sito en Calle [REDACTED] la ejecución en el plazo de dos meses de las obras de conservación y rehabilitación indicadas por los Servicios Técnicos municipales consistentes en :*

“Se consideran actuaciones necesarias para restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de la parcela y que afectan directamente a espacios de uso público: La reubicación de la infraestructura destinada a personas con movilidad reducida, actualmente emplazada en la vía pública, al interior del local correspondiente.

Esta medida tiene como objetivo liberar el espacio público que dicha infraestructura ocupa en la actualidad.

Una vez determinadas las actuaciones inmediatas a realizar en el edificio, se deberá proceder en su caso a la redacción de la documentación técnica preceptiva según criterio del técnico redactor, informando de ello a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.”

Segundo.- ADVERTIR a los interesados que el incumplimiento injustificado de esta orden habilitará a esta Administración municipal para proceder a la ejecución subsidiaria a costa del obligado o el otorgamiento de un nuevo plazo para realizar las actuaciones ordenadas, o a la imposición de multas



coercitivas hasta que se cumpla la obligación de conservación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123.2 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre de Urbanismo de las Islas Baleares.

Tercero- INFORMAR a los interesados que, a todos los efectos legales oportunos, la valoración de las obras se fija en la cantidad de 9.054,66 euros.

Cuarto.- INDICAR a la interesada que no ha quedado acreditada la condición de representante del señor **Luís Alberto Vázquez Cárpio** con DNI núm. ***1727** para actual en nombre de ésta, **INDICÁNDOSE** que se acepta y se presupone tal representación para la presentación de las alegaciones formuladas pero no podrá entenderse a éste como representante de la interesada a otros efectos hasta en tanto no se subsane la falta de acreditación de la representación que ostenta.

Quinto. -NOTIFICAR la presente resolución a los propietarios, así como a todos los interesados en el expediente, con indicación de los recursos procedentes."II

Segundo. - En fecha 3 junio de 2025 por la sede electrónica se remite notificación a la interesada, accediendo ésta a su contenido en fecha 4 de junio de 2025.

Tercero. - En fecha 3 de julio de 2025 mediante instancia 2025-E-RE-13154 la entidad SNP ABOGADOS PORTMANY, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL con CIF núm. B72438690 presenta en nombre y representación de la interesada recurso de reposición contra el Decreto núm. 2182 de 3 de junio de 2025.

Cuarto.- En fecha 12 de agosto de 2025 los Servicios Técnicos municipales emiten informe que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La notificación de la resolución recurrida, se realiza en fecha 4 junio de 2025 y el recurso que aquí nos ocupa fue interpuesto en fecha 3 de julio de 2025 todo ello dentro del plazo legalmente prevenido.

Segundo.- La recurrente está legitimada para la interposición del presente recurso por ser partes interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Único.- En cuanto a los motivos de oposición invocados por parte interesada.

La parte recurrente articula su recurso de reposición en base a los siguientes argumentos:



- (i) Que la instalación de la plataforma salvaescaleras respeta las condiciones básicas de accesibilidad y no representa riesgo alguno para peatones ni usuarios.
- (ii) Que la instalación de infraestructura de accesibilidad en el exterior es admisible, según el Documento de Apoyo DA DB-SUA/2 del CTE, como solución razonable cuando no resulta viable cumplir con el DB-SUA en el interior.
- (iii) Que la configuración estructural del edificio impide, por causas técnicas y económicas, la ejecución de un acceso accesible a cota de vial mediante rampas u otras soluciones constructivas internas.
- (iv) Que la actuación se ha realizado conforme a las recomendaciones del fabricante y con una ocupación mínima de la vía pública.
- (v) Que las soluciones propuestas por el Ayuntamiento (reubicación interior o mecanismos abatibles) no resultan viables.

La totalidad de los motivos invocados merecen ser desestimados según se vendrá a exponer.

i) En cuanto al primer y segundo argumento

En el primero, la interesada manifiesta que la instalación de la plataforma salvaescaleras no vulnera las condiciones de seguridad, salubridad ni ornato público, aun cuando esté parcialmente emplazada en la vía pública. Sostiene que la ocupación es mínima, ordenada y que no representa riesgo alguno para peatones o usuarios, señalando que este tipo de soluciones están contempladas como intervenciones admisibles en el espacio público, siempre que no generen riesgo, circunstancia que afirma no concurrir en el presente caso.

En el segundo motivo, la parte interesada expone que el Documento de Apoyo DA DB-SUA/2 del Código Técnico de la Edificación permite instalar elementos de accesibilidad en el exterior cuando no sea posible su ejecución en el interior, siempre que se adopten medidas para evitar riesgos. Asimismo, cita la Ley 8/2017, de Accesibilidad Universal de Illes Balears, el Decreto 64/2001, relativo a oficinas de farmacia, y el Real Decreto 193/2023, concluyendo que, en este caso, la única solución funcional y razonable para garantizar el acceso es la plataforma exterior instalada.

Estas alegaciones se desestiman .

En primer lugar, el informe técnico municipal de fecha 12 de agosto de 2025 adjunto establece lo siguiente, que se transcribe en su tenor literal:

“Atendiendo a lo indicado en el recurso de reposición respecto de que no se ha tenido en cuenta la normativa técnica aplicable en materia de accesibilidad universal para edificios existentes, ni la realidad física del emplazamiento,, indicar que esta afirmación no resulta cierta en tanto que consta en los archivos municipales (exp.: P14-78) Proyecto de construcción de un edificio de viviendas y locales comerciales en San Antonio Abad – Ibiza, con visado n.º 3/150/78 de fecha 24/04/1978. En el mencionado proyecto aparece un único local en planta baja con una superficie construida de 225 m². El local tal cual consta en proyecto presenta un acceso recayente a la [REDACTED] El acceso está prácticamente a nivel de acera (+ 0,03 m) y presenta un ancho útil de 0,95 m.

De la consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales del bien inmueble de referencia catastral [REDACTED] se extrae que la parcela, de 272 m² de superficie gráfica, se encuentra



construida sin división horizontal y existe un único local en planta baja el cual presenta una superficie de 225 m².

Sobre esté local, recae título habilitante para la actividad de sucursal bancaria s/exp.: 47/2003- ACT. En el proyecto de actividad se identifica el recayente a C/ Sant Rafel a que se ha hecho referencia con anterioridad como acceso de minusválidos.

En consecuencia, independientemente de que no se ha regularizado el título habilitante de la actividad (ahora farmacia), se constata que la farmacia ocupa parcialmente el local en que se ubica, por lo que existen otras opciones a las inicialmente planteadas para resolver el acceso adaptado al local todo y que no sea por el acceso principal a la actividad, como ya lo tenía resuelto la actividad a que se ha hecho referencia más arriba.

Consta solicitud de licencia urbanística para división de local, no resuelta, pendiente de contestación a requerimiento según registro 2024-S-RE-11666 de fecha 28/08/2024 (exp.: 9712/2024). Consta aceptada la notificación puesta a disposición en la DEHÚ en fecha de 09/01/2024.

Consta solicitud de licencia urbanística (que no requiere proyecto técnico) para adaptación de local sin uso, no resuelta, pendiente de contestación a requerimiento según registro 2025-SRE-1535 de fecha 06/02/2025 (exp.: 10400/2024). Consta aceptada la notificación puesta a disposición en la DEHÚ en fecha de 17/02/2025.

Procede hacer constar que tanto el exp.: 9712/2024 como el 10400/2024 se encuentran irresolutos por estar pendientes de atender los requerimientos en ellos efectuados, por lo que a fecha del presente informe:

- no se ha otorgado licencia para la división del local en planta baja.

- no se ha otorgado licencia para la adaptación del local.

A mayor abundamiento, se constata que el expediente en trámite de licencia urbanística para la adaptación de local sin uso, realmente lo es para la implantación de un uso perfectamente definido como es el de oficina de farmacia, no constando que se haya aportado proyecto de la nueva actividad implantada en el local a que se está haciendo referencia. Es en este documento donde se debe justificar el cumplimiento de la normativa de accesibilidad y/o las posibles limitaciones al mismo.

Por lo tanto, el local donde se implanta la actividad si presenta un acceso accesible todo y que la actividad se desarrolle en parte del mismo y no en su totalidad, cuestión que justifica la innecesariedad de la instalación de la plataforma salvaescaleras que origina el expediente de orden de ejecución. Esta cuestión invalida el argumento esgrimido respecto de que no se ha tenido en cuenta la realidad física del emplazamiento”.

Seguidamente, el informe acredita que el local donde se desarrolla la actividad de farmacia forma parte de un inmueble preexistente, correspondiente a un único local en planta baja con acceso desde la calle Sant Rafel. Dicho acceso se encuentra prácticamente a cota de acera (+0,03 m) y tiene un ancho útil de 0,95 m, lo que cumple con los requisitos de accesibilidad establecidos en la normativa vigente.

Asimismo, dicho acceso ya había sido identificado como adaptado para personas con movilidad reducida en el título habilitante anterior correspondiente a la actividad de sucursal bancaria. Por tanto, existe una **alternativa técnica y físicamente viable al acceso mediante plataforma**

salvaescaleras, lo que excluye la necesidad de recurrir a una solución exterior que implique la ocupación del dominio público.

En consecuencia, el presupuesto fáctico que permitiría aplicar lo dispuesto en el Documento de Apoyo DA DB-SUA/2 del CTE no concurre en el presente caso. Dicho documento establece que solo **cuando no sea posible realizar las intervenciones de accesibilidad dentro de la parcela** se podrá ocupar excepcionalmente el exterior, siempre que se adopten medidas para evitar riesgos. Sin embargo, tal imposibilidad no ha sido acreditada por la interesada. Muy al contrario, el informe técnico confirma que **existe ya un acceso adaptado dentro del propio inmueble**, sin necesidad de realizar ninguna intervención adicional en la vía pública.

Por lo tanto, la invocación del CTE resulta improcedente, al no cumplirse el supuesto habilitante de “imposibilidad técnica” para intervenir en el interior.

A ello se suma que la situación jurídica del establecimiento **no se encuentra regularizada**. Tal como recoge el informe, existen dos solicitudes urbanísticas “una de división del local y otra para adaptación del mismo” que aún no han sido resueltas por encontrarse pendientes de subsanación de requerimientos. En consecuencia, a la fecha del presente escrito, **no se ha otorgado licencia alguna ni para la división del local ni para su adaptación como oficina de farmacia**.

Esta circunstancia impide que se pueda validar jurídicamente una solución de accesibilidad basada en una distribución interna aún no reconocida ni supervisada técnicamente. En otras palabras, no puede legitimarse una intervención en el espacio público (como lo es la instalación de una plataforma salvaescaleras) cuando el uso actual del local ni siquiera ha sido formalmente autorizado ni adecuadamente proyectado en los términos exigibles por la normativa urbanística y técnica.

Por último, respecto a la invocación del artículo 2 del Decreto 64/2001 y del artículo 19 del Real Decreto 193/2023, debe señalarse que, si bien ambos textos imponen obligaciones en materia de accesibilidad para oficinas de farmacia y servicios sanitarios, **dicha exigencia no ampara cualquier tipo de intervención que no se ajuste a las condiciones técnicas, jurídicas y urbanísticas previamente descritas**.

Como se ha expuesto, el local ya dispone de un acceso adaptado y no existe a día de hoy un reconocimiento técnico y jurídico de una nueva distribución interna que impida el uso de dicho acceso. En consecuencia, **no puede considerarse que la plataforma exterior sea ni necesaria ni proporcional**, menos aún cuando implica ocupación del dominio público sin habilitación suficiente.

Por todo ello, y conforme al contenido del informe técnico municipal, que analiza en detalle tanto las condiciones físicas del inmueble como el estado de tramitación administrativa de las solicitudes de licencia, **proceden la desestimación de las alegaciones formuladas por la interesada**, al no quedar acreditada ni la imposibilidad técnica de adaptar el interior del local ni la necesidad de instalar una plataforma exterior en la vía pública.

ii) En cuanto al tercer argumento

La interesada alega que la configuración estructural del edificio impide, tanto por causas técnicas como económicas, la ejecución de un acceso accesible a cota vial mediante rampas o mediante otras soluciones constructivas internas. Para sostener esta afirmación, se apoya en un informe técnico firmado por el arquitecto Señor. Frederic Serramià Posta, colegiado núm. 63738-6.

El argumento se desestima,.



Este motivo debe ser desestimado, a la luz de lo indicado en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 3 de junio de 2025, que establece de forma clara lo siguiente:

///La solución actualmente planteada y ejecutada, invade de manera permanente el espacio público como ha quedado de manifiesto con la incoación del procedimiento de orden de ejecución.

Según informe arquitecto aportado, se justifica la implantación de la plataforma elevadora por dos elementos clave:

1) La inviabilidad económica de modificar la estructura del edificio donde se ubica la oficina de farmacia, puesto que comportaría una modificación sustancial de los elementos resistentes (zunchos de borde, forjado de planta sótano, etc.)

2) La imposibilidad, por inviabilidad técnica y económica, de modificación del acceso a la oficina de farmacia por adaptarla con una rampa que cumpla los parámetros establecidos en el CTE.

Todo ello ocupando de manera permanente el espacio público sin ningún tipo de permiso o autorización.

Atendiendo al DA DB-SUA/2:

El objeto de este documento es proporcionar criterios de flexibilidad para la adecuación efectiva de los edificios y establecimientos existentes a las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

(...)

Conforme al punto 3 del artículo 2 del CTE Parte I, cuando el proyectista justifique que no es urbanística, técnica o económicamente viable alcanzar las condiciones recogidas en la tabla 2 o, en su caso, que es incompatible con la naturaleza de la intervención o con el grado de protección del edificio, se pueden aplicar, bajo el criterio y responsabilidad del proyectista, otras medidas que faciliten, en el mayor grado posible, el acceso la utilización del edificio o establecimiento por la mayor diversidad posible de situaciones personales.

(...)

El uso de plataformas elevadoras verticales y plataformas elevadoras inclinadas (salvaescaleras) es apropiado para salvar pequeños desniveles no mayores a una planta (por ejemplo en los accesos a establecimientos y en los portales de edificios de vivienda, entre otros) en los que no exista un tráfico intenso de personas, debido a las menores prestaciones de estos dispositivos en cuanto a autonomía personal, velocidad, fiabilidad, riesgo y dificultad de uso. Si no es posible llevar a cabo alguna de estas intervenciones en el interior de la parcela del edificio se pueden plantear en el exterior de la misma, si es de aplicación el supuesto de ocupación de la vía pública siempre que se dispongan las medidas necesarias para que no se produzcan situaciones de riesgo con el resto de peatones.

(...)

Las orugas motorizadas y las sillas salvaescaleras no permiten al usuario de silla de ruedas su uso autónomo por lo que no se consideran una adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad. No obstante, se pueden utilizar en casos muy particulares para facilitar la accesibilidad a ciertos



usuarios cuando no exista otra solución, siempre que se cuente con la conformidad previa del usuario, se prevea su utilización por personal instruido en su manejo y no se comprometa la seguridad de utilización.

Ahora bien, **el informe municipal concluye que, en el presente caso, no se ha acreditado que no existan otras alternativas técnicamente y económicamente viables** dentro del ámbito privado del inmueble. De hecho, se indica expresamente que existen soluciones alternativas que permitirían garantizar la accesibilidad **sin necesidad de invadir el espacio público**, y que el propio local ya dispone de un acceso desde la calle Sant Rafel considerado accesible, tal y como fue valorado anteriormente en el expediente de actividad anterior.

Por tanto, aunque el informe particular alegue limitaciones constructivas, **estas no son suficientes para legitimar la ejecución unilateral de una plataforma salvaescaleras que ocupa permanentemente el dominio público sin licencia**, y mucho menos cuando **no se ha descartado con suficiente rigor técnico la existencia de otras opciones menos invasivas**.

En este contexto, la ocupación de la vía pública no puede considerarse proporcionada ni necesaria, al existir alternativas que permitirían garantizar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad desde el ámbito privado, sin comprometer la seguridad ni la funcionalidad del espacio urbano.

En consecuencia, y a la vista del contenido del informe técnico de fecha 3 de junio de 2025 y del 12 de agosto de 2025, **procede la desestimación del tercer argumento formulado en el recurso**, al no acreditarse la imposibilidad real de adoptar otras soluciones compatibles con la normativa y respetuosas con el dominio público.

(iii) En cuanto al argumento cuarto y sexto

En el cuarto alegato, la parte interesada sostiene que la actuación se ha ejecutado conforme a las recomendaciones del fabricante, y que la ocupación de la vía pública es mínima, no existiendo riesgo alguno para los viandantes.

Asimismo, en el sexto argumento, se invoca el artículo 2 del Código Técnico de la Edificación (CTE), Parte I, para justificar que, cuando el proyectista acredite la imposibilidad técnica o económica de cumplir con los requisitos del DB-SUA, puede aplicar otras medidas bajo su responsabilidad que permitan facilitar el acceso.

Ambos argumentos deben ser desestimados.

Tal como se recoge en el **informe técnico de fecha 12 de agosto de 2025**, el uso de la plataforma salvaescaleras instalada en la vía pública **no respeta las condiciones mínimas de seguridad ni de accesibilidad exigibles**, por lo que **no puede considerarse una solución adecuada ni autorizable**. En concreto, el informe indica lo siguiente:

“Conviene a este respecto tener en cuenta que la utilización de la plataforma salvaescaleras tal cual se encuentra planteada ocupa el total del ancho de la zona peatonal (acera en plataforma única), no respetando la banda libre para peatones (entendiendo esta como la parte del itinerario peatonal libre de obstáculos, de salientes, de mobiliario urbano y de ocupaciones de establecimientos). Existen bolardos de delimitación tipo bola con distancia libre de paso aproximada de 1,20 m por lo que el despliegue de la plataforma invade practicamente en su totalidad la banda libre para peatones cortando por completo el paso peatonal de la acera durante su utilización. Esta cuestión invalida el argumento esgrimido respecto de la no concurrencia de situaciones de riesgo.”



De lo anterior se desprende que el problema no radica únicamente en que la plataforma haya sido instalada **sin contar con el correspondiente título habilitante**, sino también en que **su diseño y ubicación generan un impacto directo y negativo sobre el tránsito peatonal**, comprometiendo la funcionalidad y seguridad de la acera.

La alegación de que la ocupación es “*mínima*” resulta contradicha por la realidad física observada y descrita en el informe técnico: la plataforma ocupa **la totalidad del ancho útil de la zona peatonal**, sin respetar la banda libre mínima exigida para el paso seguro de peatones. Al desplegarse, **interrumpe por completo el itinerario peatonal accesible**, generando una situación de riesgo que el propio CTE prohíbe expresamente.

Además, en cuanto a la invocación del artículo 2 del CTE por parte de la interesada “que permitiría adoptar soluciones alternativas si se justifica la inviabilidad técnica o económica de las medidas estándar”, debe recordarse que dicha flexibilidad **no ampara actuaciones que comprometan la seguridad del espacio público o supongan una ocupación permanente de la vía sin autorización**. El informe técnico de los Servicios Municipales deja claro que **existen soluciones alternativas viables** dentro del ámbito privado del inmueble, lo que hace innecesaria e injustificable la instalación en el exterior.

En consecuencia, **los argumentos cuarto y sexto deben ser desestimados**, al no haberse acreditado la imposibilidad de adoptar soluciones menos invasivas, y constando que la intervención ejecutada **supone una ocupación indebida e invasiva del espacio público**, generando un riesgo objetivo para los viandantes al impedir el tránsito seguro por la acera.

iv) En cuanto al argumento quinto y séptimo

La parte interesada sostiene que la solución propuesta por este Ayuntamiento consistente en retirar la plataforma elevadora instalada en el exterior y optar por una alternativa interior o abatible no solo resulta inviable desde el punto de vista técnico y económico, sino que además constituye una medida discriminatoria.

Los argumentos se desestiman.

En primer lugar, la supuesta inviabilidad técnica y económica de adoptar una alternativa distinta no ha sido acreditada debidamente. La parte se limita a aludir de forma genérica a los costes asociados a la instalación actual y a una pretendida imposibilidad funcional de otras soluciones, sin aportar documentación técnica suficiente que descarte otras opciones viables. Tal y como se recoge en el **informe técnico de fecha 3 de junio de 2025**, existen alternativas técnicas adecuadas que permitirían garantizar el acceso universal al establecimiento **sin necesidad de ocupar el espacio público**, aspecto especialmente relevante cuando dicha ocupación afecta de manera significativa a la banda libre peatonal, como ocurre en el presente supuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Código Técnico de la Edificación (Parte I), únicamente cabe contemplar medidas alternativas cuando **se justifique de manera rigurosa la inviabilidad urbanística, técnica o económica** de cumplir con los parámetros establecidos en el DB-SUA. En este caso, tal justificación **no ha sido acreditada**, ni en términos técnicos (al no aportarse informe independiente que descarte otras opciones como plataformas integradas o soluciones abatibles), ni en términos económicos (al no haberse presentado comparativa objetiva con otras posibles intervenciones).



En relación con la alegación de que la retirada del sistema actual supondría una **forma de discriminación indirecta** hacia las personas con discapacidad, debe indicarse que dicha afirmación parte de una interpretación errónea del principio de accesibilidad universal. No se está proponiendo eliminar una medida de accesibilidad sin prever una alternativa funcional, sino sustituir una solución que vulnera la normativa sobre accesibilidad y uso del dominio público **por otra que cumpla con los requisitos normativos**, garantizando en todo caso el acceso de personas con movilidad reducida.

Tal como señala el informe técnico municipal anteriormente citado, la plataforma salvaescaleras instalada invade completamente la banda libre peatonal, obstaculizando el paso de los viandantes durante su uso, lo que supone una infracción tanto de la normativa urbanística como de las disposiciones específicas en materia de accesibilidad en el espacio público. **Ello genera un conflicto de derechos** entre el interés particular del titular del establecimiento y el derecho a la circulación segura de los demás usuarios de la vía pública, incluidos también peatones con discapacidad.

Cabe recordar que el principio de accesibilidad universal no implica la admisión de cualquier tipo de solución, sino la **adopción de medidas razonables, proporcionadas y respetuosas con el entorno urbano**, que garanticen el acceso en igualdad de condiciones sin crear nuevas barreras ni afectar negativamente a terceros. En este contexto, esta Administración ha identificado **alternativas técnicamente viables** que, sin invadir el dominio público, permiten cumplir con dicho principio.

Finalmente, en relación con el argumento basado en los costes asumidos por la parte interesada (12.936 € + IVA), debe destacarse que las actuaciones ejecutadas **por cuenta y riesgo del titular** no eximen del cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente. El hecho de haber realizado una inversión económica no otorga validez a una solución que, conforme a los informes técnicos municipales, **vulnera la normativa de accesibilidad en el espacio público**. En todo caso, este Ayuntamiento ha ofrecido opciones compatibles con la normativa que garanticen la accesibilidad sin generar perjuicios al entorno urbano ni comprometer la seguridad peatonal.

En consecuencia, y por todo lo expuesto, **deben desestimarse los argumentos quinto y séptimo**.

v) En cuanto al argumento octavo y otrosí

En relación con la solicitud subsidiaria de la parte interesada para la obtención de una licencia de ocupación de vía pública (OVP) para la plataforma salvaescaleras, se desestima el argumento conforme al informe técnico emitido.

Se desestiman los argumentos.

Se remite a lo establecido en el informe de 12 de agosto de 2024, que señala:

“Respecto de la utilización de los bienes destinados al uso general, en atención a lo establecido en los art. 84, 85 y 86 de la ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se tiene:

Artículo 84. Necesidad de título habilitante.

1. Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.



2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercerán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta ley.

3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se registrarán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta ley.

Artículo 85. Tipos de uso de los bienes de dominio público.

1. Se considera uso común de los bienes de dominio público el que corresponde por igual y de forma indistinta a todos los ciudadanos, de modo que el uso por unos no impide el de los demás interesados.

2. Es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.

3. Es uso privativo el que determina la ocupación de una porción del dominio público, de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otros interesados.

Artículo 86. Títulos habilitantes.

1. El uso común de los bienes de dominio público podrá realizarse libremente, sin más limitaciones que las derivadas de su naturaleza, lo establecido en los actos de afectación o adscripción, y en las disposiciones que sean de aplicación.

2. El aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión.

3. El uso privativo de los bienes de dominio público que determine su ocupación con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa.

En el recurso de reposición presentado se solicita:

Solicito que para el improbable caso de que no acceda a lo solicitado se otorgue, mediante el procedimiento que corresponda, autorización de ocupación de vía pública a tal fin de garantizar el acceso a la oficina de farmacia a todos los usuarios sin ningún tipo de discriminación.

A este respecto conviene indicar que las ocupaciones de vía pública se rigen por la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública en el término municipal de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 139 de 09 de octubre de 2021).

Si bien es cierto que la OVP solicitada no se corresponde con ninguna de las tipologías previstas en la Ordenanza, el art. 48 prevé este tipo de situaciones:

Artículo 48. Ocupaciones de la vía pública realizadas con motivo de otras actividades



Para llevar a cabo actividades que supongan la ocupación de la vía pública que no estén previstas en la presente Ordenanza y que no estén expresamente prohibidas, se deberá solicitar licencia, la cual se resolverá de manera discrecional, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la actividad solicitada, el lugar en el que se realicen, la incidencia sobre el medio ambiente y las normativas aplicables.

No consta a fecha de realización del presente informe que se haya solicitado ninguna OVP respecto de la plataforma salvaescaleras instalada en la oficina de farmacia situada en la calle Bartomeu Vicenç Ramon, 13, esquina C/ Sant Rafel”.

Del análisis del informe técnico correspondiente se desprende que la instalación de la plataforma salvaescaleras constituye una ocupación del dominio público que, según la legislación vigente, requiere contar con un título habilitante específico. La normativa aplicable establece que la ocupación de bienes públicos no puede realizarse sin la correspondiente autorización administrativa, especialmente cuando se trata de instalaciones fijas o usos privativos que limitan el acceso o la circulación del resto de los usuarios.

En el presente caso, no consta la existencia de ninguna solicitud formal por parte de la interesada para obtener dicha licencia, ni se ha concedido autorización alguna para la ocupación en cuestión. Por tanto, la plataforma se encuentra instalada sin amparo legal, lo que vulnera el régimen jurídico del dominio público y las competencias municipales para garantizar el orden y la seguridad en el espacio público.

Además, aunque la normativa local contempla la posibilidad de conceder licencias para ocupaciones no previstas expresamente, esta flexibilización está condicionada a la previa tramitación y evaluación de la solicitud, lo cual no ha ocurrido.

Por todo ello, y atendiendo al marco normativo y técnico vigente, la pretensión de regularizar la ocupación de la vía pública mediante la concesión de licencia para la plataforma salvaescaleras no puede ser atendida.

Por lo tanto, y en base al informe técnico y a la normativa aplicable, se concluye que no procede otorgar autorización para la ocupación de la vía pública mediante la plataforma salvaescaleras, dado que no se ha presentado solicitud formal ni existe autorización previa para dicha ocupación.

De lo expuesto se desprende que procede desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto y confirmar la resolución recurrida íntegramente.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, del Secretario de esta Corporación, que se emite a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4617 de 11 de septiembre de 2025.

Acuerdo:

La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad retirar el expediente del orden del día de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Votación y acuerdo:



Sometido el asunto a votación, por la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

15. Expedient 7660/2025.Desestimació de recurs de reposició contra Resolució de denegació de certificat innecessàriament de segregació per no resultar procedent segons normativa urbanística d'aplicació.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente núm. 7660/2025 de Certificados o Informes Urbanísticos que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada en fecha 2 de junio de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-10816, por el señor Javier Sala Sola con DNI núm. ***5495** en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. ***4202** de certificado de innecesariedad de segregación de porción de la finca [REDACTED] habiéndose dictado en fecha 14 de julio de 2025 Decreto núm. 2751 por el que se acuerda denegar la emisión del referido certificado, interpuesto recurso de reposición contra dicha resolución, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 14 de julio de 2025, se dicta Decreto núm. 2751 por el que se resuelve la solicitud formulada en fecha 2 de junio de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-10816, por el señor Javier Sala Sola con DNI núm. ***5495** en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. ***4202** de certificado de innecesariedad de segregación de porción de la finca [REDACTED] de esta localidad acordándose lo siguiente:

“//

Primero.- DENEGAR al señor [REDACTED] con DNI núm. ***4202** **certificado de innecesariedad de segregación** de porción de la finca [REDACTED] con motivo en que el objeto de segregación se encuentra ubicado en parcela(s) que deben ser objeto de desarrollo mediante plan especial y proyecto de compensación y correspondiente reparcelación, lo cual no se ha virtualizado hasta la fecha, todo ello según motivación contenida en el informe técnico municipal adjunto y parte expositiva del presente escrito.

Segundo.-INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico desfavorable de fecha 11 de julio de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]

Tercero.- NOTIFICAR el siguiente acuerdo al interesado con expresión de los recursos procedentes.”



Segundo.- Esta resolución se notifica en fecha 28 de julio de 2025 al señor Javier Sala Sola y en fecha 25 de julio de 2025 al señor [REDACTED] mediante puesta a disposición en sede electrónica la cual resulta rechazada.

Tercero.- En fecha 30 de julio de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-14861 se interpone recurso de reposición contra la referida resolución invocando indebida aplicación del artículo 32.2 LUIB.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La notificación de la resolución recurrida, se realiza en fecha 25 de julio de 2025 y el recurso que aquí nos ocupa fue interpuesto en fecha 30 de julio de 2025 todo ello dentro del plazo legalmente prevenido.

Segundo.- El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- En cuanto a los motivos de oposición invocados por el recurrente.

El recurrente se limita a invocar indebida aplicación del artículo 32.2 LUIB insistiendo en que la solicitud de certificado de innecesariedad resulta procedente ya que no existe obstáculo alguno en el la emisión del mismo y el hecho de la parcela en cuestión se ubique en una ASU, invocando a su vez que el Ayuntamiento ha concedido certificados de innecesariedad sin mayor problema.

El argumento se desestima.

El artículo 32.2 LUIB dispone:

2. Se exceptuarán de la necesidad de obtención de licencia, y se sustituirán en estos supuestos por un certificado de innecesariedad, los actos de división que sean consecuencia de la ejecución de determinaciones del planeamiento o de las infraestructuras públicas y de aquellos casos que se establezcan reglamentariamente

Tal y como se indica en el informe técnico municipal adjunto a la resolución recurrida, la finca [REDACTED] de esta localidad objeto del certificado se encuentra con la siguiente calificación:

“PGOU: La clasificación del suelo es:

- Parte suelo urbano destinado a vial y zona verde. 1.521m2 s/ proyecto.



- Parte suelo rústico. 3.903m² s/proyecto.

PTI: La clasificación del suelo es:

- Parte suelo urbano. 1.521m² s/ proyecto.
- Parte suelo rústico, parcialmente APT-C, parcialmente AT-H. 3.903m² en total s/proyecto.

La parte del suelo urbano, está englobada dentro del ASU 33/04 del PGOu de Sant Antoni de Portmany, plano 3.3 de Sant Antoni Nord, donde se prevé, entre otros:

- Actuación: Obtención de viales, zona verde, aparcamientos y equipamiento deportivo.
- Planeamiento a desarrollar: Plan Especial.
- Sistema de gestión por Compensación.

La ASU 33/04 BAHIA DE SANT ANTONI, ha sido objeto de modificación puntual aprobada definitivamente en fecha 22 de abril de 2022 (BOIB 12 de mayo 2022).

Según la propia ficha de la ASU debidamente aprobada se establece que la ordenación pormenorizada de los terrenos de la ASU 33/04 será definida mediante Plan especial y la propia ordenación grafiada en la ficha **se indica que lo es a modo informativo**, es decir, que el ámbito concreto de la ASU **en cuanto a límites precisos no se encuentra definido**.

En la propia ficha de gestión se indica que el plano de la ASU se grafía únicamente a modo orientativo.

Una **ASU** es un ámbito de suelo que ha sido **sectorizado** en el planeamiento general (PGOU o normas subsidiarias), es decir, que el plan ha delimitado su perímetro y previsto su desarrollo futuro como **suelo urbano o urbanizable**, pero **no ha sido ordenado en detalle por el instrumento de planeamiento previsto, esto es, plan especial, ni urbanizado**.

Cuando el desarrollo **se remite a un plan especial** y este **aún no ha sido aprobado**, decimos que la ASU está **pendiente de ordenación detallada**, es decir tiene una **calificación formal como suelo urbanizable (sectorizado)**, pero **carece de planeamiento de desarrollo**, y **no está urbanizado ni consolidado**.

El **suelo urbanizable sectorizado** está previsto para transformarse en urbano, pero **hasta que se apruebe el instrumento de desarrollo y se ejecute la urbanización, no adquiere condición de suelo urbano**.

En el caso que nos ocupa además, **la falta de desarrollo del sector mediante plan especial impide conocer con precisión los límites concretos y definidos de la ASU**.

En consecuencia, hasta en tanto no se proceda a la aprobación del plan especial que desarrolle de forma pormenorizada la ASU, (i) **no se puede entender que el planeamiento haya conformado y /o consolidado el sector** y por tanto, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 32.2 LUIB puesto que la emisión de un certificado de innecesariedad no sería como consecuencia de la ejecución de determinaciones del planeamiento, como se invoca por el recurrente y (ii) la segregación de parte de las parcelas afectadas por la delimitación de la ASU pendiente de desarrollo



y ordenación, al no existir detalle concreto que permita delimitar concretamente la planimetría de afección en todo su desarrollo constituiría un riesgo de perjuicio para el desarrollo urbanístico de tal sector del que este Consistorio es garante.

Permitir segregaciones en un sector como el indicado que se encuentra falto de concreción y desarrollo mediante el correspondiente plan especial puede generar una problemática y un riesgo y perjudicar el desarrollo del mismo ya que podría perjudicarse la efectiva delimitación del sector en cuanto a concreción de sus límites topográficos y suponer este acto un perjuicio irreparable para el desarrollo urbanístico del municipio y además, un incumplimiento claro municipal del Plan General así como de la propia ficha de gestión de la ASU que nos ocupa.

En consecuencia, procede desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto y confirmar íntegramente la resolución recurrida con motivo en los fundamentos aquí indicados.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, del Secretario de esta Corporación, que se emite a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4624 de 11 de septiembre de 2025.

Acuerdo:

Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por por el señor [REDACTED] con DNI núm. ***4202** contra el Decreto núm. 2751 de 14 de julio de 2025 por el que se deniega el certificado de innecesariedad de segregación de porción de la finca [REDACTED] de esta localidad, todo ello según motivación contenida en el fundamento jurídico primero del presente escrito.

Segundo.- CONFIRMAR, en todos sus extremos y pronunciamientos, la resolución recurrida, esto es, el Decreto núm. 2751 de 14 de julio de 2025 cuyo contenido dispositivo aquí se reitera:

“//

Primero.- DENEGAR al señor [REDACTED] **con DNI núm. ***4202** certificado de innecesariedad de segregación de porción de la** [REDACTED] **Sant Antoni** [REDACTED] **con motivo en que el objeto de segregación se encuentra ubicado en parcela(s) que deben ser objeto de desarrollo mediante plan especial y proyecto de compensación y correspondiente reparcelación, lo cual no se ha virtualizado hasta la fecha, todo ello según motivación contenida en el informe técnico municipal adjunto y parte expositiva del presente escrito.**

Segundo.-INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico desfavorable de fecha 11 de julio de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]

Tercero.- NOTIFICAR el siguiente acuerdo al interesado con expresión de los recursos procedentes.”



Tercero.- NOTIFICAR a la interesada el acuerdo que sobre este asunto se dicte, a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

16. Expedient 10719/2025. Resolució per cobrament de la sanció en expedient sancionador per infracció a l'Ordenança Municipal reguladora del soroll i les vibracions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, i arxivament de les actuacions - PORTES OBERTES

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 28/08/2025 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se imputaba a IBIZA NEW SENSATIONS SL con CIF: B16510091 la comisión de una infracción a la Ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, sobre la base de los siguientes hechos:

“En fecha 09/10/24 a las 00:27 horas se denuncia, infracción a la OM de Ruido por tener el establecimiento ambientado con música mecánica trascendiendo esta al exterior debido a que el establecimiento tiene una puerta principal con un pequeño pasillo con otra puerta interior al final del mismo pero esta está bloqueada para que quede siempre abierta, (sin que entre ni salga ningún cliente) ya que no tiene ningún muelle de retorno a la posición cerrada por lo que durante varios minutos que los agentes realizan la inspección observan la puerta principal abierta trascendiendo la música al exterior. También se observa que los camareros y otros empleados del establecimiento utilizan otra puerta situada en la cristalera al estar más cerca de la barra, la cual no tiene doble puerta por lo que se incumple lo indicado en la ordenanza de ruido para este tipo de establecimientos. Se notifica la presente por email al email conta@theimigroup.eu, facilitado por el responsable del establecimiento. (Acta 24/717)”

SEGUNDO. El día 08/09/2025 (RGS/RES -2025-S-RE-14676), por el órgano instructor se notificó al interesado el inicio del procedimiento sancionador, con un pronunciamiento expreso sobre la responsabilidad imputada, practicándose de oficio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, las actuaciones que se consideraron necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

TERCERO. En fecha 09/09/2025 (RGE/REE 2025-E-RE-17193), el interesado expresa la conformidad con la infracción constatada y hace efectiva la sanción propuesta de 6.500,00 €, con una reducción del **50%**, renunciando a su derecho a interponer cualquier recurso en vía administrativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



PRIMERO. El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de la Administración a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Servicios Generales, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2223 de fecha 25 de junio de 2023, publicado en el BOIB núm. 93 de 8 de julio de 2023, excepto en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, en cuyo caso el Alcalde asumirá, directa y automáticamente, las atribuciones delegadas como titular de la competencia originaria, sin necesidad de que se dicte resolución expresa en ese sentido.

TERCERO. El artículo 85.2 de la Ley 39/2015, establece lo siguiente: *"Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción."*

CUARTO. De acuerdo con el artículo 85 de la LPAC, en relación con el artículo 56.4 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, en caso de que la sanción propuesta tenga únicamente carácter pecuniario, se reducirá en un 50% si se realiza el pago antes de la resolución de este expediente. El abono, acogiendo a la reducción, conlleva el reconocimiento de la infracción y el desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, e implicará la terminación del procedimiento sin necesidad de que se produzca resolución expresa al efecto.

Asimismo, cuando proceda, se deberá acreditar ante la administración instructora, fehacientemente, la corrección de los motivos que dieron lugar a su imposición en el plazo máximo de seis meses (art. 63 de la Ordenanza).

No obstante, en el supuesto de que se reconozca la responsabilidad antes de la finalización del procedimiento pero no se realice el pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, el importe de la multa se reducirá en un 20%, si bien su efectividad estará condicionada a la presentación de una declaración en la que conste, además del reconocimiento de la infracción, su desistimiento o renuncia a interponer cualquier acción o recurso en vía administrativa contra dicha sanción. En este caso la terminación del procedimiento requerirá resolución expresa en la que se haga constar el reconocimiento de la responsabilidad y se fije el importe de la sanción con la reducción del 20% a que se ha hecho referencia anteriormente.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4657 de 15 de septiembre de 2025.

Acuerdo:

PRIMERO. Declarar la finalización del expediente número 10719/2025, incoado a IBIZA NEW SENSATIONS SL con CIF: B16510091, por la comisión de una infracción a la Ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, al haberse



satisfecho la sanción propuesta reducida en un **50%**, siendo un total de **3.250,00 €**, y proceder al archivo de las actuaciones.

SEGUNDO. Comunicar la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 9. JUSTIFICANTE PAGO LIQUIDACIÓN 202508070

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

B) ASUNTOS DE URGENCIA

17. Expedient 12412/2025. Aprovació del Projecte d'obres de rehabilitació estructural i reforma de graderies del Camp de Futbol de Sant Antoni de Portmany

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del expediente de aprobación del Proyecto de obras de rehabilitación estructural y reforma de gradas del Campo de Fútbol de Sant Antoni de Portmany.

Atendido que con fecha 05 de septiembre de 2025 se emite Providencia de la Concejalía delegada de Obras Públicas justificando la necesidad de la aprobación del proyecto de obras para la rehabilitación estructural y reforma de gradas del Campo de Fútbol de Sant Antoni de Portmany, y se solicita la emisión de informe por parte de los servicios técnicos, así como informe de secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para su aprobación.

Atendido que en fecha 12 de septiembre de 2025, se incorpora al expediente el proyecto de obras, y en fecha 15 de septiembre de 2025, se emite el preceptivo informe técnico.

Atendido que en fecha 17 de septiembre de 2025 se emite informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del Proyecto de obras.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva a la Junta de Gobierno Local conforme la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2034 de fecha 12 de julio de 2019, de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, habida cuenta de que el importe del proyecto asciende a **1.685.693,06€**, IVA excluido, y por lo tanto, no supera ni el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento ni a la cuantía de 6.000.000 de euros.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4721 de 17 de septiembre de 2025.

Acuerdo:



PRIMERO. Aprobar inicialmente el Proyecto de obras de rehabilitación estructural y reforma de gradas del Campo de Fútbol de Sant Antoni de Portmany.

SEGUNDO. Someter el Proyecto de Obras a información pública por un periodo de 15 días mediante anuncio en el *Boletín Oficial de les Illes Balears* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO. Tras la resolución de las alegaciones que, en su caso, se hubieran presentado en el periodo de información pública, emitase Informe-Propuesta de Secretaría y dese traslado a la Junta de Gobierno Local del expediente para su resolución.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

18. Expedient 12424/2025. Aprovació de conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'IES Sa Serra.

Hechos y fundamentos de derecho:

Primero. En fecha 9 de junio de 2025 se dicta Providencia por el concejal delegado de Deportes en la que se dispone que dada la voluntad de este Ayuntamiento de suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el IES Sa Serra, se lleven a cabo los trámites necesarios para su aprobación.

Segundo. En fecha 9 de junio de 2025 se emite informe jurídico por el Técnico de la Administración General en relación al borrador del convenio obrante en el expediente.

Tercero. En fecha 17 de junio de 2025 se incorpora al expediente la memoria justificativa regulada en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, además de informe técnico emitidos por la responsable técnica de deportes.

Cuarto. Obra en el expediente, el texto del convenio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. La legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Los artículos 83 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 21, 22, 25 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



- Los artículos 29 y 187 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.
- El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Los artículos 3, 5 y 135 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears.
- El artículo 6 del del Decreto 4/2023 de 13 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico de las escuelas infantiles públicas, los colegios de educación infantil y primaria integrados con enseñanza elemental de música, los colegios de educación infantil y primaria integrados con educación secundaria y los institutos de educación secundaria de la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo la aprobación del Convenio a la Junta de Gobierno Local, en virtud del apartado tercero, letra G, del decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25/06/2023, modificado por decreto de Alcaldía núm. 2302 de fecha 4 de julio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, cuyo tenor literal dice:

“ Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: G.- En Materia de convenios: Único.- La aprobación de los convenios cuando no sean competencia del Pleno, salvo por razones de urgencia debidamente motivadas, en cuyo caso la competencia corresponderá al Alcalde.”

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4726 de 17 de septiembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 18 de septiembre de 2025.

Acuerdo:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el IES Sa Serra, para la cesión temporal de uso del gimnasio del centro educativo al Ayuntamiento. el texto del Convenio en el que se formaliza la subvención y que consta en el expediente administrativo y que se adjunta a la presente propuesta.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo al IES Sa Serra.

Tercero. Facultar al Alcalde para la firma del convenio, firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Cuarto. Emplazar al Sr. David Cardona Soler, director del IES Sa Serra a los efectos de que se firme el convenio arriba referenciado.

Quinto. Depositar la correspondiente copia del Convenio, una vez suscrito, en el Registro Municipal de Convenios.

Sexto. Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención de la Corporación para que proceda a dar cumplimiento al pago de previsto conforme cláusula CUARTA del mismo.

Documentos anexos:



- Anexo 10. Conveni Sa Serra 25_26

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

19. Expedient 10299/2025. Aprovació del Conveni de col·laboració entre els Ajuntaments d'Eivissa, Sta. Eulària des Riu, Sant Josep de sa Talaia, Sant Antoni de Portmany, Sant Joan de Labritja i FECOEV, per l'obtenció, implementació i accés de dades del Sistema d'Intel·ligència Turística d'Eivissa.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES

Primero.- Vista la Providencia del Concejal delegado de Turismo, Desarrollo de la Economía Local, Fomento de la Ocupación y Fiestas, de fecha 15/09/2025, en la que se dispone que dada la voluntad de este Ayuntamiento en suscribir el "Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament d'Eivissa, l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, l'Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia, l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, l'Ajuntament de Sant Joan de Labritja i la societat mercantil pública FECOEV M. P. S.A.U, per l'obtenció, implementació i accés de dades del Sistema d'Intel·ligència Turística d'Eivissa", se lleven a cabo los trámites necesarios para su aprobación.

Segundo.- Visto el borrador del texto del convenio que debidamente diligenciado consta en el expediente administrativo.

Tercero.- Visto el informe jurídico y memoria emitido por el técnico de administración general del área de Secretaría de esta Corporación, de fecha 16/09/2025.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La legislación aplicable viene determinada por:

- Artículo 29.2.t) Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears.
- Precepto 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local.
- El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Los artículos 83 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.



- Los artículos 21, 22 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El artículo 187 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.

- El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Segundo.- Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo la aprobación del Convenio a la Junta de Gobierno Local, en virtud del apartado tercero, letra G, del decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25/06 /2023, modificado por decreto de Alcaldía núm. 2302 de fecha 4 de julio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, cuyo tenor literal dice:

“ Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: G.- En Materia de convenios: Único.- La aprobación de los convenios cuando no sean competencia del Pleno, salvo por razones de urgencia debidamente motivadas, en cuyo caso la competencia corresponderá al Alcalde.”

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4677 de 16 de septiembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 18 de septiembre de 2025.

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el texto del “Conveni de col·laboració entre l’Ajuntament d’Eivissa, l’Ajuntament de Santa Eulària des Riu, l’Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia, l’Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, l’Ajuntament de Sant Joan de Labritja i la societat mercantil pública FECOEV M.P. S.A.U, per l’obtenció, implementació i accés de dades del Sistema d’Intel·ligència Turística d’Eivissa”, el qual se adjunta.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a sus partes y emplazarles para la firma del Convenio administrativo.

TERCERO. Facultar al Alcalde para la firma de este convenio, la firma de toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con dicho convenio.

CUARTO. Depositar la correspondiente copia del Convenio, una vez suscrito, en el Registro Municipal de Convenios y, una vez el mismo haya sido suscrito por las partes del mismo, proceder con los demás trámites legalmente preceptivos.

QUINTO. Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención de la Corporación.

Documentos anexos:

- Anexo 11. ESBORRANY DEFINITIU CONVENI DE COLLABORACIO ENTRE FECOEV I AJT SANT ANTONI

Votación y acuerdo:



Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

20. Expediente 7450/2025. Resolució del recurs de reposició- Rectificació bases Oficial Policia Local

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto recurso potestativo de reposición presentado mediante registro de entrada núm 2025-E-RE-7749, de 30 de abril de 2025, por JOSE CARLOS ATZENI LÓPEZ, con DNI [REDACTED] 4935 [REDACTED] que ocupa una plaza de Policía Local, funcionario de carrera, solicitando la rectificación de las Bases reguladoras del procedimiento selectivo para la cobertura de carácter temporal, y en comisión de servicios restringida al personal funcionario de carrera del ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de puestos de la categoría de oficial del cuerpo de la policía local.

La funcionaria que suscribe al amparo de lo prevenido en el artículo 172 del Real Decreto 2568 /1986, de 28 de noviembre que aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emite el presente informe-propuesta de resolución con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 6 de febrero de 2025, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, fueron aprobadas las Bases reguladoras del procedimiento selectivo para la cobertura de carácter temporal, y en comisión de servicios restringida al personal funcionario de carrera del ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de puestos de la categoría de oficial del cuerpo de la policía local.

Las citadas bases y su convocatoria fueron publicadas del 10 de febrero hasta el 12 de marzo de 2025 en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany habilitado en la sede electrónica accesible a través de la dirección <https://santantoni.sedelectronica.es>.

Segundo. En fecha 30 de abril de 2025, con n.º de registro 2025-E-RE-7749, se presenta RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN interpuesto por el Sr. JOSE CARLOS ATZENI LÓPEZ, solicitando la rectificación de las bases de la citada convocatoria por existir un error en las mismas debiendo ser modificado el anexo establecido para la puntuación de la valoración de los méritos.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Desde el punto de vista procesal.

El recurrente es interesado en este procedimiento administrativo en vía de recurso a la vista de lo prevenido en el artículo 4.1.c) en relación con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [en adelante LPACAP], constando en el expediente administrativo en vía de recurso, que no ha interpuesto el recurso en plazo y debida forma, como razonamos a continuación.



Segundo. La convocatoria aquí recurrida fue aprobada 6 de febrero de 2025, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y publicada el 10 de febrero de 2025 en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, contra la citada convocatoria el interesado pudo interponer el presente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por consiguiente, el plazo de un mes para recurrir finalizó el 10 de marzo de 2025.

Sin embargo, el recurrente presentó su instancia el 30 de abril de 2025, habiéndose presentado fuera del plazo establecido.

Tercero. En cuanto a la alegación relativa a que nos encontramos ante un error material o de hecho en las bases (el cual según la norma no está sujeto a plazo para su subsanación), la misma no puede prosperar.

Si bien el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 LPACAP, permite la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, mediante este precepto se trata de rectificar aquellas irregularidades que no son contrarias a la legalidad, se trata de actos validos que pretenden depurar aquellos elementos erróneos que integran el acto, sin que ello suponga una modificación de su contenido.

Una vez realizada la corrección el acto que resulte tras ella debe tener el mismo contenido después de la rectificación, puesto que la única finalidad es eliminar los errores materiales, es decir no se puede alterar el sentido del acto.

El vicio no invalidante de existencia de un error material, de hecho o aritmético jamás puede conllevar una revaloración jurídica del acto.

Reiteradamente viene exigiendo la Jurisprudencia que el objeto de la rectificación sea una simple equivocación elemental, tal como un nombre, una fecha, una operación aritmética o un error de transcripción de algún documento, equivocación que se derive de los propios datos que constan en el expediente, y que se manifieste de manera clara, patente y ostensible, que se evidencie por sí sola, sin necesidad de mayores razonamientos ni, por supuesto, de operaciones valorativas sobre normas jurídicas. Por lo tanto, el error debe ser manifiesto, que no plantee dudas sobre su existencia. Deben quedar excluidos aquellas cuestiones relativas a la interpretación, determinación o aplicación indebida de las normas, si como los que se refiere a la apreciación de las pruebas.

Por todas, la STS, 24 de junio de 2015 (casación 2256/2014), el Tribunal Supremo establece que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 LPACAP, permite la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos siempre que:

- Se trate de equivocaciones elementales (fechas, nombres, operaciones aritméticas, etc.) y sin que el error requiera valoración, interpretación jurídica o juicio de valor o legalidad
- Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.



- Que la rectificación no produzca una alteración fundamental en el contenido y sentido objeto del acto administrativo (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).

- Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado.

A la vista de ello, la alegación no puede prosperar.

Visto informe propuesta de resolución suscrito por la Técnico Responsable de Recursos Humanos, Personal y Organización de fecha 17 de septiembre de 2025 y con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4737 de 17 de septiembre de 2025.

Acuerdo:

PRIMERO. DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto mediante registro de entrada núm 2025-E-RE-7749, de 30 de abril de 2025, por JOSE CARLOS ATZENI LÓPEZ, con DNI [REDACTED] 4935 [REDACTED] que ocupa una plaza de Policía Local, funcionario de carrera, solicitando la rectificación de las Bases reguladoras del procedimiento selectivo para la cobertura de carácter temporal, y en comisión de servicios restringida al personal funcionario de carrera del ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de puestos de la categoría de oficial del cuerpo de la policía local, por haberse presentado fuera del plazo establecido, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 LPACAP.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado en el expediente administrativo, con expresión de los recursos que corresponda.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

21. Expediente 7451/2025.Resolució del recurs de reposició- Rectificació bases Oficial Policia Local

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto recurso potestativo de reposición presentado mediante registro de entrada núm 2025-E-RE-8966, de 12 de mayo de 2025, por SEBASTIÁN GARCÍA LÓPEZ, con DNI [REDACTED] 6174 [REDACTED] que ocupa una plaza de Policía Local, funcionario de carrera, solicitando la rectificación de las Bases reguladoras del procedimiento selectivo para la cobertura de carácter temporal, y en comisión de servicios restringida al personal funcionario de carrera del ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de puestos de la categoría de oficial del cuerpo de la policía local.



La funcionaria que suscribe al amparo de lo prevenido en el artículo 172 del Real Decreto 2568 /1986, de 28 de noviembre que aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emite el presente informe-propuesta de resolución con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 6 de febrero de 2025, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, fueron aprobadas las Bases reguladoras del procedimiento selectivo para la cobertura de carácter temporal, y en comisión de servicios restringida al personal funcionario de carrera del ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de puestos de la categoría de oficial del cuerpo de la policía local.

Las citadas bases y su convocatoria fueron publicadas del 10 de febrero hasta el 12 de marzo de 2025 en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany habilitado en la sede electrónica accesible a través de la dirección <https://santantoni.sedelectronica.es>.

Segundo. En fecha 12 de mayo de 2025, con n.º de registro 2025-E-RE-8966, se presenta RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN interpuesto por el Sr. SEBASTIÁN GARCÍA LÓPEZ, solicitando la rectificación de las bases de la citada convocatoria por existir un error en las mismas debiendo ser modificado el anexo establecido para la puntuación de la valoración de los méritos.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Desde el punto de vista procesal.

El recurrente es interesado en este procedimiento administrativo en vía de recurso a la vista de lo prevenido en el artículo 4.1.c) en relación con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [en adelante LPACAP], constando en el expediente administrativo en vía de recurso, que no ha interpuesto el recurso en plazo y debida forma, como razonamos a continuación.

Segundo. La convocatoria aquí recurrida fue aprobada 6 de febrero de 2025, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y publicada el 10 de febrero de 2025 en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, contra la citada convocatoria el interesado pudo interponer el presente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por consiguiente, el plazo de un mes para recurrir finalizó el 10 de marzo de 2025.

Sin embargo, el recurrente presentó su instancia el 30 de abril de 2025, habiéndose presentado fuera del plazo establecido.

Tercero. En cuanto a la alegación relativa a que nos encontramos ante un error material o de hecho en las bases (el cual según la norma no está sujeto a plazo para su subsanación), la misma no puede prosperar.

Si bien el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 LPACAP, permite la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, mediante este precepto se trata de rectificar aquellas

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 174



irregularidades que no son contrarias a la legalidad, se trata de actos validos que pretenden depurar aquellos elementos erróneos que integran el acto, sin que ello suponga una modificación de su contenido.

Una vez realizada la corrección el acto que resulte tras ella debe tener el mismo contenido después de la rectificación, puesto que la única finalidad es eliminar los errores materiales, es decir no se puede alterar el sentido del acto.

El vicio no invalidante de existencia de un error material, de hecho o aritmético jamás puede conllevar una revaloración jurídica del acto.

Reiteradamente viene exigiendo la Jurisprudencia que el objeto de la rectificación sea una simple equivocación elemental, tal como un nombre, una fecha, una operación aritmética o un error de transcripción de algún documento, equivocación que se derive de los propios datos que constan en el expediente, y que se manifieste de manera clara, patente y ostensible, que se evidencie por sí sola, sin necesidad de mayores razonamientos ni, por supuesto, de operaciones valorativas sobre normas jurídicas. Por lo tanto, el error debe ser manifiesto, que no plantee dudas sobre su existencia. Deben quedar excluidos aquellas cuestiones relativas a la interpretación, determinación o aplicación indebida de las normas, si como los que se refiere a la apreciación de las pruebas.

Por todas, la STS, 24 de junio de 2015 (casación 2256/2014), el Tribunal Supremo establece que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 LPACAP, permite la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos siempre que:

- Se trate de equivocaciones elementales (fechas, nombres, operaciones aritméticas, etc.) y sin que el error requiera valoración, interpretación jurídica o juicio de valor o legalidad
- Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.
- Que la rectificación no produzca una alteración fundamental en el contenido y sentido objeto del acto administrativo (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).
- Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado.

A la vista de ello, la alegación no puede prosperar.

Visto informe propuesta de resolución suscrito por la Técnico Responsable de Recursos Humanos, Personal y Organización de fecha 17 de septiembre de 2025 y con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4736 de 17 de septiembre de 2025.



Acuerdo:

PRIMERO. DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto mediante registro de entrada núm 2025-E-RE-8966, de 12 de mayo de 2025, por el Sr. SEBASTIÁN GARCÍA LÓPEZ, con DNI ██████████ 6174 ██████████, que ocupa una plaza de Policía Local, funcionario de carrera, solicitando la rectificación de las Bases reguladoras del procedimiento selectivo para la cobertura de carácter temporal, y en comisión de servicios restringida al personal funcionario de carrera del ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de puestos de la categoría de oficial del cuerpo de la policía local, por haberse presentado fuera del plazo establecido, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 LPACAP.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado en el expediente administrativo, con expresión de los recursos que corresponda.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

22. Expedient 2283/2022.Donar compte de la sentència de 18/08/25 dictada pel Jutjat Contenciós Administratiu núm. 1 de Palma, declarant l'inadmisibilitat del recurs contenciós administratiu contra l'aprovació del pla d'actuació en transport públic de viatgers en vehicle turisme per als anys 2022 i 2023 del municipi de Sant Antoni de Portmany, de data 4 de febrer de 2022, publicat en el BOIB en data 10 de febrer de 2022.

Palma, 18 de agosto de 2025
Magistrada-juez: Núria Magem Ramos

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 8 de abril de 2022, el procurador D. Alberto Vall Cava de Llano, en representación de D. ██████████ D. ██████████ y D. ██████████ formuló recurso contencioso administrativo contra la aprobación del plan de actuación en transporte público de viajeros en vehículo turismo para los años 2022 y 2023 del municipio de Sant Antoni de Portmany, de fecha 4 de febrero de 2022, publicado en el BOIB en fecha 10 de febrero de 2022.

Segundo. Se admitió a trámite y se requirió el expediente administrativo.

Tercero. En fecha 1 de julio de 2022, se presentó la demanda.

Cuarto. En fecha 29 de septiembre de 2022, la procuradora Dña. Beatriz Ferrer Mercadal, en representación del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, contestó a la demanda e interesa la desestimación de la misma.

Quinto. Tras conclusiones escritas, quedaron las actuaciones vistas para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero. Objeto del recurso.

Se recurre la resolución referida en el antecedente de hecho primero de esta sentencia.

Se fija en indeterminada la cuantía del presente procedimiento.

Segundo. Falta de legitimación activa.

Respecto la legitimación activa, el Tribunal Supremo en sentencia núm. 75/2018, entre otras, ha señalado que:

“ La legitimación que constituye un presupuesto inexcusable del proceso e implica la existencia de una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión deducida, en referencia a un interés en sentido propio, identificado y específico, de tal forma que la anulación del acto o la disposición impugnados produzca automáticamente un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio), actual o futuro, pero cierto (STS nº 68/2019 de 28 de enero de 2019, nº 639/2019 de 20 de mayo de 2019-rec. 2035/2016 (reiterando doctrina STS 7 de junio de 2006-rec. 7978/2003)).

En el presente caso, las partes recurrentes son taxista de profesión y señalan que el Plan impugnado les perjudica; sin embargo, no especifican que concreto efecto positivo o negativo les causaría el Plan de referencia. En efecto, como señala el letrado del Ayuntamiento demandado en la presente materia no rige la acción pública.

El mero deseo de legalidad no constituye presupuesto suficiente para accionar ante la jurisdicción contenciosoadministrativa, en consecuencia, debe declararse la falta de legitimación activa, pues el mero interés por la legalidad es una legitimación anómala en el ámbito de lo contencioso administrativo (sentencia TS núm. 1741, de 13 de julio de 2016, citada por la demandada).

Tercero. Costas.

En aplicación del artículo 139 LJCA, sin costas dada la jurisprudencia vacilante en la materia.

FALLO

Declaro la inadmisibilidad del recurso formulado por el procurador D. Alberto Vall Cava de Llano, en representación de D. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], y, en consecuencia, se confirma la resolución impugnada.

Sin costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma cabe interponer recurso de apelación en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de esta Jurisdicción.

Así lo firma Núria Magem Ramos, magistrada-juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Palma.

23. Expedient 2378/2017. Donar compte de la sentència de 30/06/25 dictada pel la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal superior de Justicia de les Illes Balears, estimatòria del recurs d' apel.lació interposat per la representació de Med Real Estate Opportunity 2



SICC S.A. i l'adhesió a l'apel·lació plantejada per la mercantil Subsuelos Urbanos S.L. de 6 d'octubre de 2022 aclarit per acte de 28 d'octubre de 2022 dictats pel Jutjat contenciós administratiu núm. 3 que REVOQUEM íntegrament.

SENTENCIA Nº 281/25

En Palma de Mallorca a 30 de Junio de 2025.

VISTOS por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears los autos seguidos en el Juzgado de los Contencioso Administrativo nº 3 de Palma, con el número de Ejecución definitiva 5/2022 derivada de la sentencia dictada en autos P.O. nº 144/2016 y nº de rollo de apelación de esta Sala 342/2023. Actúa como parte apelante la mercantil MED REAL ESTATE OPORTUNITY 2SICC S.A. representado por el Procurador Sr. D. Jose Antonio Cabot Llambias y defendido por el Letrado Sr. D. Manuel Alcaide Juan. Y se adhiere a la apelación la mercantil SUBSUELOS URBANOS S.L. representada por el Procurador Sr. D. José Luis Marí Abellán y defendida por el Abogado D. José Luis Martínez Galván. Se opone a la apelación y a la adhesión planteadas el AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY representado por la Procuradora Sra. Dña. Beatriz Ferrer Mercadal y defendido por la Letrada Sra. Dña. Eva Velasco Rico.

Constituye el objeto del recurso el auto dictado por el Juzgado Contencioso nº 3 en fecha 6 de octubre de 2022 que fue aclarado por Auto de 28 de octubre de 2022, que consideró adecuadamente ejecutada por la Administración la Sentencia del TSJIB nº 147/2021 de 3 de marzo.

Ha sido Magistrada Ponente la Ilma. Sra. Dña. Carmen Frigola Castillón, quien expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: El Auto de 6 de octubre de 2022 dictado en la pieza de ejecución definitiva 5/2022 del Juzgado de lo Contencioso nº 3 y que fue aclarado por auto de 28 de octubre de 2022 establece lo siguiente en su parte dispositiva: "SE CONSIDERA ADECUADAMENTE EJECUTADA por la Administración la sentencia del TSJIB nº 147/2021 de 3 de marzo, por la que se confirma la sentencia dictada por este Juzgado con nº 126/20 de 13 de marzo de 2020, en la parte del fallo relativa a

"incoación de los expedientes de clausura de los parkings municipales que no cumplan con la normativa municipal y de actividades, conforme al artículo 85-a de la ley 7/2013."

SEGUNDO: La mercantil recurrente Med Real Estate Oportunity 2Sicc S.A. que se personó en la ejecución como interesada y afectada interpuso recurso de apelación en tiempo y forma siendo admitida en un solo efecto. Igualmente se adhirió a la apelación la parte recurrente en idénticos términos que la apelante. Se opone a la apelación y a la adhesión a la apelación la defensa del Ayuntamiento de Sant Antoni que solicita su desestimación de esos recursos y la confirmación del Auto por el cual se declarada adecuadamente ejecutada la sentencia nº 126/2020 de 13 de marzo de 2020.

TERCERO: Se ha seguido el recurso con arreglo a los trámites de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, quedando los autos conclusos para dictar sentencia, señalando para la votación y fallo el día 30 de junio de 2025. Ha sido Magistrada Ponente la Ilma. Sra. Dña. Carmen Frigola Castillón, quien expresa el parecer de la Sala.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 174



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: La sentencia del Juzgado de lo Contencioso nº 3 nº 126/2020 de fecha 13 de marzo, dictada en autos de PO 144/52016 estimó el recurso contencioso interpuesto por la mercantil Subsuelos Urbanos S.L. contra la Resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany que desestimó la solicitud formulada el 15 de junio de 2015 de clausura de parkings municipales que afectaban a la concesión de esa mercantil recurrente. En la sentencia además de anular el acto impugnado se condena a la demandada al pago de las costas procesales cifradas en 3.000 euros. En la sentencia se considera acreditado que el Ayuntamiento desestimó la solicitud planteada por Subsuelos Urbanos S.L. al Ayuntamiento de Sant Antoni para que clausurara los parkings municipales en la medida que afectaban a la concesión de la recurrente porque el Ayuntamiento toleraba que en determinados solares se permitía el aparcamiento de vehículos sin que fuera ese uso el permitido en el PGOU ni tener las condiciones aptas para ello. Por ello estimó el recurso y anuló el acto impugnado en los términos señalados en el fundamento jurídico cuarto de esa sentencia, que ordenó la incoación de los expedientes de clausura de los parkings municipales que no cumplan la normativa municipal y de actividades, conforme al artículo 85-a) de la ley 7/2013 y que se centran en los de las calles Ses Variadas, Antonio Riquer 44 y 17, San Rafael y en el polígono 9 , parcela 9002. La sentencia acordó también fijar en fase de ejecución de sentencia unos daños y perjuicios que debían ser abonados por el Ayuntamiento a Subsuelos Urbanos S.L. siempre y cuando guardaran relación directa con el menor beneficio obtenido por esa sociedad, quedando acreditada la menor utilización del aparcamiento de la actora por la existencia de parkings disuasorios en las calles Ses Variads, Antonio Riquer 44 y 17 San Rafael y en el polígono 9, parcela 9002, lo que provocó que la recurrente entrara en declaración de concurso.

El Ayuntamiento de Sant Antoni interpuso recurso de apelación y la Sala dictó sentencia nº 147/2021 en el rollo de apelación 310/2021 que desestimó el recurso y confirmó la sentencia de instancia.

La mercantil Med Real Estate Opportunity 2 Sicc S.A. titular y explotadora del aparcamiento de autos, se personó en la pieza de ejecución al ser la actual explotadora del aparcamiento público de titularidad municipal sito en el subsuelo de la Plaza de España y calles adyacentes de Sant Antoni. Su condición la adquirió mediante título de adjudicación judicial en virtud de Decreto de 16 de febrero de 2021 dictado en el procedimiento concursal nº 302/2013 seguido a instancia de Subsuelos Urbanos S.L. en el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Palma, habiendo recibido la posesión material a través de acta de entrega de fecha 27 de mayo de 2021.

Esa mercantil instó la ejecución forzosa de la sentencia firme ante el Juzgado en escrito de 17 de enero de 2022. Ante el Ayuntamiento presentó denuncias en fecha 25 de julio de 2022, 15 de agosto y 12 de septiembre de 2022 interesando y reiterando el cumplimiento del fallo de la sentencia, aportando en escrito presentado ante el Juzgado el 14 de septiembre de 2022 dichos escritos de denuncia al que se acompañaban las fotografías aportadas ante el Ayuntamiento que acreditaban que los aparcamientos ilegales continuaban funcionando en claro fraude y perjuicio de esa ejecutante como explotadora del aparcamiento público municipal, desoyendo en definitiva el Ayuntamiento lo que se ha acordado en sentencia.

Tras el trámite incidental correspondiente, y la presentación de alegaciones del Ayuntamiento, el Juzgado resolvió adecuadamente ejecutada la sentencia dictada en el auto de 6 de octubre de 2023 aclarado por auto de 28 de octubre de 2022. Considera la Juzgadora que se ha ejecutado la sentencia y dice:



“Según consta de los fundamentos de derecho de la sentencia debía procederse por parte del Ayuntamiento a terminar con la existencia de solares en los que tiene lugar el aparcamiento ilegal establecido. Del informe elaborado por el Ayuntamiento se hace constar que se ha procedido a resolver los contratos que tenía con los titulares de las parcelas donde se ubicaban los aparcamientos disuasorios, por lo que esto se ajusta a lo establecido en el fallo de la sentencia”

Ese auto fue aclarado por Auto de 28 de octubre de 2022 que señaló que se consideraba adecuadamente ejecutada la sentencia en la parte relativa al fallo consistente en la incoación de los expedientes de clausura de los parkings municipales que no cumplan con la normativa municipal y de actividades conforme al artículo 85 a) de la Ley 7/2013.

Se alza en apelación la mercantil Med Real Estate Opportunity 2 Sicc S.A. y se adhiere a ese recurso la mercantil Subsuelos Urbanos S.L. La apelante indica que ha reiterado en varias ocasiones al Ayuntamiento la ejecución de la sentencia y los pronunciamientos que en ella se contemplan y acredita con fotografías en sus escritos de 25 de julio, 4 de agosto, 15 de agosto, y 12 de septiembre todos ellos del año 2022 que los aparcamientos ilegales continuaban en funcionamiento en claro fraude y perjuicio de la actora ejecutante que es la explotadora del aparcamiento público municipal, desoyendo pues el Ayuntamiento lo prescrito en la sentencia firme. Y frente a ello el Ayuntamiento presentó acuerdos de resolución de los convenios o contratos concertados con los distintos propietarios de los solares en donde se permitían esos parkings ilegales y con ello entiende ejecutada la sentencia, habiendo retirado los bolardos del aparcamiento y las señales que lo publicitaban. No hay más. Y con ello el Juzgado ha considerado adecuadamente ejecutada la sentencia dictada en los autos. Y ello no es admisible. No se ha incoado ni uno sólo de los expedientes de disciplina urbanística y/o actividades y los aparcamientos siguen operativos. El ayuntamiento permite de facto con su actitud omisiva el funcionamiento de tales aparcamientos ilegales con claro incumplimiento de la sentencia.

El Ayuntamiento se opuso a la apelación y a la adhesión presentada. Esa parte entiende que las sentencias del Juzgado y de la Sala no condenan tanto a la clausura de los parkings ilegales, como a la incoación de los expedientes de clausura de los parkings municipales que no cumplan la normativa municipal y de actividades conforme al artículo 85- a) de la Ley 7/2013 y que se encuentran en las calles Ses Variades , Antoni Roguer 44 y 17 San Rafael y en el Polígono 9 parcela 9002. Y ello permite al ayuntamiento valorar la necesidad de clausura en la medida que contravengan la normativa municipal en materia de actividades. Explica que el Ayuntamiento tenía suscritos con los titulares de las parcelas sitas en esas calles y parajes sendos contratos para dedicar esos espacios a aparcamientos disuasorios y todos han sido resueltos, bien por acuerdo de las partes, bien por expiración de los plazos de duración de aquellos. Se han retirado las señales de aparcamiento y los propietarios han recuperado la posesión de aquellas fincas. En lo que se refiere a la parcela 9002 del polígono 9 el Ayuntamiento explica que no existe ninguna parcela con la descripción de la sentencia, por lo que es imposible identificarla. Y concluye que no hay parcelas destinadas a uso de aparcamiento municipal disuasorio de forma que no es preciso que el Ayuntamiento dicte una orden de clausura de la actividad dirigida a sí mismo, atendiendo al hecho de que ya no se realiza esa actividad.

Y en relación a la oposición a la adhesión el Ayuntamiento señala que debe ser desestimada en la medida que no realiza una crítica de la sentencia.



SEGUNDO: En la sentencia se acredita que el Ayuntamiento permitió la existencia de solares en los que había aparcamiento ilegal de vehículos al no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 260 del Plan General y por ello la sentencia ordena la incoación de expedientes de clausura de los indicados aparcamientos ilegales y la indemnización a la actora por los perjuicios causados.

El Ayuntamiento nos dice que como ha rescindido todos los contratos que tenía concertados con los titulares de las parcelas detalladas en la sentencia, y ha retirado las señales de aparcamientos ya ha cumplido la sentencia. Tales actuaciones implican según esa parte la inexistencia de los parkings a que aluden las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en autos.

Y eso no es así porque la sentencia debe entenderse cumplida cuando no exista estacionamiento de vehículos en los solares señalados en la sentencia dado que ese uso no está permitido en ellas según el PGOU, y además, cuando el Ayuntamiento haya indemnizado a la parte recurrente los perjuicios correspondientes que en ejecución de sentencia resulten acreditados. En este sentido el auto aclaratorio especifica que se considera adecuadamente ejecutada la sentencia en relación sólo al punto primero y faltaría todavía el segundo punto.

Pues bien, en relación a dicho punto primero, que es el único que aquí nos ocupa, constan en el incidente de ejecución las denuncias presentadas por la ejecutante y ahora apelante ante el Ayuntamiento denunciando que en los terrenos señalados en la sentencia de instancia siguen repletos de coches aparcados y adjunta fotografías que así lo acreditan. Así se desprende de la documentación obrante a los acontecimientos 49 y 51 del visor.

El Ayuntamiento señala que, como la actividad ya no existe, no cabe realizar actuación ninguna con arreglo a lo señalado en el 85 a) de la ley 7/2013 en la redacción anterior a la ley 6/2019 de 8 de febrero de modificación de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears y actual artículo 84-1 a). Recordemos que con arreglo a lo señalado en la Ley y esos artículos los órganos de las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por la observancia de la legislación reguladora de las actividades y para ello disponen entre otras facultades de la facultad de inspección y control de las actividades sujetas a la presente ley. Y eso es un deber y una potestad que no puede dejar de cumplirse, máxime cuando una sentencia firme así lo ordena.

La realidad contradice con absoluta claridad el argumento del Ayuntamiento, ya que los solares que detalla la sentencia han sido fotografiados en julio de 2022 y por lo tanto con posterioridad a las resoluciones de los contratos aportadas por el Ayuntamiento, absolutamente repletos de coches estacionados. Como las denuncias presentadas el 25 de julio de 2022 y en agosto de 2022 adjuntan fotografías, era obligación del Ayuntamiento tomar de inmediato las medidas precisas para comprobar la realidad y la autenticidad de lo que revelaban esos testimonios gráficos, y no hacerlo, que es lo que sucedió, permite inferir que el Consistorio adopta una actitud claramente omisiva y negligente con flagrante incumplimiento de la sentencia y lo ordenado en ella.

La rescisión contractual que el Ayuntamiento documenta y justifica como finalización de tales actividades de aparcamiento ilegal, así como la manifestación de la retirada de la señal de aparcamientos, constituye una respuesta formal que se ve claramente desvirtuada por la realidad aplastante documentada en las fotografías que le fueron presentadas por la hoy apelante y ejecutante en julio y agosto de 2022, fotografías que aparecen en este incidente. Y la constatación de la existencia de esos parkings en dichos solares refleja un claro y grave incumplimiento de la sentencia dictada en autos en cuanto la orden de incoación de los expedientes para poner fin a esa actividad clandestina. La actividad clandestina continua con total aquietamiento del Ayuntamiento. En



definitiva ha quedado claramente probado que los parkings de coches persisten en los solares detallados en la sentencia, y ello supone un incumplimiento de la sentencia y que el Ayuntamiento no la ha ejecutado en cuanto a este punto. Por lo tanto el Ayuntamiento viene obligado como ordena la sentencia a incoar, tramitar, resolver y notificar esos expedientes a fin de que dichos solares queden libres de estacionamiento de vehículos.

Concluyendo, al Ayuntamiento de Sant Antoni le incumbe la carga probatoria del cumplimiento de la sentencia en lo relativo a la existencia de los parkings en dichos solares y la desvirtuación de la realidad que aparece en las fotografías. Y nada de eso ha hecho. Antes al contrario, la ejecutante ha probado con claridad que la realidad no ha cambiado desde el dictado de la sentencia de instancia y que persisten los parkings ilegales en los solares que señala la sentencia.

Por lo tanto, la Sala no comparte la conclusión de la Juzgadora y en consecuencia debemos estimar la apelación y revocamos el auto dictado. El Ayuntamiento procederá de inmediato y en un plazo máximo de tres meses a incoar, resolver y notificar los expedientes para clausurar los parkings que se encuentran en las calles Ses Variadas, Antonio Riquer 44 y 17, San Rafael y en el polígono 9 , parcela 9002

TERCERO: En aplicación del art. 139.2º de la Ley Jurisdiccional/98, al estimar la apelación no hacemos pronunciamiento de costas en esta instancia e imponemos las devengadas en el incidente de ejecución en el Juzgado al Ayuntamiento en atención al principio de vencimiento objetivo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 139-7 de la Ley Jurisdiccional.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación

FALLAMOS:

1º) **ESTIMAMOS** el recurso de apelación interpuesto por la representación de Med Real Estate Opportunity 2 SICC S.A. y la adhesión a la apelación planteada por la mercantil Subsuelos Urbanos S.L.de 6 de octubre de 2022 aclarado por auto de 28 de octubre de 2022 dictados por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 que **REVOCAMOS** íntegramente.

2º) **DECLARAMOS** que la sentencia del Juzgado, en lo relativo al punto primero, no está ejecutada. Y en consecuencia **ACORDAMOS** que el Ayuntamiento de Sant Antoni en el plazo improrrogable de tres meses incoe, resuelva y notifique los expedientes para clausurar los parkings que se encuentran en las calles Ses Variadas, Antonio Riquer 44 y 17, San Rafael y en el polígono 9 , parcela 9002.

3º) Sin costas en esta instancia e imponemos las devengadas en el Juzgado al Ayuntamiento de Sant Antoni sin perjuicio de lo establecido en el artículo 139-7 de la Ley Jurisdiccional.

Contra esta sentencia y de acuerdo con la modificación introducida por la Ley 7/2015 en la Ley 19 /1998, caben los siguientes recursos:

1.- Recurso de casación a preparar ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears y para la Sala Tercera del Tribunal Supremo, según lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 29/1998, en el plazo de 30 días a partir de la notificación, si el recurso pretende fundarse en infracción de normas de Derecho estatal o de la Unión Europea. Téngase en cuenta Acuerdo de 19 de mayo de 2016, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo -BOE nº 162 de 6 de julio de 2016-



2.- Recurso de casación a preparar ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears y para la Sección de casación esta misma Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, según lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 29/1998, en el plazo de 30 días a partir de la notificación, si el recurso pretende fundarse en infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma de Illes Balears. Se tendrá en cuenta también el Acuerdo de 19 de mayo de 2016, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación - BOE nº 162 de 6 de julio de 2016-.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Magistrado de esta Sala Ilma. Sra. D^a. Carmen Frigola Castellón, que ha sido Ponente en este trámite de Audiencia Pública, doy fe. La Letrada de la Administración de Justicia, rubricado.

24. Expedient 2761/2025. Donar compte de la sentència de 29/08/25 dictada pel Jutjat Contenciós Administratiu núm. 4 de Palma, desestimant el recurs contenciós administratiu , contra la resolució de data 19.12.24 d'inadmissió de reclamació de responsabilitat patrimonial, dictat a l'expedient de responsabilitat patrimonial núm. 4934/2022.

SENTENCIA 61/2025

En Palma de Mallorca a veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Procuradora de los Tribunales demandante, en nombre y representación de Doña [REDACTED] se formuló ante este Juzgado demanda de procedimiento abreviado, en la que, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación al caso, solicitó que se admitiera a trámite la demanda, se tuviese por formulado recurso contencioso administrativo frente a la resolución administrativa dictada en fecha de 19 de diciembre de 2024 por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, y que tras los trámites legales pertinentes se dictase sentencia por la que se declare:

- Admitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta en nombre de Doña [REDACTED] en fecha de 6 de septiembre de 2022.

- La responsabilidad de la Administración demandada y se condene al Ayuntamiento de Sant Antony de Portmany a indemnizar a [REDACTED] en la cantidad de 4.628,39 euros, con los intereses legales y, con expresa imposición de costas a la Administración demandada.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes a la celebración de la vista, requiriendo a la Administración para que remitiese con carácter previo el expediente administrativo en soporte electrónico. Recibido el expediente administrativo, y llegado el día señalado para la celebración de la vista, comparecieron ambas partes. La parte demandada contestó en el acto a la demanda, se practicó la prueba que se declaró pertinente, y tras un breve trámite de conclusiones, quedaron los autos pendientes de dictar sentencia.



TERCERO: En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO y CUANTÍA DEL MISMO

Es objeto del procedimiento la Resolución administrativa dictada en fecha de 19 de diciembre de 2024 por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany por la que inadmite la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por Don José Carlos Leal Feito, en nombre y representación de Doña [REDACTED] al apreciar la prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial prevista en el artículo 67.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 La cuantía del procedimiento se fija en 4.628,39 euros.

SEGUNDO: POSTURAS DE LAS PARTES

Los motivos en que se fundamenta el recurso en síntesis son que, concurren la totalidad de los elementos que dan lugar a la responsabilidad patrimonial de la Administración, como son, la producción de un daño ilegítimo, el funcionamiento anormal de los servicios públicos, que concreta en la pasividad de la Administración de no velar por el cuidado de la vía pública y la existencia de relación de causalidad entre los dos elementos.

A la vista de las alegaciones de la Administración en su contestación a la demanda, se desprende que, los hechos que son objeto de controversia son los siguientes:

- la prescripción de la acción por el transcurso de un año que impone el artículo 67.1 de la LPACAP, desde la producción del siniestro.

- Inexistencia de un funcionamiento anormal de los servicios públicos imputable a la Administración, en la medida en que, niega el mal estado del pavimento. - Atribución de la caída a la falta de cuidado y atención de la demandante.

TERCERO: ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA Y SOLUCIÓN.

Analizamos la primera de las alegaciones efectuadas por la Administración, como es la referente a la prescripción. Dispone el artículo 67 de la LPACAP que, “Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.”

En el caso de autos, del expediente administrativo se desprende lo siguiente:

- Que, los daños que se producen a la recurrente son de carácter físico, todo ello, según informe del médico forense (folio 18 del EA).

- Que, el alta se produce en fecha de 12 de abril del 2023, según igualmente el informe forense.

Por tanto, de acuerdo con lo expuesto, el plazo de prescripción de un año del artículo 67.1 de la LPAC, ha de empezar a computarse desde la curación o determinación del alcance de las secuelas que, es el momento en que se da el alta a la recurrente. Este momento es el 12 de abril de 2023 tal y

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 174



como consta en el informe del médico forense. A partir de ese momento habría de empezar a computarse el plazo de 1 año previsto en el artículo 67.1 de la LPAC.

Del examen del expediente se pone de manifiesto que la recurrente aporta el informe forense el 11/12 /2024, es decir, una vez que había transcurrido ya el plazo de un año. Es cierto que la recurrente presentó un escrito en fecha de 6 de septiembre de 2022 solicitando que se declarase la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, sin embargo, dicho escrito no tiene la consideración de escrito iniciador del procedimiento de responsabilidad patrimonial, ya que no reúne los requisitos necesarios para ello, en la medida en que no cuantificaba el importe de la indemnización reclamada y, dicha circunstancia se le advirtió por parte de la Administración demandada.

Por tanto, al haber transcurrido más del plazo de un año desde que se determinó el alcance de las lesiones o se dio el alta a la recurrente y la fecha en que presentó el informe forense, momento en que ha de entenderse que presenta el escrito solicitando que se declare la responsabilidad patrimonial, se ha de dar la razón a la Administración demandada en el sentido de que la acción se encontraba prescrita, ha de desestimarse el recurso interpuesto y considerarse la resolución impugnada conforme derecho.

TERCERO: COSTAS

De acuerdo con el artículo 139 de la LJCA, al no apreciarse dudas de derecho en la resolución del presente procedimiento, procede la condena en costas del recurrente.

FALLO

Que, debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales demandante, en nombre y representación de Doña [REDACTED] y debo declarar y declaro que la resolución impugnada es ajustada a derecho. Con condena en costas a la recurrente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, contra esta resolución no cabe interponer recurso de apelación alguno.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña María Victoria Villanueva García-Pomareda, Magistrada Juez Titular del Juzgado de lo ContenciosoAdmtvo núm. 4 de Palma de Mallorca.

LA JUEZ

.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2025/32

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 1324/2019 Atorgament de llicència urbanística per a clos de parcel·la en sòl rústic
 - Anexo 1. Informe técnico FAVORABLE cerramiento de finca Exp. 1324_2019
2. Expedient 3427/2023. Atorgament de llicència urbanística per a edifici plurifamiliar amb aparcament en sòl urbà i urbanització simultània
 - Anexo 2. 3427-2023-Plurifamiliar-02Fav
 - Anexo 3. 3427-2023_Informe_Actividades garaje 15 VIV - HNOS CARDONA PRATS
3. Expedient 4459/2017. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a construcció d'edifici plurifamiliar en sòl urbà.
 - Anexo 4. 10182_2025 CFO EDIFICIO CAMELIES FAV MTO Y CFO
4. Expedient 6247/2022. Denegació de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a actuacions d'adequació de façana en edifici existent, establiment d'oci, en sòl urbà.
 - Anexo 5. 14851-2024-Informe CFO Adecuación fachada Sala de Fiestas EXTASIS - Desfavorable
5. Expedient 7246/2025. Denegació de llicència urbanística per a restauració d'edificació tradicional existent (Ca Bosch) en sòl rústic.
 - Anexo 6. 7246-2025-RefSolRusticANEI-02-Deneg-PorInformeCIEDesfav
 - Anexo 7. PTS_M_0046_CAT
6. Expedient 3137/2025. Bases reguladores específiques que regiran el procediment selectiu, per torn lliure, per a la selecció d'una plaça de Tècnic/a mitjà de Recursos Humans.
 - Anexo 8. ANEXO Bases proceso selectivo 1 plaza TÉCNICO_A MEDIO RECURSOS HUMANOS, Turno Libre
7. Expedient 10719/2025. Resolució per cobrament de la sanció en expedient sancionador per infracció a l'Ordenança Municipal reguladora del soroll i les vibracions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, i arxivament de les actuacions - PORTES OBERTES
 - Anexo 9. JUSTIFICANTE PAGO LIQUIDACIÓN 202508070

B) ASUNTOS DE URGENCIA

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 174



1. Expedient 12424/2025. Aprovació de conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'IES Sa Serra.

- Anexo 10. Conveni Sa Serra 25_26

2. Expedient 10299/2025. Aprovació del Conveni de col·laboració entre els Ajuntaments d'Eivissa, Sta. Eulària des Riu, Sant Josep de sa Talaia, Sant Antoni de Portmany, Sant Joan de Labritja i FECOEV, per l'obtenció, implementació i accés de dades del Sistema d'Intel·ligència Turística d'Eivissa.

- Anexo 11. ESBORRANY DEFINITIU CONVENI DE COLLABORACIO ENTRE FECOEV I AJT SANT ANTONI

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 1324/2019

Procedimiento: Licencia urbanística

Asunto: Informe técnico solicitud de licencia para cerramiento de finca en suelo rústico.

ANTECEDENTES

- Se inicia el presente expediente mediante escrito con RGE n.º 2019-E-RC-2106 de fecha 15 de marzo de 2019 formulado por Jéssica María Ortega Legaz en nombre y representación de [REDACTED] solicitando Licencia Urbanística para vallado propuesto en la parcela situada en [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED] del T.M. de [REDACTED] con una superficie gráfica según la sede de electrónica de 16.694 m², aportando la siguiente documentación titulada:

- 2019_03_15_12_49_09.pdf ESCRITO DE SOLICITUD AUTORIZ PRESUPUESTO.pdf

- DOS PLANOS

- 2019_03_15_12_53_54.pdf JUSTIFI PAGO TASA 201901226.pdf

- En fecha 05 de diciembre de 2019 los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento emiten informe técnico en el que se solicita informe perceptivo a la Direcció General de Recursos Hídrics del Govern de les Illes Balears respecto a la solicitud dado que la parcela objeto de la propuesta se encuentra afectada por APR de inundaciones.

- En fecha 14 de mayo de 2025 mediante registro de entrada 2025-E-RC-4054 la Direcció General de Recursos Hídrics del Govern de les Illes Balears envia a este Ayuntamiento Resolución dictada por el Director General de Recursos Hídricos, Juan B. Calafat Busquets, en la que autoriza el proyecto de cerramiento propuesto de la parcela afectada por zona inundable:

(...)

Resolució

1. Atorgar autorització a Camuco, SL per al projecte de tancament de finca, situat al polígon 1, parcel·la 18, del terme municipal de Sant Antoni de Portmany a zona de policia de torrents, inundable i potencialment inundable. L'autorització s'atorga pel que fa a afeccions al domini públic hidràulic de les aigües superficials, a les seves zones de protecció (servitud i policia) i a zones inundables o potencialment inundables.

- En fecha 04 de junio de 2025 mediante registro de salida 2025-S-RC-2423 se emite informe técnico redactado por los SS.TT. Municipales en el que se requiere a la parte interesada aportar documentación para continuar con la correcta tramitación del expediente.

- En fecha 11 de julio de 2025 mediante registro de entrada 2025-E-RE-13662 Alicia Medina Vargas en nombre y representación de la entidad CAMUCO S.L. aporta documentación en respuesta al requerimiento formulado por este Ayuntamiento.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

- En fecha 24 de julio de 2025 mediante registro de salida 2025-S-RE-12724 se emite tercer informe técnico redactado por los SS.TT. Municipales en el que se requiere a la parte interesada:

1.- *Aportar documentación gráfica y memoria técnica complementaria que justifique el cumplimiento del artículo 29 de la Ley 5/1990 representando la ubicación del muro objeto de intervención fuera del ámbito de dominio público en toda su longitud acotando expresamente la distancia mínima exigida entre la arista de explanación de la carretera y la cara exterior del cerramiento proyectado.*

2.- *Aportar el correspondiente proyecto de demolición visado dentro del presente expediente, o bien tramitar una solicitud independiente específicamente destinada a dicha actuación, en relación con las demoliciones propuestas.*

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

- La clasificación y calificación del suelo de acuerdo a la normativa vigente es la siguiente:

- Plan general de ordenación urbanística, **P.G.O.U.** de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sucesivas modificaciones, los terrenos están clasificados como **SUELO no urbanizable** con calificación **Agrícola Ganadera Regadío**.
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera, P.T.I. (BOIB núm. 50, de 31-03-2005, PTI 2005) y la Modificación n.º 1 aprobada de forma definitiva el 15 de mayo de 2019, en la parcela encontramos la calificación de Suelo Rústico Común de Régimen General **SRC-SRG** (color amarillo).

Además, la parcela se encuentra en **Zona Inundable**, se ubica en las proximidades de un torrente; y está afecta por **APT-Carreteras** en su linde Norte, con Cami de Sa Vorera, el cual esta incluido en las carreteras de dos carriles de la red local o rural de titularidad municipal.

EXPEDIENTES RELACIONADOS

Analizada la base de datos municipal, constan en tramitación los siguiente expedientes relacionados con la parcela objeto de la presente propuesta:

- **5126/2020 - Licencia Urbanística.** Propuesta de demolición de edificaciones existentes presentada mediante instancia 2020-E-RE-6103. En trámites.
- **1600/2019. Licencia Urbanística-** Solicitud de licencia para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con piscina, actualmente pendiente de informe técnico municipal.
- **3028/2020. Comunicaciones notarial.** Tramitación de exceso de cabida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Es objeto del presente informe el análisis de la documentación presentada mediante registro de entrada 2025-E-RE-15173 en fecha 04 de agosto de 2025 por Alicia Medina Vargas en nombre y representación de la entidad CAMUCO S.L. en respuesta al requerimiento formulado por este Ayuntamiento. La parte interesada aporta la siguiente documentación titulada:

- MEMORIA DE VALLADO fdo
- 03.REC_PLANO fdo
- REPRESENTACION ALICIA MEDINA fdo

Revisada la documentación técnica adjunta, la parte interesada aporta Memoria titulada “Memoria justificativa de vallado” firmada electrónicamente por Alicia Medina Vargas en fecha 04.08.2025 en la que se describe la siguiente actuación:

(...)

1.3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

A Descripción general:

Se trata de un vallado de piedra seca de un metro de altura, utilizando el sistema tradicional del campo ibicenco.

En la parte Norte de la parcela junto al camino general, encontramos un vallado existente de piedra de 60cm de ancho, con una longitud de 57,34m, el estado general del mismo se haya bastante deteriorado, procediéndose a su reconstrucción hasta la altura de 1m.

A continuación del mismo encontramos un espacio vallado con muro de bloque de 20x40 sin revoco ni pintura, con una longitud de 48,21m. Se precederá a la demolición del mismo y se continuará el vallado anterior de piedra hasta el linde este de la parcela.

Se procederá al vallado del resto de la parcela, con un nuevo muro de piedra seca, utilizando también para su desarrollo el método tradicional, pero esta vez con un ancho de 40cm y una altura de 1,00m. La totalidad del vallado restante es de 345,40 m.

En la parte Este de la parcela y lindando con un camino rural de tierra compactada, se sitúa la entrada a la misma con una puerta corredera de chapa metálica imitación madera de 6x2m.

En el linde norte de la parcela, la pared de piedra existente (a reconstruir) solapa mínimamente con esta distancia, se procede a desplazarla hasta liberar el metro exigido en el art. 29 de Carreteras. (1m = tramado en color lila).

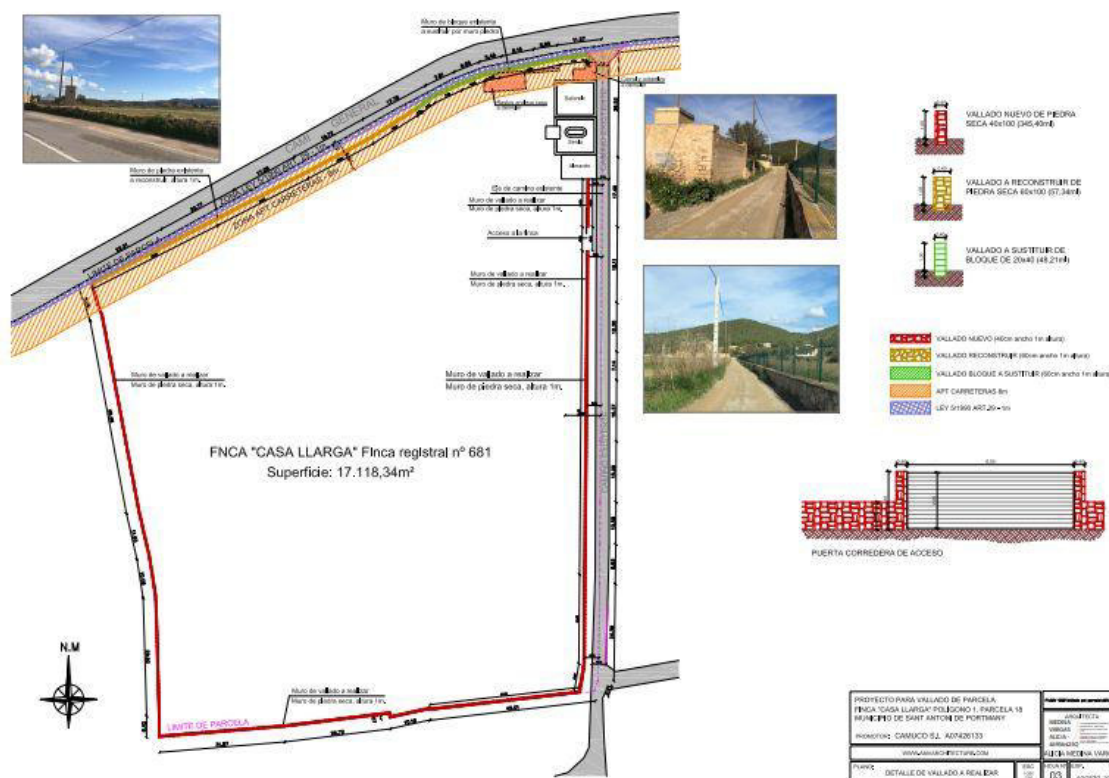
Dentro del espacio de 8 metros que afecta la APT Carreteras, se encuentran los restos de una antigua casa y un corral cobertizo, ambos en muy mal estado de conservación se procederán a la demolición de los mismos, el correspondiente proyecto de demolición ha sido presentado en el Ayuntamiento de Sant Antoni en fecha 21/12/2020 y nº de registro 2020-E-RE 6103.

Una pequeña esquina del safareix, a conservar, queda dentro de la franja de 8m, sin embargo, el núcleo formado tanto por es “Molí de can Prats” como la Senia y el Safareix existentes (anteriores a 1956), resultan elementos de interés, por tanto, se conservarán en su estado original.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025

Cód. Validación:
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 174

Asimismo la parte interesada adjunta plano gráfico firmado electrónicamente por Alicia Medina Vargas en fecha 04.08.2025 en el cual representa la intervención objeto de la solicitud:



Plano gráfico de la propuesta presentado por la parte interesada

SEGUNDO.- Analizada la documentación técnica aportada por la parte interesada en contestación al requerimiento formulado por los SS.TT. Municipales se hace constar lo siguiente:

- Respecto a la posición del cerramiento norte de la parcela proyectado

La parte interesada adjunta plano gráfico en el que representa la ubicación del cerramiento proyectado, justificando expresamente que el mismo se sitúa fuera del ámbito de dominio público de carreteras, acotando la distancia mínima de un metro exigida desde la arista de explanación a la cara exterior del cerramiento.

- Respecto a la demolición proyectada

La parte interesada manifiesta que dicha demolición se encuentra incluida en el proyecto presentado ante el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany con fecha 21/12/2020 (RGE 2020-E-RE-6103).

Por tanto, se hace constar que **la demolición de las edificaciones proyectadas no forma parte del objeto de la presente solicitud de cerramiento de finca**, al encontrarse su tramitación incluida en el procedimiento específico al que remite la parte



interesada (Exp. 1324/2019).

TERCERO.- Comprobada la documentación aportada, se constata que el interesado propone en la presente solicitud de licencia de cerramiento de finca la ejecución de las siguientes actuaciones:

- - Reconstruir el muro de piedra seca existente, con un (1) metro de altura, situado en el límite norte de la parcela (Camí General) **fuera de la zona de dominio público** definido en el artículo 29 de la Ley 5/1990 de Carreteras de las Islas Baleares (1 m para vías de dos carriles de las redes local o rural).
- - Sustituir el tramo de muro de bloques de hormigón existente ajustándolo a la normativa de aplicación (Norma 20 del PTIE).
- - Ejecutar nuevos tramos de cerramiento en el perímetro de la parcela, todos ellos constituidos por muros de piedra seca de un (1) metro de altura en cumplimiento de la normativa de aplicación (Norma 20 del PTIE).
- - Instalar una puerta de acceso a la parcela.

PEM de la intervención: 78.237,00 euros

CUARTO.- Comprobada la documentación aportada **da cumplimiento al requerimiento emitido en fecha 24 de julio de 2025 mediante registro de salida 2025-S-RE-12724. Se propone una intervención que se ajusta a las determinaciones establecidas por la normativa de aplicación** (Norma 20 del PTIE y Art. 145 del PGOU).

CONCLUSIONES

Analizada la documentación aportada por el interesado en los términos indicados en el presente informe, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** la propuesta de cerramiento presentado mediante registro de entrada 2025-E-RE-15173 en fecha 04 de agosto de 2025 por Alicia Medina Vargas en nombre y representación de la entidad CAMUCO S.L. de la parcela situada en Sa Vorera, Polígono 1 Parcela 18 con referencia catastral [REDACTED] sita en el T.M. de Sant Antoni de Portmany según documentación técnica titulada:

- MEMORIA DE VALLADO *fdo*

- 03.REC_PLANO *fdo*

Asimismo, **SE RECUERDA** a la parte interesada que **la demolición de las edificaciones proyectadas no forma parte del objeto de la presente solicitud de cerramiento de finca**, al encontrarse su tramitación incluida en el procedimiento específico al que remite la parte interesada (Exp. 1324/2019).

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Salvo superior criterio y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

En Sant Antoni de Portmany

Por los Servicios Técnicos Municipales

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 174

INFORME TECNICO 02

Expediente: 3427/2023.

PROYECTO DE EDIFICACIÓN AISLADA DE 15 VIVIENDAS EN PB, P1 Y P2, APARCAMIENTO EN SÓTANO Y PISCINA.

Emplazamiento: Calle Picasso nº 12 esquina Calle Miguel Ángel nº 8. Sant Antoni de Portmany.

Fase Proyecto: BÁSICO.

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

INFORME 01 ANTERIOR

En el informe anterior se señalaron las siguientes deficiencias:

1. *“La parcela lucrativa definitiva está pendiente de solucionar en expediente relacionado de agrupación 3424/2023, lo que condiciona el cálculo y confirmación de los parámetros urbanísticos aplicables al proyecto. En cualquier caso, el plano 01 del proyecto, no realiza correctamente la adaptación de la alineación respecto al plano de alineaciones del PGOU (3.4. Sant Antoni Sud), ya que no se ajusta a las alineaciones del PGOU. Tendrá que ajustarse y coincidir en ambos expedientes (3424/2023 y 3427/2023).”*
2. *La piscina invade zona de retranqueo, incumpliendo el artículo 84 del PGOU. El cuerpo o porche de entrada del edificio tampoco se ha detectado que esté previsto en el PGOU que pueda ubicarse en retranqueo, y al ser cubierto, se trataría de un porche en zona de retranqueo que incumple también la regulación vigente.*
3. *Servicios urbanísticos necesarios: Se deberán plasmar los servicios urbanísticos existentes, así como proponer los que sean inexistentes pero necesarios, si es el caso, para justificar la definición de solar de acuerdo a la LUIB (artículos 22 y 25). No se ha documentado este asunto.*

4. Se ha de presentar el proyecto de actividad (proyecto integrado) o, en todo caso, la documentación que prevé el Anexo II de la Ley de Actividades de la CAIB (7/2013), de acuerdo al artículo 15 de la misma (Documentación redactada y firmada telemáticamente por técnico ingeniero competente).

NOTAS TRAMITACIÓN:

- No se podrá informar favorablemente este proyecto básico hasta que no se haya autorizado el derribo de las construcciones existentes (Expediente 3426/2023) y dicha autorización, llegado el caso, se condicionará a la efectiva demolición de las mismas.
- No se podrá informar favorablemente este proyecto básico hasta que no se haya autorizado la agrupación de las parcelas (Expediente 3424/2023)".

NUEVA DOCUMENTACIÓN QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE / SUBSANACIÓN

Hasta día de hoy, consta en el expediente, aportada, la siguiente documentación, con la intención de subsanar deficiencias, en diferentes fases:

- RGE 2023-E-RE-9334, 17/11/2023.
- PROYECTO BÁSICO DE "EDIFICIO AISLADO DE 15 VIVIENDAS EN PB, P1 Y P2, APARCAMIENTO EN P. SÓTANO Y PISCINA", C/ Picasso 12, Sant Antoni de Portmany. Redactado por el Arquitecto Javier Planas Ramia, Firmado en fecha 17/11/2023. PEM: 1.816.000,00 euros.
- RGE 2024-E-RE-570, 23/01/2024. Solicitud de substitución por errores varios de los planos del proyecto entrado en el punto anterior en fecha 17/11/2023.
- Planos de PROYECTO BÁSICO DE "EDIFICIO AISLADO DE 15 VIVIENDAS EN PB, P1 Y P2, APARCAMIENTO EN P. SÓTANO Y PISCINA", C/ Picasso 12, Sant Antoni de Portmany. Redactado por el Arquitecto Javier Planas Ramia, Firmado en fecha 23/01/2024.
- RGE 2025-E-RE-4494, 18/03/2025. Con instancia de presentación adjunta firmada en fecha 18/03/2025.
- Proyecto de "Actividad permanente menor de un aparcamiento privado" sito calle Pablo Picasso nº 12, esquina calle Miguel Ángel nº 8, Sant

Antoni de Portmany, redactado por el Ingeniero Antonio Roig Mari, VISADO 26/02/2024, nº 153433/0003. PEM: 34.755,00 euros.

- “Proyecto dotación de infraestructuras para un solar sito en la calle Pablo Picasso, esquina calle Miguel Ángel, del TM de Sant Antoni de Portmany”, redactado por el Ingeniero Antonio Roig Mari, VISADO 18/03/2025, nº 153433/0005. PEM 162.450,00 euros.

Consta además en el expediente el informe del ingeniero municipal al respecto del Proyecto de “Actividad permanente menor de un aparcamiento privado” sito calle Pablo Picasso nº 12, esquina calle Miguel Ángel nº 8, Sant Antoni de Portmany, redactado por el Ingeniero Antonio Roig Mari, VISADO 26/02/2024, nº 153433/0003, en sentido favorable, con las siguientes conclusiones:

- **Primera.** *El uso de aparcamiento privado de vehículos se corresponde con un uso permitido al considerarse que la zona en la que se desea implantar la actividad (ZONA EXTENSIVA B), cumple con los requisitos estipulados en el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (P.G.O.U.) en lo referente a usos pormenorizados.*
- **Segunda.** *Respecto de la tramitación de la autorización de la actividad, esta no precisa de la obtención del permiso de instalación, si bien requiere de la presentación del proyecto de actividades (a presentar junto al proyecto de arquitectura) la cual se hace a los simples efectos que el ayuntamiento disponga de la información necesaria para llevar a cabo sus actuaciones de control e inspección de las instalaciones que se ejecutan, sin que haya que esperar ningún pronunciamiento expreso de la entidad local.*
- **Tercera.** *En el caso en el que se realicen modificaciones durante el transcurso de las obras que afecten a la actividad permanente menor, se deberá presentar el proyecto de actividades completo junto con la presentación del proyecto modificado de ejecución de obras, en el que se contemplen las modificaciones realizadas.*
- **Cuarta.** *Estos aparcamientos no tienen la condición de actividades a los efectos de la Ley 7/2013 y no deben presentar ninguna declaración responsable para el inicio y el ejercicio de la actividad de aparcamiento.*

Al respecto de los expedientes relacionados, también cabe observar:

- 3424/2023. Agrupación de los terrenos. Obtuvo licencia en JGL 14/12/2023. La parcela resultante lucrativa resultante es de 1.186,67m2 de superficie y 21,56ml+45,92ml de fachada (en esquina), resultando un remanente de cesión voluntaria y gratuita a favor del Ayto de Sant Antoni de Portmany, de 79,94m2 (destinado a vial público en frente de la parcela lucrativa).
- 3426/2023. Demolición de edificaciones. Obtuvo licencia en JGL 16/11/2023. No consta en el expediente final de obra, ni en trámite.

También constaba, de anterior entrega, la siguiente documentación entrada relevante para completación del expediente:

- Hoja estadística de edificación y vivienda. Firmada en fecha 01/06/2023.

- Nota registral de la FN 13067. Titular "[REDACTED]". Superficie: 600m2.
- Nota registral de la FN 12900/BIS. Titulares [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] Superficie 651m2.
- Escritura de segregación y donación intervivos otorgada por [REDACTED] favor de [REDACTED] 10/01/1979.
- Autorización para trámites en el expediente de [REDACTED] y [REDACTED] a favor de [REDACTED] arquitecto. 25/05/2023.
- ASUME, Nombramiento de Dirección facultativa, para la Dirección de obras de edificio de 15 viviendas en [REDACTED] Sant Antoni de Portmany. Firmado en fecha 25/05/2023. Sin visar.

En lo que respecta al Catastro, podemos encontrar:

- [REDACTED] 12. RC [REDACTED] Superficie solar 605m2. Superficie construida de 189m2. Año construcción 1968.
- [REDACTED] RC [REDACTED] Superficie solar 651m2. Superficie construida 293m2. Año construcción 1968.

ANÁLISIS DE LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

Deficiencia 1. Agrupación aprobada y parcela ajustada a la superficie de 1.186,67m2 aprobada en la agrupación. Cesiones de 79,94m2 también como en la agrupación.

Deficiencia 2. Piscina a más de 1,00ml sin desniveles que superen las limitaciones del artículo 84, y ajuste del cuerpo de entrada al cuarto de contadores, eliminando el resto.

Deficiencia 3. Inclusión de los servicios pendiente mediante la presentación a aprobar conjuntamente del "Proyecto dotación de infraestructuras para un solar sito en la calle Pablo Picasso, esquina calle Miguel Ángel, del TM de Sant Antoni de Portmany", redactado por el Ingeniero Antonio Roig Mari, VISADO 18/03/2025, nº 153433/0005.

Deficiencia 4. Proyecto de "Actividad permanente menor de un aparcamiento privado" sito [REDACTED] Sant Antoni de Portmany, redactado por el Ingeniero Antonio Roig Mari, VISADO 26/02/2024, nº 153433/0003, informado en sentido favorable por parte del ingeniero municipal.

Agrupación y derribo autorizados, si bien el derribo está pendiente de ejecución.

PROPUESTA DEL PROYECTO

El objetivo del proyecto es la construcción de una planta sótano destinada a aparcamiento con trasteros y tres plantas sobre rasante destinada a viviendas (15 en total).

Se distribuyen 5 viviendas por planta conectadas con ascensor y escalera comunitaria en todas las plantas, incluida sótano. En planta cubierta sale la caja de escaleras, zona de terrazas para instalaciones y las placas solares para ACS.

Superficies construidas computables propuestas:

- Planta sótano (no computable): 596,42m2.
- Planta baja: 388,90m2.
- Planta piso 1: 386,96m2.
- Planta piso 2: 378,49m2.
- Planta cubierta: 7,14m2.
- TOTAL Edificio computable: 1.172,28m2.

CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

La parcela propuesta (1.186,67m2, según proyecto) provienen de la agrupación en expediente relacionado (3424/2023) autorizada, se encuentra ubicada en el suelo urbano de Can Nicolau, Sant Antoni Sud, plano de ordenación 3.4, calificación de Extensiva B.

Análisis de los parámetros urbanísticos principales de la zona urbanística:

PARÁMETROS	PGOU Sant Antoni	PROYECTO	CUMPLE
Clasificación del suelo	Suelo urbano	Suelo urbano	SI
Zonificación PGOU	Extensiva B	Extensiva B	SI
Parcela mínima	400m2	1.186,67m2 (*)	SI

Fachada mínima	15ml	>15ml	SI
Situación Edificio	Aislado	Aislado	NO (**)
Ocupación	60% SOT: 712,02m2 PB+PP 40%: 474,66m2	596,42m2 407,56m2	SI
Edificabilidad	1,00m2/m2: 1.186,67m2	1.172,28m2	SI
Volumen máximo	3m3/m2: 3.560,01m2, máximo 3.500m3.	3.333,04m3.	SI
Retranqueos	3ml (*)	> o = a 3,00ml en todos los casos menos en la piscina que es 1,00ml	SI
Altura máxima	9,60ml	8,60ml	SI
Altura total	11,10ml	10,30ml	SI
Número plantas	SOT + 3pl	SOT + 3pl s/rasante	SI
Uso	Art. 232	Plurifamiliar + aparcamiento en sótano	SI

Habitabilidad: Analizado el proyecto, se entiende se da cumplimiento a la normativa en materia de Habitabilidad vigente de la CAIB (Decreto 145/1997 y modificaciones posteriores).

Accesibilidad: Analizado el proyecto, se entiende que se da cumplimiento a la normativa de Accesibilidad (CTE, DB-SUA-9 y Ley de Accesibilidad Universal), dotando de accesibilidad a todos los niveles de la edificación, mediante ascensor y acceso desde la calle sin pendientes al complejo. Planta baja elevada a nivel de acera de calle 20cm que con recorrido plano con mínima pendiente.

Adaptación al terreno: Elevado a nivel de acera 20cm y demoliciones de edificaciones existentes que garantizan la adaptación del edificio a su entorno. Se entiende que da cumplimiento al artículo 85 del PGOU. Nivel de planta baja a nivel del terreno sin desniveles pronunciados.

Cumplimiento de las alineaciones previstas en el PGO de Sant Antoni: Justificado y de acuerdo al expediente de agrupación de parcelas 3424/2023 aprobado anteriormente. Cesiones de 79,94m2 previstas en el proyecto como vial público.

Servicios urbanísticos necesarios: Se cumplimentarán simultáneamente con el “Proyecto dotación de infraestructuras para un solar sito en la calle Pablo Picasso, esquina calle Miguel Ángel, del TM de Sant Antoni de Portmany”, redactado por el Ingeniero Antonio Roig Mari, VISADO 18/03/2025, nº 153433/0005. PEM 162.450,00 euros.

Actividad del aparcamiento: Proyecto de “Actividad permanente menor de un aparcamiento privado” sito calle Pablo Picasso nº 12, esquina calle Miguel Ángel nº 8, Sant Antoni de Portmany, redactado por el Ingeniero Antonio Roig Mari, VISADO 26/02/2024, nº 153433/0003, informado en sentido favorable por parte del ingeniero municipal.

Otras regulaciones de las normas urbanísticas del PGO a destacar:

Dotación de aparcamiento. Debe dotarse de una plaza por vivienda (15) o cada 100m2 construidos. Total de 16 plazas. **Cumple**, ubicadas todas en planta sótano.

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

No se ha detectado falta de documentación administrativa necesaria para poder autorizar el proyecto BÁSICO con la nueva aportación de documentación.

CONCLUSIÓN

Por tanto, por todo lo anterior, vista la subsanación de deficiencias presentada y demás documentación administrativa, y de acuerdo también al análisis del anterior informe realizado, se considera que se puede **INFORMAR FAVORABLEMENTE** el proyecto presentado **BÁSICO** presentado de Conjunto Residencial de 8 viviendas y aparcamiento, conjuntamente con el Proyecto **BÁSICO y EJECUCIÓN** de la Dotación de servicios en frente de calle, de acuerdo a lo siguiente:

- Naturaleza urbanística del suelo: Suelo urbano. Zona Extensiva B del PGO de Sant Antoni.

- Finalidad de la actuación: Plurifamiliar de 15 viviendas con aparcamiento.
- Altura permitida: 8,60ml de máxima y 10,30ml de total. SOT + 3 plantas.
- Edificabilidad permitida: 1.172,28m2 y 3.333,04m3.
- Ocupación permitida: SOTANO: 596,42m2; y resto PB+PP: 407,56m2.
- Presupuesto PEM: 1.816.000,00 euros y dotación de infraestructuras / urbanización de PEM 162.450,00 euros.
- Cesión de terrenos a favor del Ayuntamiento (gratuita y urbanizada): 79,94m2 en frente de parcela.

Documentos que se informan favorablemente

- Documento de Memoria del PROYECTO BÁSICO DE “EDIFICIO AISLADO DE 15 VIVIENDAS EN PB, P1 Y P2, APARCAMIENTO EN P. SÓTANO Y PISCINA”, C/ [REDACTED]. Redactado por el Arquitecto Javier Planas Ramia, Firmado en fecha 17/11/2023. PEM: 1.816.000,00 euros.
- Documentos gráficos / planos del PROYECTO BÁSICO DE “EDIFICIO AISLADO DE 15 VIVIENDAS EN PB, P1 Y P2, APARCAMIENTO EN P. SÓTANO Y PISCINA”, [REDACTED]. Redactado por el Arquitecto Javier Planas Ramia, Firmado en fecha 23/01/2024.
- “Proyecto dotación de infraestructuras para un solar sito en la calle [REDACTED]” redactado por el Ingeniero Antonio Roig Mari, VISADO 18/03/2025, nº 153433/0005. PEM 162.450,00 euros.

Documento que lo complementa:

- Proyecto de “Actividad permanente menor de un aparcamiento privado” sito calle [REDACTED] redactado por el Ingeniero Antonio Roig Mari, VISADO 26/02/2024, nº 153433/0003. PEM: 34.755,00 euros.

Condiciones de tramitación previas a la licencia

- Abono de las tasas e ICO, si cabe, de los proyectos de actividad y de dotación de servicios (aumento de presupuesto durante la tramitación):
 - o Proyecto dotación de servicios. PEM 162.450,00 euros.
 - o Proyecto de actividad. PEM: 34.755,00 euros.

- Abono de la fianza del 25% del Proyecto de Urbanización: 25% del PEM 162.450,00 euros.
- El informe favorable queda condicionado a la efectiva cesión previa y gratuita de los terrenos de 79,94m2 en los viales que dan frente a la parcela, a favor del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de acuerdo al procedimiento que se establezca por parte de los servicios jurídicos municipales.

Condiciones específicas para la concesión de la licencia

1. En el plazo legalmente establecido, y antes de iniciar las obras, se ha de presentar el proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud VISADO, respecto del Proyecto Básico que se autoriza (EDIFICACIÓN). El proyecto de Ejecución ha de ser el desarrollo estricto e idéntico del proyecto básico autorizado.
2. Conjuntamente con el proyecto de ejecución, se ha de presentar Proyecto de infraestructura común de Telecomunicaciones.
3. La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.
4. La ocupación de la vía pública tendrá que ser autorizada de manera independiente a la licencia de obras de la edificación.
5. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento de la empresa constructora y copia de la declaración censal de inicio de actividad, del IAE o del documento de calificación empresarial, tanto del proyecto de obra nueva de edificación, como del proyecto de dotación de servicios.
6. Antes de iniciar las obras de edificación, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto técnico o aparejador (director de ejecución de la obra).
7. Antes de iniciar las obras de edificación, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto (director de la obra).
8. Antes de iniciar las obras de dotación de servicios, se ha de presentar nombramiento VISADO del director de la obra.
9. Para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación. Previo al final de obras municipal se deberá presentar relación detallada de los residuos generados (incluyendo Tipos, Código de la Lista

Europea de Residuos, Cantidad y Destino) así como justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos.

10. Se preverán tomas subterráneas para todos los servicios existentes o previstos dentro y en frente de parcela.
11. Previo al final de obra, se deberá presentar la Coordinación Registral / Catastral en lo que se refiere al alta de la alteración y regularización de la parcela y la edificación definitiva resultante en Catastro.
12. Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con certificación final y última firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, arquitecto, aparejador y constructor).

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025

Departamento de urbanismo y actividades

Expediente: 3427/2023
Procedimiento: Licencia Urbanística.
 Construcción de edificio aislado de 15 viviendas en P.B., P1 y P2,
 aparcamiento en P. Sótano y piscina.
Asunto: Informe respecto de actividad de aparcamiento vinculada a la obra.
Promotor: [REDACTED]
Emplazamiento: [REDACTED]

En relación con la aportación de *Proyecto de actividad permanente menor de un aparcamiento privado*, en la C/ [REDACTED] formulada por Antonio Roig Marí en representación de [REDACTED], el técnico que suscribe, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

Primero. Respecto de la documentación de actividades que conforma el expediente.

Consta en el expediente: *Proyecto de actividad permanente menor de un aparcamiento privado*, en la C/ [REDACTED] redactado por el ingeniero industrial Antonio Roig Marí, visado con el n.º 153433/0003, de fecha 26/02/2024.

Segundo. Respecto del presupuesto.

Revisado el proyecto de actividad, este presenta un presupuesto de ejecución material de e e TRENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (34.755,00€) el cual no se incluye incluido en el presupuesto de la obra completa que consta en el proyecto básico con el que está coordinado (Proyecto básico de edificio plurifamiliar de 15 viviendas y garaje, suscrito por el arquitecto Francisco Javier Planas Ramia en fecha de 17/11/2023).

Tercero. Respecto de la actividad a desarrollar.

En referencia al uso de aparcamiento privado de vehículos, el técnico que suscribe considera que se trata de una actuación permitida al considerarse que la zona en la que se desea implantar la actividad (Zona Extensiva B), cumple con los requisitos estipulados en el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (P.G.O.U.) en lo referente a usos pormenorizados.

Cuarto. Respetto de la normativa de aplicación.

La actividad objeto del presente informe queda sometida a la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears (en adelante Ley 7/2013), la cual regula el régimen jurídico y el procedimiento de intervención administrativa de las obras, la instalación, la apertura y el ejercicio de actividades, tanto de titularidad pública como privada, así como las condiciones de los establecimientos que acojan estas actividades.

Quinto. Respetto de la vinculación obras-actividades.

La actividad del aparcamiento del edificio aislado de 15 viviendas en P.B., P1 y P2, aparcamiento en P. Sótano y piscina se tramita como procedimiento único en el expediente **3427/2023** de Licencia Urbanística atendiendo a lo que dispone el artículo 15.1 de la Ley 7/2013.

A los efectos revistos en el art. 15.4 de la Ley 7/2013, se constata que el proyecto de actividad incorpora el contenido que sobre este tipo de actuación prevé el anexo II de la Ley 7/2013 de *condiciones técnicas que debe contener el proyecto básico de obra para edificios de uso predominantemente residencial con aparcamientos*.

El art. 15.4 de la Ley 7/2013, indica que *estos aparcamientos no tienen la condición de actividades a los efectos de esta ley y no deben presentar ninguna declaración responsable para el inicio y el ejercicio de la actividad de aparcamiento*.

Atendiendo a los criterios interpretativos en relación con el deber de presentación del proyecto de actividades (art. 39 Ley 7/2013) emitidos por la Dirección General de Emergencias de la Conselleria de Administraciones Públicas y Modernización de GOIB, *la presentación del proyecto de actividades se hace a los simples efectos que el ayuntamiento disponga de la información necesaria para llevar a cabo sus actuaciones de control e inspección de las instalaciones que se ejecutan, sin que haya que esperar ningún pronunciamiento expreso de la entidad local*.

Sexto. Respetto de la tramitación de la actividad.

La entrada en vigor del Decreto Ley 8/2020, de 13 de mayo, suprimió la necesidad de obtener permiso de instalación, limitándose a requerir la obtención del título urbanístico correspondiente en función del tipo de actuación pretendida (Licencia Urbanística, Comunicación previa, en la actualidad Declaración Responsable). La Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19 (en vigor desde el 20/10/2020) incluye las modificaciones en la tramitación de actividades que contemplaba el Decreto Ley 8/2020, permaneciendo la no



necesidad de obtención del permiso de instalación.

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 7/2013, Cuando sea necesario obtener la correspondiente licencia urbanística, el promotor de la instalación puede optar entre presentar un proyecto preliminar de actividades de acuerdo con el anexo II de esta ley o integrar el contenido de este en el proyecto de obras. Potestativamente puede presentar el proyecto de actividades completo en la fase de la solicitud de licencia o con el proyecto de ejecución de obras. A estos efectos, consta en el expediente el proyecto de actividades completo, visado con el n.º 153433/0003, de fecha 26/02/2024.

CONCLUSIONES

Primera. El uso de aparcamiento privado de vehículos se corresponde con un uso permitido al considerarse que la zona en la que se desea implantar la actividad (ZONA EXTENSIVA B), cumple con los requisitos estipulados en el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (P.G.O.U.) en lo referente a usos pormenorizados.

Segunda. Respecto de la tramitación de la autorización de la actividad, esta no precisa de la obtención del permiso de instalación, si bien requiere de la presentación del proyecto de actividades (a presentar junto al proyecto de arquitectura) la cual se hace a los simples efectos que el ayuntamiento disponga de la información necesaria para llevar a cabo sus actuaciones de control e inspección de las instalaciones que se ejecutan, sin que haya que esperar ningún pronunciamiento expreso de la entidad local.

Tercera. En el caso en el que se realicen modificaciones durante el transcurso de las obras que afecten a la actividad permanente menor, se deberá presentar el proyecto de actividades completo junto con la presentación del proyecto modificado de ejecución de obras, en el que se contemplen las modificaciones realizadas.

Cuarta. Estos aparcamientos no tienen la condición de actividades a los efectos de la Ley 7/2013 y no deben presentar ninguna declaración responsable para el inicio y el ejercicio de la actividad de aparcamiento.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Sant Antoni de Portmany



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

(documento firmado digitalmente en el margen)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 104 de 174



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 10182/2025

Procedimiento: Certificado municipal final de obra

Asunto: Informe técnico CFO municipal

Escrito con RGE 2025-E-RE-14219 de fecha 20/07/2025 formulado por Andres Ibañez Pulido con D.N.I. ***5152** en representación de [REDACTED] con D.N.I. *** 4079**, solicitando certificado municipal de final de obra del expediente municipal **4459/2017_licencia urbanística construcción de edificio de dos plantas con tres viviendas y planta sótano** en C/ [REDACTED]

En fecha 18/08/2025 se emite requerimiento de subsanación de deficiencias en relación a la solicitud de certificado municipal de final de obra objeto de estudio del presente informe.

Escrito con RGE 2025-E-RE-15984 de fecha 19/08/2025 formulado por Andres Ibañez Pulido con D.N.I. ***5152** en representación de [REDACTED] con D.N.I. *** 4079**, se aporta documentación para subsanación de requerimiento indicado anteriormente.

1. ANTECEDENTES

1.1 Se solicita certificado municipal de final de obra del expediente municipal **4459/2017_licencia urbanística construcción de edificio de dos plantas con tres viviendas y planta sótano** en C/ [REDACTED], en el cual consta:

- En fecha 23 de marzo de 2022 la Junta de Gobierno Local, otorga a al señor [REDACTED] con DNI [REDACTED] 4079 [REDACTED] licencia urbanística de edificación y urbanización simultánea para construcción de edificio plurifamiliar de 3 viviendas con aparcamiento en sótano en calle [REDACTED] n. [REDACTED] según (i) Proyecto básico refundido de edificio plurifamiliar de viviendas de diciembre de 2021, redactado por el arquitecto el señor Jorge Rivas Valdivieso colegiado COAIB 743501 y firmado digitalmente en fecha 17 de febrero de 2022, (ii) Proyecto dotación de infraestructuras redactado por el arquitecto, el señor Jorge Rivas Valdivieso colegiado COAIB 743501, visado 13/00169/22 de fecha 10 de febrero de 2022 y (iii) Proyecto de actividad aparcamiento, redactado por el Ingeniero de Caminos José Alfonso Manzanares Castellanos colegiado CICCIP 30742 firmado en fecha 21 de marzo de 2019.
- En fecha 14 de agosto de 2022 y número de registro 2022-E-RE-5755 se presenta el proyecto de



ejecución del edificio de 3 viviendas y aparcamiento en sótano, en la calle [REDACTED]
[REDACTED] redactado el arquitecto Jorge Rivas Valdivieso colegiado n.º 743501 (COAIB, con visado 13/01128/22 de fecha 2 de agosto de 2022.

-Mediante Decreto 2022-3157 de fecha 26/09/2022 se resuelve DECLARAR QUE EL PROYECTO DE EJECUCIÓN redactado el arquitecto Jorge Rivas Valdivieso colegiado n.º 743501 (COAIB, con visado 13/01128/22) de fecha 2 de agosto de 2022 para construcción de edificio plurifamiliar de 3 viviendas con aparcamiento en sótano en calle [REDACTED] SE ADECÚA a las determinaciones del Proyecto Básico autorizado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 23 de marzo to de 2022 por el que se otorgó licencia urbanística al señor [REDACTED] con DNI [REDACTED] 4079 [REDACTED] para construcción de edificio plurifamiliar de 3 viviendas con aparcamiento en sótano en calle [REDACTED] según (i) Proyecto básico refundido de edificio plurifamiliar de viviendas de diciembre de 2021, redactado por el arquitecto el señor Jorge Rivas Valdivieso colegiado COAIB 743501 y firmado digitalmente en fecha 17 de febrero de 2022, (ii) Proyecto dotación de infraestructuras redactado por el arquitecto, el señor Jorge Rivas Valdivieso colegiado COAIB 743501, visado 13/00169/22 de fecha 10 de febrero de 2022 y (iii) Proyecto de actividad aparcamiento, redactado por el Ingeniero de Caminos José Alfonso Manzanares Castellanos colegiado CICCIP 30742 firmado en fecha 21 de marzo de 2019.

1.2 Constan en archivo municipal los siguientes expedientes relacionados:

2853/2021- Solicitud de alineaciones y rasantes.

6387/2022 - Comunicación previa en materia urbanística - Ampliación de red subterránea de BT CT 30995 [REDACTED]

INFORME

2.EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 Es objeto de estudio del presente informe la documentación aportada con RGE 2025-E-RE-14219 de fecha 20/07/2025, con la cual se solicita certificado municipal de final de obra del expediente municipal **4459/2017_licencia urbanística construcción de edificio de dos plantas con tres viviendas y planta sótano** en C/ [REDACTED]

Así mismo es objeto de estudio del presente informe el estudio de la documentación aportada con RGE 2025-E-RE-15984 de fecha 19/08/2025 para subsanación de requerimiento de fecha 18/08/2025.



2.1.1 La documentación aportada con RGE 2025-E-RE-14219 consiste en:

- Autorización de representación
- Certificado final de obra y habitabilidad de las obras construcción de edificio de dos plantas con tres viviendas y planta sótano, expedido por la dirección facultativa de las obras, el director de la obra y el director de ejecución de obra , el arquitecto Jorge Rivas Valdivieso , con visado colegial del COAIB nº 13/01385/25 de fecha 15/07/2025, haciendo constar que la misma se ha realizado conforme a la licencia otorgada y normativa de obligado cumplimiento, bajo su dirección técnica, habiéndose controlado cuantitativa y cualitativamente la construcción y calidad de lo edificado, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de la buena construcción, Y que dispone del nivel de habitabilidad objetiva exigido por los Decretos 145/1997 de 21 de noviembre y 20/2007 de la C.A.I.B. sobre condiciones de dimensionamiento, higiene y de instalaciones para diseño y habitabilidad de viviendas y demás disposiciones concordantes.
- Documento de fotografías adjuntas al certificado final de obra expedido por la dirección facultativa, con visado del COAIB nº 13/01385/25 de fecha 15/07/2025.
- Instrucciones de uso y mantenimiento con visado colegial del COAIB nº 13/00748/25 de fecha 02/05/2025, en cumplimiento del artículo 10.2 del Decreto 35/2001, de 9 de marzo, por el que se establecen las medidas reguladoras de uso y mantenimiento de los edificios.
- Documento de modificaciones introducidas durante el transcurso de las obras expedido por la dirección facultativa de las mismas, en el cual se hace constar que se han producido modificaciones del proyecto autorizado, y que las mismas son acordes a las condiciones y parámetros de la licencia otorgada. dicho documento se aporta con visado del COAIB nº 13/01385/25 de fecha 15/07/2025. Se aportan así mismos planos de estado final de obra donde se reflejan las modificaciones introducidas.
- Copia de certificado de cumplimiento del programa de control de calidad expedida por el arquitecto Jorge Rivas Valdivieso, el cual dispone de visado colegial del COAIB nº 13/01385/25 de fecha 15/07/2025.
- Justificante de presentación de alteración catastral modelo 900D, el cual dispone de código CSV [REDACTED]
- Justificante de pago de tasa.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 107 de 174



2.1.2 La documentación aportada con RGE 2025-E-RE-15984 para subsanación de requerimiento de fecha a18/08/2025 consiste en:

- Autorización de representación.
- Acta de recepción de obra suscrita por el promotor y el constructor de las obras, en el cual se hace constar que el coste final de ejecución de obra asciende a **415.058,80** Euros.

2.2 En fecha 18/08/2025 se realiza visita de inspección por los servicios técnicos municipales, y se comprueba que la realidad física de lo realmente ejecutado se corresponde con lo reflejado en el proyecto que obtuvo licencia, y así mismo se comprueba que durante las obras se han introducido modificaciones, las cuales se corresponden con lo reflejado en el documento de modificaciones introducidas durante las obras y planos de estado final de obra aportados con visado colegial del COAIB nº 13/01385/25 de fecha 15/07/2025.

En relación al aparcamiento, en el mismo actualmente no se habían pintado las líneas de delimitación de plazas de aparcamiento, no obstante, en el presente informe no se entra a valorar la implantación de la actividad de aparcamiento conforme a lo reglado en la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

Visto que las modificaciones introducidas durante las obras no han comportado la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones ni la ocupación máxima autorizadas, pero las mismas han supuesto modificaciones de las indicadas en el apartado 2 del artículo 156 de la LUIB, se deberá proceder según lo indicado en dicho apartado 2 del artículo 156 de la LUIB:

“(...) 2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras. ”

3.CONCLUSIONES

Visto cuanto antecede, se considera lo siguiente:

Primero: Informar **FAVORABLEMENTE** las Modificaciones en el Transcurso de las obras de construcción de edificio de dos plantas con tres viviendas y planta sótano, según documentación aportada con RGE 2025-E-RE-14219, consistente en planos de estado final de obras y documento de modificaciones introducidas durante las obras redactado por la dirección facultativa de las mismas, en la cual se hace constar que durante las obras se han producido modificaciones, indicando que las mismas no suponen modificación de los parámetros urbanísticos y condiciones de la licencia otorgada, ambos documentos se aportan con visado del COAIB nº 13/01385/25 de fecha 15/07/2025.

Segundo: Informar **FAVORABLEMENTE** el Certificado final de las obras de construcción de edificio de dos plantas con tres viviendas y planta sótano, expedido por la dirección facultativa de las obras, el director de la obra y el director de ejecución de obra , el arquitecto Jorge Rivas Valdivieso , con visado colegial del COAIB nº 13/01385/25 de fecha 15/07/2025, ya que se ajusta a lo recogido en el proyecto al cual se concedió licencia y a la documentación aportada con RGE 2025-E-RE-14219, consistente en planos de estado final de obras y documento de modificaciones introducidas durante las obras redactado por la dirección facultativa de las mismas, en la cual se hace constar que durante las obras se han producido modificaciones, indicando que las mismas no suponen modificación de los parámetros urbanísticos y condiciones de la licencia otorgada, ambos documentos se aportan con visado del COAIB nº 13/01385/25 de fecha 15/07/2025, condicionado a la autorización previa, por el órgano competente, de las Modificaciones en el transcurso de las obras expuestas en el apartado primero de las conclusiones del presente informe.

Tercero: A efectos de regularización de tasas de ICIO, el coste real de ejecución material de las obras según acta de recepción de obra aportada asciende a **415.058,80** Euros.

Cuarto: Previo a la solicitud y obtención de la correspondiente LPO, se deberá aportar la documentación relativa a implantación de actividad de aparcamiento en sótano.

El presente informe se redacta según mi leal saber y entender y sin perjuicio de mejor criterio al que me someto. Las referencias jurídicas y legales aquí indicadas lo son sin perjuicio de la posterior valoración y análisis que los servicios jurídicos municipales puedan realizar por los actos que aquí nos ocupan.

En Sant Antoni de Portmany.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Por los Servicios Técnicos Municipales.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 110 de 174



Departamento de urbanismo y actividades

Expediente: 14851/2024 [6247/2022]
Procedimiento: Certificado municipal de final de obra..
Asunto: Licencia urbanística en suelo urbano (que requiera proyecto técnico)
Promotor: ANGEL'S IBIZA, S.A. - A07113525
Emplazamiento: Avda. de Portmany, 15
Nombre comercial: ÉXTASIS

En relación con el escrito presentado por ANGEL'S IBIZA, S.A., relativo a la aportación de Certificado Final de Obra del *proyecto básico y de ejecución para la Adecuación de fachada en edificio existente - Establecimiento de ocio denominado Éxtasis* en la Avda. de Portmany, 15, el técnico que suscribe, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

Primero. Respecto de la solicitud

Escrito formulado por la D^a. Carolina Torres Mompó, con D.N.I.: ***5572**, en representación de la razón social ANGEL'S IBIZA, S.A., con N.I.F.: A07113525, en fecha de 28/11/2024 mediante RGE número 2024-E-RE-18594, solicitando certificado de final de obra del *proyecto básico y de ejecución para la Adecuación de fachada en edificio existente - Establecimiento de ocio denominado Éxtasis* en la Avda. de Portmany, 15, en relación al expediente 6247/2022, adjunto al cual se aporta:

- Instancia general.
- Certificado final de obra, visado n.º 13/01811/24 de 06/11/2024 el cual incluye:
 - Anexo de modificaciones introducidas durante la obra
 - Anexo de Planos
 - Anexo. Carta de no necesidad de aparejador
 - Anexo. Certificado del cumplimiento del programa de control de calidad
 - Anexo de sustitución del Libro de Órdenes por Actas de Obra

Segundo. Respecto de la parcela.

La parcela que alberga el edificio en el que se integra la Sala de Fiestas cuya adecuación de fachada es objeto del presente proyecto se corresponde con la referencia catastral [REDACTED] Superficie gráfica 3.583 m². Parcela con varios inmuebles en división horizontal. Año de construcción 1968. Superficie construida: 16.441 m².

El hotel, presenta la referencia catastral [REDACTED] y en la relación de los usos

de la construcción, la zona destinada a espectáculos presenta una superficie de 1.115 m².

Tercero. Respecto de la Licencia.

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada en fecha 12/04/2023, acordó:

Primero. OTORGAR a la entidad ANGEL'S IBIZA, S.A., con C.I.F.: A07113525 **licencia urbanística para adecuación de fachada** de la sala de fiestas Éxtasis, en la Av. Portmany, 15, Sant Antoni de Portmany según la siguiente documentación (i)- PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE FACHADA DE LA SALA DE FIESTAS ÉXTASIS, en la Av. Portmany, 15, 07820, Sant Antoni de Portmany, redactado por el Arquitecto D. Alejandro Núñez Roda, con n.º de visado 13/00234/23 de fecha 15 de febrero de 2023 y (ii) - PROYECTO DE MODIFICACIÓN IMPORTANTE DE LA ACTIVIDAD PERMANENTE MAYOR DE SALA DE FIESTAS DENOMINADA "EXTASIS" (EXP. 43/1985-ACT), redactado por el Ingeniero D. Francisco Javier Rodríguez Montero, con n.º de visado 2212153-01 de fecha 28 de febrero de 2023, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las todas las prescripciones del informe técnico** aquí adjunto.

(...)

Sexto.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación.

Séptimo.- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente.

(...)

Cuarto. Respecto del Certificado de final de obra

Consta que se ha aportado Certificado final de obra del proyecto básico y de ejecución para la Adecuación de fachada en edificio existente - Establecimiento de ocio denominado Éxtasis en la Avda. de Portmany, 15, expedido por el arquitecto Alejandro Núñez Noda, colegiado 216 por el COAIB, con visado colegial n.º 13/01811/24 de 06/11/2024.

Según consta en el certificado:

Que con fecha de 1 de julio de 2024, la obra consistente en la adecuación de fachada de la sala de fiestas Éxtasis, emplazada en Av. Portmany, 15, del T.M. de Sant Antoni de Portmany, promovidas por Angel's Ibiza, ha sido finalizada según proyecto aprobado, redactado por Alejandro Núñez Noda y la documentación técnica que lo desarrolla, (...).

En el documento de descripción de las modificaciones introducidas durante la obra, anexo al proyecto, se tiene:

Si se han introducido modificaciones durante la obra, descripción de las mismas, haciendo constar su compatibilidad con las condiciones de la licencia.



Durante la ejecución de la obra, se han introducido modificación respecto al proyecto inicial, detallada a continuación, cumpliendo con las condiciones de la licencia otorgada:

Conservación del cuarto del grupo electrógeno: Aunque el proyecto original contemplaba la demolición del cuarto destinado al grupo electrógeno, este se ha mantenido, ya que dicha demolición estaba programada para realizarse en conjunto con los trabajos de urbanización, municipal, de la Calle Nápoles. Como estos trabajos han sido aplazados, el cuarto permanecerá en su estado actual.

Respecto de la referencia hecha a las obras de urbanización en el Certificado de fin de obra, procede indicar que la Junta de Gobierno, en sesión celebrada en fecha 22/03/2023, resolvió:

(...)

Segundo. Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre de 2019 en la que se acuerda otorgar a la entidad HIPERION HOTEL GROUP S.L. permiso de instalación y urbanización simultánea para la reforma integral del Hotel Piscis Park, en cuanto a la exigencia de ejecución de las obras de urbanización correspondientes a la Calle Nápoles, por cuanto dicha exigencia, planteada con motivo de la solicitud de una licencia de instalación, no está amparada en la cobertura que proporciona el deber de conservación establecido en el artículo 15 del TRLS 2015, de acuerdo con lo indicado por el dictamen jurídico recaído en el expediente administrativo, además de exceder el contenido del permiso de instalación, en los términos indicados en los fundamentos de derecho.

En consecuencia, se anula parcialmente el acto administrativo impugnado y se elimina la obligación de ejecutar la obra pública de urbanización de la calle Nápoles impuesta a la mercantil HIPERION HOTEL GROUP S.L en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre de 2019 con ocasión del otorgamiento del permiso de instalación.

El proyecto técnico de urbanización de la Calle Nápoles suscrito por los arquitectos Francisco Ortega Montoliu y Pablo García Morales, de fecha octubre de 2019, no contempla entre sus objetivos ninguna obra de demolición de construcciones existentes en el ámbito del mismo si bien es cierto que en su plano n.º U3. Urbanización. Estado actual. Demoliciones, hace referencia a varias construcciones adosadas a la fachada del edificio que deberán ser demolidas pero no las define ni presupuesta en el proyecto. Es este plano la única referencia que consta en el proyecto de urbanización a la demolición de elementos constructivos que se entiende previa a las obras de urbanización de la calle.

Por lo tanto, respecto de las demoliciones a realizar previas a las obras de urbanización, conceptualmente se trata de dos cuestiones diferenciadas y abordadas cada una de ellas en un proyecto distinto y por lo tanto son a todas luces dos actuaciones diferenciadas:

1. Eliminación de cuerpos salientes que no figuran en último estado de licencia mediante intervenciones puntuales de demolición en planta baja con el fin de restituir el edificio al estado de legalidad urbanística, rectificando la alineación existente para

incorporar la prevista en el Plan General vigente.

Proyecto básico y de ejecución para la Adecuación de fachada en edificio existente - Establecimiento de ocio denominado Éxtasis en la Avda. de Portmany, 15, expedido por el arquitecto Alejandro Núñez Noda, colegiado 216 por el COAIB, con visado colegial n.º 13/01811/24 de 06/11/2024).

2. Urbanización (la calle amplía su sección, se pavimenta la calzada y se ejecuta una acera a cada lado), la ordenación del acceso de la C/ Nápoles a la Av. De Portmany mediante su conexión con la estructura viaria existente (carretera EI-600) y la conexión con las infraestructuras existentes (saneamiento, agua potable, energía eléctrica y alumbrado público).

Proyecto técnico de urbanización de la Calle Nápoles suscrito por los arquitectos Francisco Ortega Montoliu y Pablo García Morales, de fecha octubre de 2019.

De hecho, el proyecto licenciado (el cual no forma parte alguna del proyecto de urbanización), sobre el que se informa este final de obra, no hace ninguna mención expresa a las obras de urbanización de la C/ Nápoles y define el objeto de la actuación como:

Objeto: Demolición de la zona de las puertas de emergencia y del cuarto del grupo electrógeno para corregir la alineación al vial, de la Calle Nápoles, según las alineaciones aprobadas en el PGOU de 1989.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, el aplazamiento o la no ejecución de las obras de urbanización de la C/ Nápoles no es motivo suficiente para desvincular la demolición del cuarto del grupo electrógeno del proyecto cuyo final de obra con modificaciones ahora se informa. Es más, de ser este el criterio establecido, tampoco correspondería haber demolido la zona de las puertas de emergencia (cosa que si se ha hecho), lo que evidencia una clara contradicción con la justificación a la modificación en el transcurso de las obras efectuada.

Se requiere la compleción de la ejecución de lo proyectado para que la edificación que alberga el local en planta baja destinado a sala de fiestas, quede restituida al estado de legalidad urbanística, condición indispensable para que pueda informarse favorablemente el certificado final de obra del proyecto de *Adecuación de fachada en edificio existente - Establecimiento de ocio denominado Éxtasis* en la Avda. de Portmany, 15.

Quinto. Respecto de las instrucciones de uso y mantenimiento

No aplica para este tipo de obra el Decreto 35/2001, de 9 de marzo, por el que se establecen medidas reguladoras del uso y mantenimiento de los edificios. BOIB n.º 33, de 17 marzo 2001, por tratarse de obras de reforma que no afectan a su distribución en un porcentaje de su superficie útil igual o superior al 60% (art. 2, apartado 1).

CONCLUSIONES



Primera. Atendiendo a lo anteriormente expuesto se informan DESFAVORABLEMENTE las modificaciones introducidas durante la obra descritas en documento anexo de modificaciones introducidas durante la obra al CFO expedido por el Arquitecto Alejandro Núñez Roda, con visado n.º 13/01811/24 de 06/11/2024.

La autorización o la denegación de las modificaciones introducidas durante la obra corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria.

Segunda. Atendiendo a lo anteriormente expuesto se informa DESFAVORABLEMENTE la solicitud de Certificado municipal de final de obra expedido por el Arquitecto Alejandro Núñez Roda, con visado n.º 13/01811/24 de 06/11/2024 y demás documentación anexa, relativo al expediente 6247/2022 de Licencia Urbanística con *proyecto básico y de ejecución para la adecuación de fachada de la sala de fiestas Éxtasis*, en la Av. Portmany, 15, 07820, Sant Antoni de Portmany, redactado por el Arquitecto Alejandro Núñez Roda, con n.º de visado 13/00234/23 de fecha 15 de febrero de 2023

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Sant Antoni de Portmany

(documento firmado digitalmente en el margen)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 115 de 174

INFORME TECNICO 02 DENEG

Expediente: 7246/2025.

RESTAURACIÓN DE VIVIENDA TRADICIONAL EXISTENTE "CAN BOSCH".

Emplazamiento: Polígono 13, parcela 114. TM de Sant Antoni de Portmany.

Fase Proyecto: **BÁSICO.**

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

INFORME 01 ANTERIOR

En el informe 01 anterior se solicitaron los siguientes informes:

1. *Consell Insular d'Eivissa. CIOTUPHA. Al respecto del cumplimiento del PTI d'Eivissa, en concreto la Norma 13, Edificaciones, instalaciones y viviendas unifamiliares existentes en suelo rústico y posibilidad de consideración de vivienda respecto de los elementos constructivos existentes en la actualidad.*
2. *Consell Insular d'Eivissa, Servei de Patrimoni. Al respecto de la antigüedad y valor de los elementos constructivos existentes en la actualidad, así como el resultado de la propuesta.*
3. *Consell Insular d'Eivissa, Servei de Patrimoni. Al respecto de la intervención arqueológica necesaria. En trámite por parte del promotor.*
4. *Conselleria de Agricultura, Pesca y Medio Natural del Govern de la CAIB. Direcció General d'Espais Naturals i Biodiversitat, Secció Forestal. Informe al respecto de ubicación en Zona de Riesgo Extremo Alto del Plan de Incendios Forestales de la CAIB y zona de APR de Incendios según el PTIE.*
5. *Conselleria de Agricultura, Pesca y Medio Natural del Govern de la CAIB. Direcció General d'Espais Naturals i Biodiversitat, Secció Forestal. Informe al respecto de ubicación en Zona de Xarxa Natura 2000, zona LIC, y dentro del "Pla d'Ordenació de Forest Mola d'Albarca".*

ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN Y PROYECTO

Documentación aportada:

- RGE 2025-E-RE-10245, 26/05/2025.
- Apoderamiento a favor de Salvador Roig Coll, de la empresa PAISAJES ASTURIAS SL. Fecha 11/06/2024. Caduca el 09/06/2025.
- Hoja estadística de construcción de edificios de fecha 12/05/2025.
- “PROYECTO BÁSICO PARA RESTAURACIÓN DE VIVIENDA TRADICIONAL EXISTENTE CAN BOSCH”, en Polígono 13, parcela 114. TM de Sant Antoni de Portmany, redactado por la arquitecta Laura Pevida Miranda, con firma digital en fecha 09/05/2025. PEM: 229.094,25 euros.
- Nota registral de la FN 2527, superficie de 238.857m2. Titular: Paisajes de Asturias SL. Contiene descripción de “vivienda aislada de planta baja de 115m2, y edificación anexa destinada a corrales de 295,40m2.
- Justificación de entrada de solicitud de “*Autorización de Intervención Arqueológica preventiva vinculada al proyecto de restauración de vivienda tradicional can Bosc, pol. 13, par. 114 (TM de Sant Antoni de Portmany)*” en el Consell Insular de Eivissa, fecha 14/05/2025.
- “*Resolució de la directora general de Medi Natural i Gestió Forestal per la qual s’aprova el Projecte d’Ordenació de Forests «Mola d’Albarca», propietat de Paisajes de Asturias, SL, al terme municipal de Sant Antoni de Portmany*”. Exp. IG 015-24. Direcció General de Medi Natural i Gestió Forestal, Conselleria d’Agricultura, Pesca i Medi Natural. Data 05/09/2024.

Expedientes relacionados: No se han encontrado en el archivo municipal.

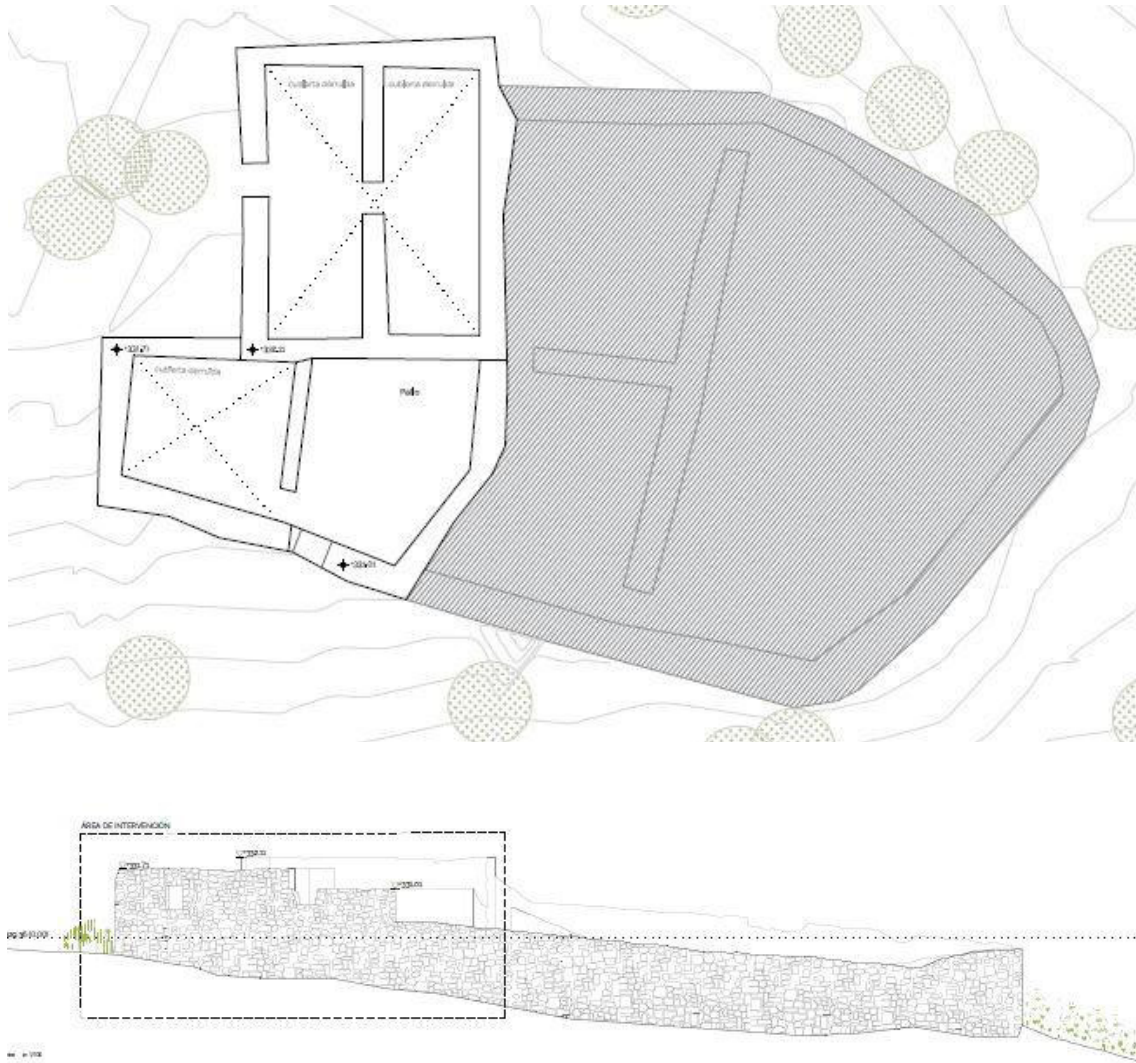
Referencia catastral: RC [REDACTED]. Superficie de parcela en Catastro de 238.836m2. Sin edificaciones.

Propuesta del proyecto

El objetivo del proyecto es la restauración y adecuación de condiciones de habitabilidad en una antigua vivienda tradicional unifamiliar aislada existente, hoy en día, en estado de abandono y sin uso, y que han perdido todos los forjados existentes, como se puede apreciar tanto en el estado actual como en las fotografías aportadas en el proyecto.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 117 de 174



ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025

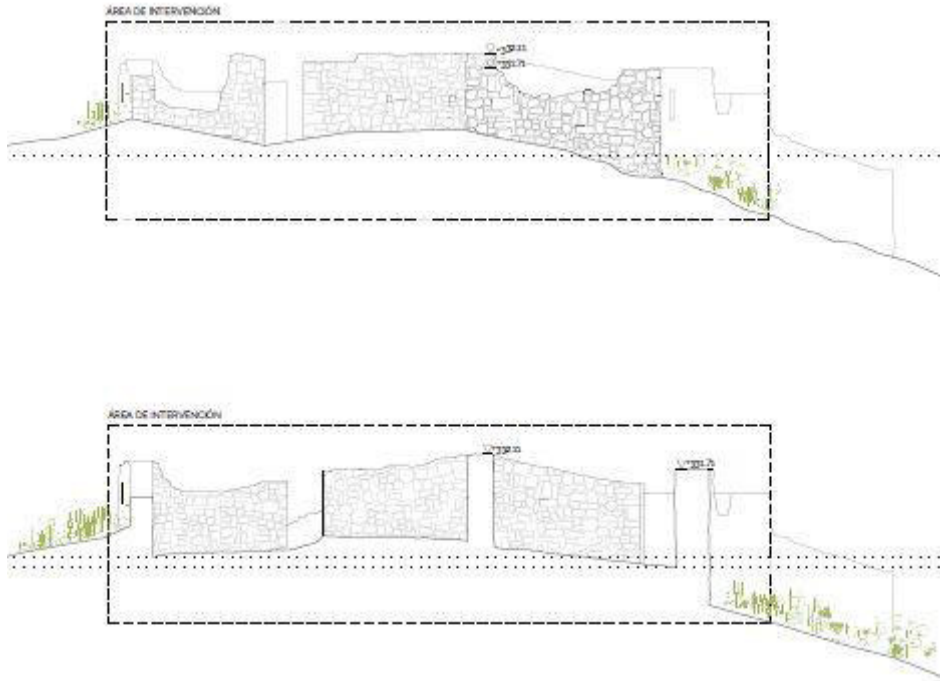


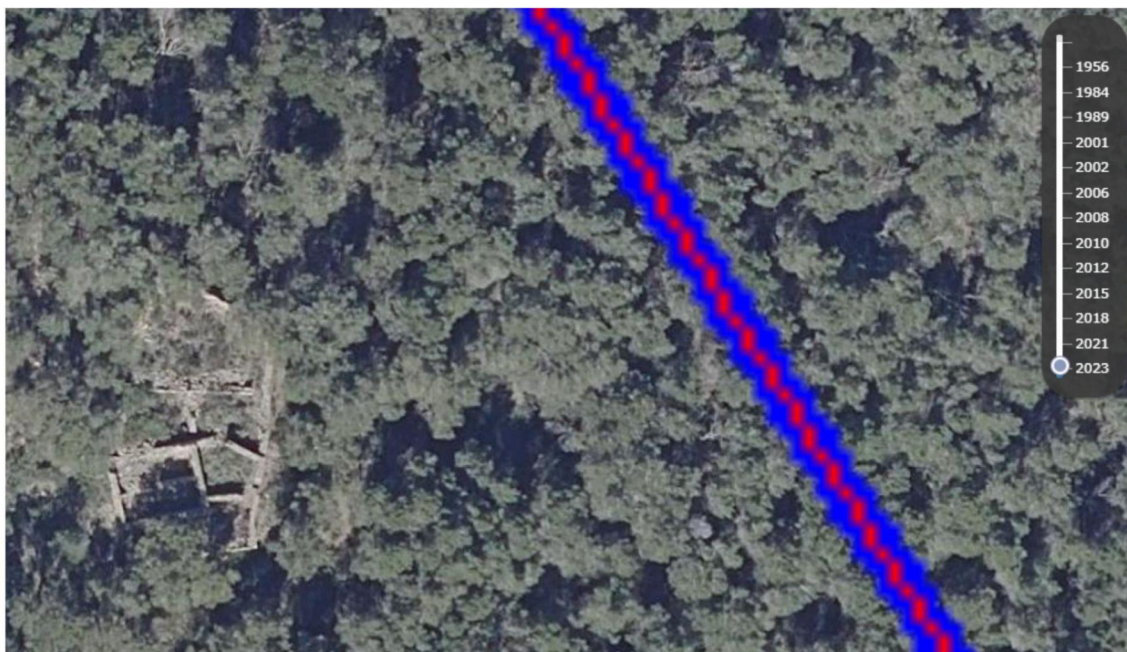


Imagen 3



Estado octubre 2024

Fotografía Aérea de IDEIB 2023:



Existen únicamente los antiguos muros de carga de lo que era una construcción tradicional.

La casa no aparece como Casa Payesa en el Inventario de Casas Payesas del Municipio de Sant Antoni de Portmany de PTIE, o no se ha detectado.

La actuación pretende recuperar 113,05m² de superficie construida (SÚtil de 69,35m²) para el uso de vivienda, con un patio de 28,08m², todo en planta baja:

1. Restauración de forjados y cubiertas: Se procederá a la restitución los forjados y cubiertas de la vivienda. Se recupera el volumen perdido por la inexistencia actual de las cubiertas anteriores.
2. Adecuación de Condiciones de Habitabilidad: Intervenciones necesarias para acondicionar la vivienda en cuanto a sus condiciones de habitabilidad, incluyendo la nueva implantación de instalaciones eléctricas, de fontanería y saneamiento.
3. Recuperación de volumen e imagen Exterior: Adecuación de los acabados de las fachadas exteriores a su imagen original.

.....

La propuesta del proyecto, ante una edificación que ha perdido el volumen, sin buena parte de los forjados o cubiertas y algunos de los muros en estado de derrumbe parcial, se entiende que se trata de encajar en el artículo 122 de la LUIB y la Norma 13 del PTI d'Eivissa, fundamentando que se pretende restaurar la vivienda antigua (aparece en Nota Registral).

INFORME TÉCNICO DEL CIE, SERVEI DE TERRITORI

- RGE 2025-E-RC-6665, 13/08/2025.
- Informe del Consell d'Eivissa -CIE-, Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Intrusisme, Servei de Territori. Referencia 2025/00017464A. Nº de Notificación: CI/00000004/0011/000015120. Assumpte: *restauració de construcció existent al polígon 13, parcel·la 114, al terme municipal de Sant Antoni de Portmany. Expedient municipal 7246/2025.*

Después del análisis del informe técnico remitido (consulta municipal), el informe del Servei de Territori **CONCLUYE:**

“Consideracions tècniques / Conclusions

1. *Cal tenir en compte els antecedents que se citen a continuació, als quals l'informe municipal no en fa referència:*

- *L'expedient núm. **DP 018/02** de diligències prèvies de disciplina urbanística per la recent construcció de d'una nova edificació de pedra que imita ruïnes.*
- *L'expedient municipal d'infracció urbanística núm. **8/02** per l'execució d'una falsa ruïna.*
- *L'expedient municipal **P-68/03** de sol·licitud de llicència d'obres per a la rehabilitació de l'esmentada construcció.*
- *L'expedient municipal **124/2011-OBRA MENOR** de sol·licitud de llicència d'obres per a la reparació de cobertes de la construcció. L'arquitecta municipal va considerar que la construcció era posterior a 1997. La sol·licitud va ser denegada el 21/11/2011.*
- *L'expedient municipal **2701/2015** de sol·licitud de llicència d'obres per a la rehabilitació i reforma de la construcció. En tramitació. Per al citat expedient, en data 28/7/2015 l'arquitecta d'aquest Servei de Territori va emetre un informe tècnic sobre l'estat de ruïna en què es trobava la construcció i sobre les conseqüències que d'això se'n deriven des d'un punt de vista urbanístic. Aquest informe va ser tramès a l'Ajuntament el 31/7/2015 amb RGS 7556 i hi va tenir entrada el 4/8/2015 amb RGE 12260.*

2. L'objecte de l'expedient municipal 7246/2025 és el mateix que el de l'expedient 2701/2015, això és, es pretén la implantació d'un habitatge unifamiliar a la part sud de la ruïna, ocupant la mateixa àrea, si bé, ara es proposa una distribució diferent. La construcció està situada en Xarxa Natura 2000 (LIC ES5310105), zona 1 i ANEI, on estan prohibits els nous habitatges unifamiliars aïllats.

L'arquitecta que subscriu es reitera en allò que s'ha expressat en l'anterior informe de 28/7/2015, tot afegint que en inspecció realitzada el 28/7/2025 s'ha pogut apreciar que la construcció es troba encara més deteriorada i la major part ha col·lapsat totalment o parcialment. A dia d'avui a penes en queden alguns murs dempeus i s'han perdut totes les cobertes. De fet, bona part de les restes que en romanen són, precisament, els murs que van ser construïts o reconstruïts amb pedra nova i ciment en 2002.

En qualsevol cas, tal i com es va informar el 28/7/2015, d'acord amb la Norma 13.2 del PTI, **aquestes ruïnes no es poden considerar com a una edificació existent, ja que per a la seva rehabilitació és necessari, com a mínim, reconstruir tots els panys esfondrats i desmuntar i refer totes les peces soltes i els elements degradats, a banda d'altres tipus d'intervenció (reforçament...); en definitiva, intervenir de manera significativa sobre la major part dels elements estructurals arquitectònics bàsics de l'edificació.**

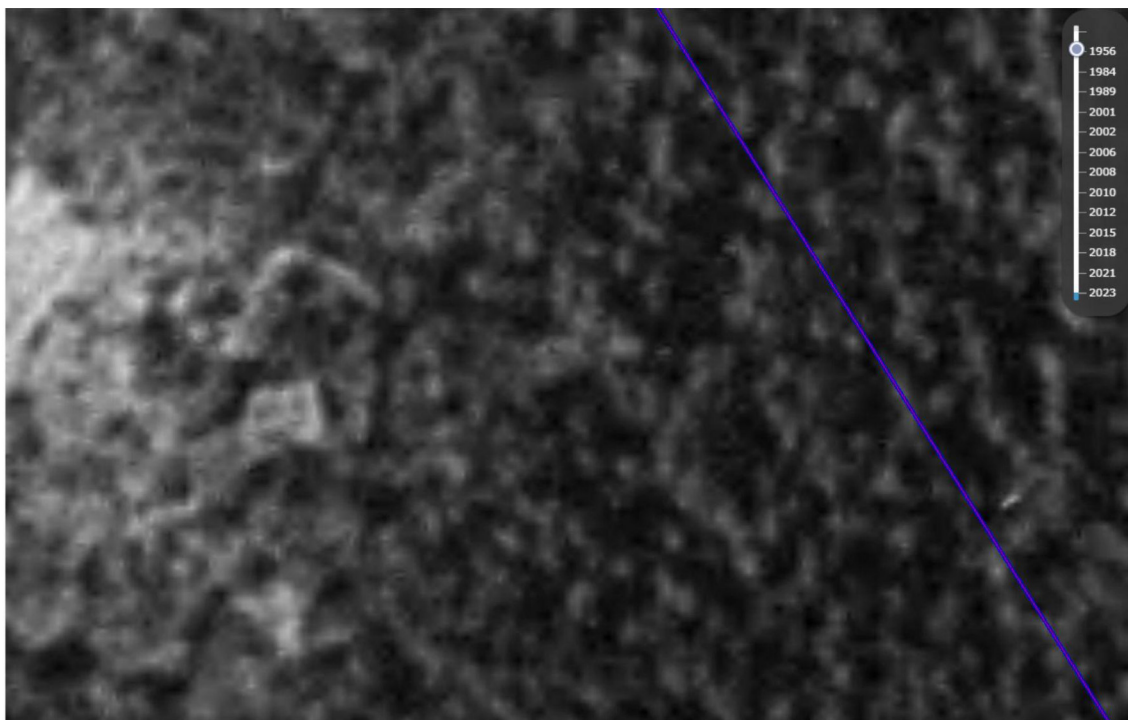
[...]

En conseqüència, **se us retorna l'expedient donat que aquestes ruïnes no es poden considerar com a una edificació existent, d'acord amb la Norma 13.2 del PTI.**

INFORME TÉCNICO 02

Antecedentes: Anteriormente relacionados. Ver informe del CIE.

Únicamente se puede valorar la existencia de algún tipo de construcción, no definida, anterior al año 1956 en la fotografía del IDEIB, sin que la fotografía sea explícitamente clara al respecto de todas las edificaciones o construcciones existentes.



La parcela se ubica en Área Forestal del PGOU de Sant Antoni, parte paisaje protegido y zona SRP-ANEI y SRP-AANP del PTI d'Eivissa, construcciones en ANEI, zona inedificable.

El proyecto únicamente es factible si la edificación que se pretende reformar se puede considerar legalmente establecida y con uso de vivienda existente, que no es el caso, de acuerdo al informe del CIE anterior y teniendo en cuenta que incluso se recuperan muros de soporte de la edificación y todas las cubiertas.

Como así fundamente el informe del CIE, Servei del Territori, no se puede considerar que se esté recuperando una vivienda existente, si no que se estaría proponiendo la implantación de una nueva vivienda en un suelo rústico protegido donde no es viable urbanísticamente, por estar el uso prohibido.

Tampoco se puede plantear la recuperación de una supuesta vivienda anterior por los argumentos que ya expone el informe del CIE: no se puede ni considerar como una edificación, que ya no vivienda, existente.

Estos hechos, además, ya habían sido dictaminados en expediente anterior (2701/2015), dictaminándose en el mismo sentido.

.....

CONCLUSIÓN

Por tanto, y visto el informe del CIE, se entiende que el proyecto presentado no es viable, de acuerdo con los argumentos expuestos en el informe, principalmente destacables:

- Las ruinas actuales no pueden considerarse ni una edificación ni una vivienda existente.
- Incumplimiento de la norma 13 del PTI. Los muros actuales, con volumen inexistente, están en estado de ruina.
- Implantación de una nueva vivienda en suelo rústico protegido con uso residencial unifamiliar prohibido.

Por lo que, se entiende, salvo mejor criterio, que no es necesario esperar a los informes pendientes solicitados restantes, ya que el informe del CIE es concluyente, y que el proyecto propuesto no puede ser aceptado, de acuerdo con la regulación urbanística y vigente, por lo que se ha de informar desfavorablemente, con **propuesta de denegación**, dada su inviabilidad urbanística.

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025

Referència: **2025/00017464A**

Destinatari: **L01070466 - Ayuntamiento de
Sant Antoni de Portmany /
O00019676 - Registro General
Ayuntamiento de Sant Antoni
de Portmany
Departament d'Urbanisme**

Adreça:

Núm. notificació: **CI/00000004/0011/000015120**

Assumpte:	restauració de construcció existent al polígon 13, parcel·la 114, al terme municipal de Sant Antoni de Portmany. Expedient municipal 7246/2025
Procediment:	Comunicacions amb altres administracions
Data registre entrada:	21/07/2025
Núm. registre entrada:	2025/023333

Departament: **Urbanisme i Activitats**
Expedient: **7246/21025**
Procediment: **Llicència Urbanística**

Retorn de documentació a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany que va tenir entrada al Consell Insular d'Eivissa en data 21 de juliol de 2025, amb RGE núm. 23333.

En data 21 de juliol de 2025, amb RGE núms. 23333, va tenir entrada en aquest Consell Insular ofici del vostre Ajuntament, referent a la sol·licitud d'informe de conformitat amb l'article 36 de la Llei 6/1997 de sòl rústic de les Illes Balears, per la restauració de construcció existent al polígon 13, parcel·la 114, al terme municipal de Sant Antoni de Portmany. Expedient municipal 7246/2025.

Revisada pels serveis tècnics del Departament la documentació aportada a l'esmetat projecte, s'ha emès informe amb el següent tenor literal:

“Assumpte: Informe relatiu al compliment de la Norma 13 del PTI d'Eivissa “Edificacions, instal·lacions i habitatges unifamiliars existents en sòl rústic”, en el sentit de si els elements constructius existents a la parcel·la 114 del polígon 13 de Sant Antoni s'han de considerar com a habitatge existent.

INFORME

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: XXXXXXXXXX en <https://seu.conselldeivissa.es>

Que s'emet amb motiu de la sol·licitud efectuada per l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, mitjançant ofici de 16 de juliol de 2025, per la qual se sol·licita a aquest Departament informe sobre el "proyecto básico de restauración de vivienda existente "Can Bosch" redactat per l'arquitecta Laura Pevida Miranda el 9/5/2025, parcel·la 114 del polígon 13 de Sant Antoni (expedient municipal 7246/2025) relatiu al compliment de la Norma 13 del PTI d'Eivissa "Edificacions, instal·lacions i habitatges unifamiliars existents en sòl rústic", en el sentit de si els elements constructius existents a la parcel·la s'han de considerar com a habitatge existent, legalment establert i amb ús d'habitatge recuperable.

Primer.- Antecedents obrants en aquest Consell Insular

A. L'expedient núm. DP 018/02 de diligències prèvies de disciplina urbanística per la recent construcció de d'una nova edificació de pedra que imita ruïnes, amb una superfície d'uns 250 m² i d'entre 2 i 2,5 m d'alçada, de la qual uns 75 metres es trobaven coberts i la resta descobert.

B. Escrit de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany de 21/5/2002 (rge 11139 de 24/5/2002) comunicant que l'Ajuntament va obrir el respectiu expedient municipal d'infraacció urbanística núm. 8/02 per l'execució d'una falsa ruïna en relació amb les diligències prèvies iniciades per aquest Consell.

C. Còpia (parcial) de l'expedient municipal P-68/03 de sol·licitud de llicència d'obres per a la rehabilitació de l'esmentada construcció. Al respecte, la Junta de Govern municipal en sessió de 19/1/2005, va adoptar el següent acord:

".../... Como no existe constancia en este Ayuntamiento acerca de la existencia de la vivienda que se pretende rehabilitar, existiendo además diligencias previas de disciplina urbanística 18/2002, construcción de falsa ruina en la zona de "Es Alls, Es Amuts" y atendiendo a lo dispuesto en el art. 20.2 de la ley 10/1990, de Suelo Rústico de las Illes Balears, por unanimidad se acuerda: Remitir el expediente al Consell Insular d'Eivissa i Formentera a efectos del preceptivo informe de la CIOTUPHA/..."

D. Còpia de l'expedient municipal 124/2011-OBRA MENOR de sol·licitud de llicència d'obres per a reparació de cobertes de la construcció. Al respecte, l'arquitecta municipal va emetre en 15/11/2011 el següent informe:

"ANTECEDENTES

1. Solicitud de licencia de obra menor para reparación de cubierta con documentación gráfica redactada por el Arquitecto Enrique Fernández Bellmunt.
2. Expediente de diligencias previas disciplina urbanística que se sigue en el Consell Insular d'Eivissa con expediente n° 18/02 por la realización de construcciones sin licencia municipal (falsa ruina)
3. Se constata en fotos aéreas, que la construcción existente se ha realizado con posterioridad al año 1.997. Esta obras no han sido finalizadas

4. Los terrenos donde se sitúan las construcciones están calificados por el PTI d'Eivissa como suelo rústico protegido AANP y por el PGOU Sant Antoni como suelo no urbanizable, área forestal en paisaje protegido. Además se encuentran situadas en la zona de es Amunts. En esta calificación no se permite ninguna construcción, por lo tanto, las obras realizadas no son legalizables.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las construcciones de la finca son posteriores al año 1.997 y se han realizado sin la preceptiva licencia municipal. Estas obras no son legalizables. Por lo tanto, no se puede otorgar ninguna licencia en las mismas.

CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente: 1. Se informa desfavorable la licencia solicitada ya que se trata de obras en construcciones realizadas sin licencia municipal. 2. Se debe continuar el expediente de Disciplina Urbanística como corresponda.”

En conseqüència, la sol·licitud de llicència d'obres va ser denegada per Decret del Regidor d'Urbanisme de 21/11/2011.

E. Còpia (parcial) de l'expedient municipal 2701/2015 de sol·licitud de llicència d'obres per a la rehabilitació i reforma de la construcció, segons el projecte tècnic redactat per l'arquitecta Sra. Marta González Sevillano en maig de 2015. Respecte a aquesta sol·licitud, el 19/6/2015 l'Ajuntament va sol·licitar a aquest Consell Insular, informe per part dels nostres serveis tècnics pronunciant-se al respecte.

En data 28/7/2015, l'arquitecta del Departament de Territori d'aquest Consell va emetre informe tècnic sobre l'estat de ruïna en què es trobava la construcció i sobre les conseqüències que d'això se'n deriven des d'un punt de vista urbanístic.

A continuació es transcriu íntegrament l'esmentat informe tècnic:

“INFORME EN RELACIÓ A LES RESTES EN LA PARCEL·LA 114 DEL POLÍGON 13 DE SANT ANTONI DE PORTMANY

A. Descripció de l'observat en la inspecció i en les fotografies aèries

En 21-07-2015 es va realitzar visita d'inspecció a la, zona est del Puig des Camp Vell, Sant Mateu, terme municipal de Sant Antoni de Portmany, concretament a les restes d'una construcció antiga, que hi ha en la parcel·la 114 del polígon 13.

Per arribar a la zona es va accedir amb cotxe per un camí practicable per vehicles i existent en el topogràfic de 2002 i des d'aquest, es va continuar a peu uns 370m fins a la ubicació de les restes atès que no hi havia camí d'accés fins a la zona d'implantació.

Les restes de la construcció a la zona, en estat de ruïna, configuren una mena de retícula de mòduls rectangulars i un tancat amb forma ovalada en la que no es reconeix cap tipus d'estructura pròpia de tipologia de casa pagesa. Es més, els buits (finestres i portes) evidencien tècniques constructives impròpies de la data de construcció del conjunt i manifesten intervencions recents. (Veure document 1 i 2).

Tant en la zona deis mòduls com en la del tancat, s'observa a primera vista que s'ha intervingut sobre els murs, omplint les juntes amb ciment i reconstruint grans panys, de vegades pràcticament en tota la seva altura i de vegades només en la part superior. Aquest fet es pot deduir fàcilment observant la falta d'homogeneïtat dels paraments ja que, les parts originals estan més envellides i cobertes en part per líquens amb un acabat de les pedres més bast, mentre les noves no tenen aquestes característiques. En aquest moment, en alguns trams resulta difícil distingir aquestes diferències atès que el pas del temps des de la seva reconstrucció/manipulació (expedient de diligències prèvies núm. 18/2002 d'aquest Consell) s'ha encarregat d'anar igualant els tons de les pedres però una observació acurada i la comparació amb les fotografies que es van prendre en 2003 com a part de l'expedient de diligències prèvies esmentat permet extraure fàcilment aquestes conclusions. (Veure doc. 2).

D'altra banda, en els mòduls de la retícula hi ha laterals enderrocats i parets que no arriben al metre i mig d'altura en un estat de ruïna i abandó manifest, no queda cap sostre en peu i l'interior està ple de vegetació i restes.

Tot i així, sí hi ha algunes zones on es reconeixen parts originals: murs de pedra d'aproximadament un metre d'altura sobre els quals s'ha intervingut reconstruint-los o augmentant la seva altura fins a una major i altres murs amb una altura original més considerable (cantó dels mòduls interiors, brancal de la façana sud...), les característiques deis quals permeten diferenciar amb més claredat les parts manipulades amb posterioritat.

D'altra banda i com a complement de l'observat in situ, s'ha procedit a analitzar les successives fotografies aèries (1956, 1989, 1996, 2002, 2006, 2008, 2010 i 2012. Veure document 3) penjades al visualitzador de dades espacials de les Illes Balears (IDEIB), tret de la de 1996 que és de l'empresa ESTOP. Aquesta infraestructura permet observar les fotos aèries d'aquest anys, algunes d'elles amb una qualitat mitjana (1956, 1989, 1996) per la qual cosa per conclusions de més detall d'aquestes caldria obtenir-les amb més qualitat.

En la fotografia de 1956 s'observa que de tot el conjunt, només els dos mòduls rectangulars 1 i 2, al sud-oest, podrien haver tingut sostre, tot i que per la qualitat de la foto és difícil tenir una certesa absoluta. En 1989 i 1996 no quedaria cap sostre en cap mòdul i, de fet, en la foto de 1996 tota la construcció està envaïda pel bosc, de manera que resulta molt difícil trobar-la i molt menys identificar la zona del tancat. En 2002 tenien sostre els mòduls 1 i 2, al sud-oest, i el mòdul 3, al sud-est, que s'haurien d'haver realitzat amb la corresponent llicència d'obres. Finalment, en 2006 queden en peu els sostres deis mòduls 1 i 2 i des de 2008 fins ara, no s'observa cap sostre.

B. Anàlisi de les restes en relació als requisits que demana la normativa per poder efectuar les obres descrites en el projecte

Les restes visitades en la inspecció són objecte del projecte bàsic i d'execució, de maig de 2015 (sense visar), de rehabilitació d'habitatge rural existent en la finca can Bosch, polígon 13 parcel·la 114, Sant Mateu, terme municipal de Sant Antoni de Portmany, redactat per l'arquitecta Sra. Marta González Sevillano i promogut per Europa Transport, S.A.

La finca se situa segons el Pla Territorial Insular (PTI), aprovat definitivament el 21 de maig de 2005 (BOIB núm. 50 de 31-03-2005) i la Llei 1/1991, de 30 de gener, d'espais naturals i de règim urbanístic de les àrees d'especial protecció de les Illes

Balears (BOCAIB núm. 31 de 09-03-1991) en sòl rústic protegit àrea natural d'especial interès (SRP-ANEI), d'alt nivell de protecció (SRP-AANP) i àrea de protecció territorial de costes (APT- Costes).

D'altra banda, la finca està íntegrament en un lloc d'interès comunitari (LIC) i en zona 1, on només es poden autoritzar edificacions relacionades amb usos admesos en SRP-AANP. En aquesta qualificació estan prohibits els nous habitatges unifamiliars aïllats (norma 9 del PTI) i només es permeten les obres de:

“a. Conservació, restauració i consolidació d'edificacions i instal·lacions existents que no comportin augment de volum i sempre que no hagin estat edificades en contra del planejament urbanístic vigent en el moment de ser construïts.

b. Infraestructures o instal·lacions públiques que necessàriament s'hagin de situar en aquestes àrees, amb la declaració prèvia d'interès general.

c. Dotacions subterrànies de serveis, habitatges o instal·lacions existents, sempre que donin servei a edificacions que no hagin estat construïdes en contra del planejament urbanístic vigent en el moment de la seua construcció.”

En concret, les restes de construcció estan en SRP-ANEI, zona 1, LIC i sòl rústic protegit àrea de protecció de riscos de vulnerabilitat d'aqüífers mitjana i incendis.

D'altra banda, l'article 20 de la Llei 6/1997, de 8 de juliol, del sòl rústic de les Illes Balears (BOCAIB núm. 88 de 15-07-1997) estableix:

“Article 20. Tipus d'actuacions.

1. Les actuacions que no comportin l'execució d'obres de les quals resultin nous edificis o instal·lacions, o que afectin a algun ja existent, s'efectuaran d'acord amb allò que disposi la normativa sectorial o la general reguladora dels usos, obres i activitats. Quan suposin la implantació sobre els terrenys de construccions, instal·lacions o elements mòbils o prefabricats susceptibles d'algun ús dels previstos en aquesta llei, s'hauran de sotmetre als mateixos requisits i procediments d'autorització definits per a les actuacions que comportin edificacions de nova planta.

2. Les actuacions que suposin l'execució d'obres en edificacions o instal·lacions existents necessitaran, per a la seva realització, les llicències i les autoritzacions que resultin escaients en aplicació de la normativa general reguladora dels usos, obres i activitats. Quan afectin edificis o instal·lacions sotmesos a un règim específic de protecció i en els casos que preveu el títol IV d'aquesta llei serà necessària, a més, l'autorització prèvia de la comissió insular d'urbanisme respectiva en els termes que es concreten en el dit títol.

3. Quan una activitat relacionada amb les actuacions a què es refereixen els punts 1 i 2 anteriors comporti la modificació pel que fa a la naturalesa o característiques de l'ús actual dels terrenys, de les edificacions o de les instal·lacions, s'haurà de sotmetre, per a l'autorització, als requisits i procediments definits per a les que suposen noves edificacions. S'estimarà que concorre tal supòsit, a més de quan així s'especifiqui, quan es dotin els terrenys, edificis o instal·lacions de característiques, dependències o serveis impropis de l'ús actual.

4. Les actuacions que suposin la construcció d'edificacions o instal·lacions de nova planta se sotmetran, per a l'autorització, no només als requisits i procediments establerts per la normativa general reguladora dels usos, obres i activitats, sinó també als definits en aquesta llei, segons l'ús al qual es vinculin i d'acord amb allò que disposa el títol IV."

La norma 13 del PTI, respecte de les edificacions, instal·lacions i unifamiliars existents, estableix una sèrie de requisits per considerar que una edificació o un habitatge és existent de manera que si les restes d'una edificació no encaixen en la definició, s'hauria de considerar com a nou.

Norma 13 del PTI:

"(../...)"

2 No tindran la consideració de:

a. **Edificació existent**, les restes de construccions per a la reforma o rehabilitació de les quals sigui necessari actuar de forma significativa sobre elements estructurals arquitectònics bàsics de l'edificació, fent necessària la seua reconstrucció, tret que es tracti d'actuacions en cobertes o forjats o que es tracti d'edificacions catalogades pel planejament vigent.

b. Ampliació d'edificació existent, aquelles actuacions de les quals resultin edificis amb configuració, distribució i funcionalitat que desvirtuin en allò que és bàsic les de l'edificació preexistent.

3 Només es considerarà com a **habitatge existent** el que compleixi algun dels següents requisits:

a. Que la tipologia, la distribució i el programa de l'edificació siguin els propis d'un habitatge rural tradicional, presentant característiques arquitectòniques, tipològiques constructives inequívokes pròpies d'edificació d'habitatge, tal com es coneix a Eivissa Formentera i que tenguin superfície construïda i capacitat suficient per poder realitzar les funcions d'estar, cuinar i dormir en la forma que la normativa d'habitabilitat estableix.

b. Que s'hagi construït a l'empara d'autorització referida a aquest ús i a la totalitat de l'edificació existent.

c. Que, constant la seua existència en el vol de l'any 2002, tenguin cèdula d'habitabilitat referida a aquest ús.

"(../...)"

En les restes de construcció, les parts antigues originals sense intervenció posterior del conjunt són molt poques i estan en estat de ruïna, per la qual cosa en cap cas es podrien considerar edificació existent en els termes de la norma 13 del PTI, cosa que anul·laria l'objecte del projecte de rehabilitació.

En tot cas, en l'estat actual, les restes de construcció que alguna vegada van disposar de sostre (mòdul 1, 2 i 3) ja presenten reconstruccions i intervencions tal com s'ha explicat al punt A, alguns panys estan literalment derruïts i han quedat amb una altura aproximada d'1,50m, el que requeriria la seva reconstrucció, a banda d'altres tipus d'intervenció (reforçament...). Per tant, les restes no es poden considerar edificació existent conforme a la norma 13 del PTI atès que s'hauria

d'actuar de forma significativa sobre els elements estructurals, com de fet ja s'ha fet, essent necessària la seva reconstrucció. A més, no es que s'hauria d'intervenir sobre cobertes o forjats, sinó que s'haurien de fer tots de nou ja que no queda cap en peu (veure document 4).

A més, degut a l'estat de ruïna i abandó del conjunt i amb independència de que anys enrere algú visqués allí, en aquest moment no hi ha cap ús implantat en les restes de construcció, per la qual cosa, l'execució del projecte de rehabilitació que es planteja suposaria una modificació de l'ús actual dels terrenys (veure punt 3 de l'article 20 de la Llei 6/1997) de manera que s'estaria implantant un nou ús d'habitatge unifamiliar que hauria de sotmetre's a la normativa per noves edificacions i, com ja s'ha explicat abans, el nou ús d'habitatge unifamiliar està prohibit a la zona.

Consegüentment, si les restes en l'estat actual ni tan sols es poden considerar edificació existent, tampoc seran un habitatge existent perquè primer s'ha de complir el requisit de ser una edificació existent.

A més, tal com s'ha explicat en el primer punt de l'informe, en la retícula de mòduls que alguna vegada van disposar de sostre no es reconeix cap estructura interior o ordre arquitectònic propi d'un habitatge rural tradicional propi de l'illa d'Eivissa.

Finalment, cal recordar que actualment no hi ha accés a les restes, per la qual cosa per accedir-hi s'hauria de realitzar un nou camí de més de més de 300m quan la norma 21 del PTI, entre d'altres, limita els nous trams per SRP-ANEI a un màxim de 50m, tot i que la CIOTUPHA podria arribar, en determinats casos, a autoritzar traçats majors.

*Pel que fa al projecte bàsic i d'execució de rehabilitació d'habitatge rural existent, vist l'estat de conservació de les restes, es pot concloure que excedeix les obres que es permeten en la zona de **"conservació, restauració i consolidació d'edificacions i instal·lacions existents"** atès que per poder arribar a configurar un habitatge s'han de realitzar també obres de reforçament i reconstrucció que per sí mateixes anul·larien el pressupòsit d'edificació existent al que es pretén acollir el projecte. Si observem el alçats del plànol 03 del projecte on es descriu l'estat actual i els comparem al el plànol 06 es veu clarament que s'hauran de reconstruir part dels murs (veure especialment alçat sud i alçat oest).*

C. Conclusions

La normativa d'aplicació per les edificacions i habitatges existents es basen en el pressupòsit de l'existència d'una edificació original no manipulada, es a dir, que per poder aplicar-la hauríem d'estar només a aquelles zones sense intervencions substancials ni reconstruccions que desvirtuessin el seu estat original. Aquestes zones sense manipulacions, en estat de ruïna, són escasses i de baixa altura, de manera que requeririen de reconstruccions, com de fet ja s'han realitzat en algunes parts, per a la seva configuració final com a un habitatge.

A dia d'avui, ens trobem davant unes restes manipulades on es reconeixen fàcilment reforçaments i reconstruccions, es a dir, intervencions substancials sobre l'estructura, fet que ja entra en contradicció amb la definició d'edificació existent de la norma 13 del PTI amb la qual cosa desapareix l'objecte del projecte pretès.

En tot cas, tant les restes originals de la construcció sense manipulació posterior com l'estat actual manipulat constitueixen una ruïna en estat de total abandó i, per poder albergar un habitatge unifamiliar aïllat, requeririen intervenir de forma substancial sobre l'estructura i reconstruir els murs i els sostres així com la implantació d'un nou ús ja desaparegut per l'estat del conjunt, per la qual cosa no encaixen en el definició d'edificació existent, ni, per tant, d'habitatge existent que estableix la norma 13 del PTI i, consegüentment, no existeix el pressupòsit per a la redacció d'un projecte de rehabilitació d'habitatge existent.

Qualsevol intervenció que donés lloc a un habitatge s'hauria de considerar com a un nou habitatge en la zona, cosa expressament prohibida per la normativa, atès que l'ús de nou habitatge unifamiliar està prohibit en zona 1 (norma 22 del PTI).

Aquest informe va ser tramès a l'Ajuntament el 31/7/2015 amb RGS 7556 i hi va tenir entrada el 4/8/2015 amb RGE 12260. Consultat l'Ajuntament, l'expedient segueix en tramitació.

Segon.- Objecte del projecte

L'objecte del projecte bàsic de restauració d'habitatge existent "Can Bosch" redactat per l'arquitecta Laura Pevida Miranda el 9/5/2015 (expedient municipal 7246/2015) és el mateix que el del projecte tècnic redactat per l'arquitecta Sra. Marta González Sevillano en maig de 2015 (exp. municipal 2701/2015), això és, es pretén la implantació d'un habitatge unifamiliar a la part sud de la construcció, ocupant la mateixa àrea, si bé, ara es proposa una distribució diferent.

Cal posar de manifest que amb la modificació núm. 1 del PTI aprovada definitivament per acord del CIE el 15/5/2019 (BOIB núm. 67 de 18/5/2019), l'ús d'habitatge ha quedat prohibit també en Xarxa Natura i ANEI.

Tercer.- Inspeccions realitzades

A l'expedient de diligències prèvies consten informes d'inspecció dels anys 2002, 2003, 2015 i, recentment, en 28/7/2025. Aquest informe cita textualment:

"En relació a l'expedient de referència, en data 28/07/2025 s'hi ha realitzat una inspecció per tal de documentar l'estat actual de la construcció i del camí d'accés. En relació a inspeccions anteriors cal posar de manifest que s'hi ha intervingut sobre el tram inicial del camí per a crear unes escales excavades al terreny natural. La resta del camí segueix sent un carrerany que discorre per enmig del bosc, apte per al trànsit d'una persona. Pel que fa a la construcció, aquesta es troba encara més deteriorada que en inspeccions anteriors atès que alguns trams de murs de pedra (de factura recent) han col·lapsat."

A les fotografies preses durant la inspecció (que s'adjunten) es pot apreciar fàcilment que la construcció es troba encara més deteriorada i la major part ha col·lapsat totalment o parcialment. A dia d'avui a penes en queden alguns trams de murs dempeus i s'han perdut totes les cobertes. De fet, bona part de les restes que en romanen són, precisament, els murs que van ser construïts o reconstruïts amb pedra nova i ciment en 2002.

Consideracions tècniques / Conclusions

1. Cal tenir en compte els antecedents que se citen a continuació, als quals l'informe municipal no en fa referència:

- L'expedient núm. **DP 018/02** de diligències prèvies de disciplina urbanística per la recent construcció de d'una nova edificació de pedra que imita ruïnes.
- L'expedient municipal d'infracció urbanística núm. **8/02** per l'execució d'una falsa ruïna.
- L'expedient municipal **P-68/03** de sol·licitud de llicència d'obres per a la rehabilitació de l'esmentada construcció.
- L'expedient municipal **124/2011-OBRA MENOR** de sol·licitud de llicència d'obres per a la reparació de cobertes de la construcció. L'arquitecta municipal va considerar que la construcció era posterior a 1997. La sol·licitud va ser denegada el 21/11/2011.
- L'expedient municipal **2701/2015** de sol·licitud de llicència d'obres per a la rehabilitació i reforma de la construcció. En tramitació.

Per al citat expedient, en data 28/7/2015 l'arquitecta d'aquest Servei de Territori va emetre un informe tècnic sobre l'estat de ruïna en què es trobava la construcció i sobre les conseqüències que d'això se'n deriven des d'un punt de vista urbanístic. Aquest informe va ser tramès a l'Ajuntament el 31/7/2015 amb RGS 7556 i hi va tenir entrada el 4/8/2015 amb RGE 12260.

2. L'objecte de l'expedient municipal 7246/2025 és el mateix que el de l'expedient 2701/2015, això és, es pretén la implantació d'un habitatge unifamiliar a la part sud de la ruïna, ocupant la mateixa àrea, si bé, ara es proposa una distribució diferent.

La construcció està situada en Xarxa Natura 2000 (LIC ES5310105), zona 1 i ANEI, on estan prohibits els nous habitatges unifamiliars aïllats.

L'arquitecta que subscriu es reitera en allò que s'ha expressat en l'anterior informe de 28/7/2015, tot afegint que en inspecció realitzada el 28/7/2025 s'ha pogut apreciar que la construcció es troba encara més deteriorada i la major part ha col·lapsat totalment o parcialment. A dia d'avui a penes en queden alguns murs dempeus i s'han perdut totes les cobertes. De fet, bona part de les restes que en romanen són, precisament, els murs que van ser construïts o reconstruïts amb pedra nova i ciment en 2002.

En qualsevol cas, tal i com es va informar el 28/7/2015, d'acord amb la Norma 13.2 del PTI, aquestes ruïnes no es poden considerar com a una edificació existent, ja que per a la seva rehabilitació és necessari, com a mínim, reconstruir tots els panys esfondrats i desmuntar i refer totes les peces soltes i els elements degradats, a banda d'altres tipus d'intervenció (reforçament...); en definitiva, intervenir de manera significativa sobre la major part dels elements estructurals arquitectònics bàsics de l'edificació.

Documents annexos:

<u>DESCRIPCIÓ</u>	<u>CSV</u>
Informe d'inspecció 28-7-2025	

“

En conseqüència, **se us retorna l'expedient donat que aquestes ruïnes no es poden considerar com a una edificació existent**, d'acord amb la Norma 13.2 del PTI.

Documents annexos:

<u>DESCRIPCIÓ</u>	<u>CSV</u>
Justificante de registro presencial	
20250721_Certificado_Justificante de Recepción en Sede electrónica 2025-S-RE-12241.pdf	
20250716_Solicitud_Instanceia firmada-2025-E-RE-10245.pdf	
20250716_Otros_RGE_PAA_CANBOSC (1).pdf	
20250716_Otros_Ofici sol.licitud informe a la CIOTUPHA.pdf	
20250716_Otros_nota simple .pdf	
20250716_Otros_CE1_completo.pdf	
20250716_Otros_CAN BOSCH_PROYECTO BÁSICO RESTAURACIÓN_MAYO25.pdf	
20250716_Otros_Aprobado el proyecto de ordenación del plan forestal,.pdf	
20250716_Otros_APODERAMIENTO PAISAJES DE ASTURIAS PARA SALVADOR ROIG.pdf	
20250716_Informe_Informe técnico_7246-2025-RefSolRusticANEI-RemisioPrevia-Informes-01.pdf	
20250716_Acuse de recibo_Recibo_Recibo-2025-E-RE-10245.pdf	

Atentament,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:  en <https://seu.conselldeivissa.es>



Departamento de Recursos Humanos

Expediente: 3137/2025

Procedimiento: Selección de Personal y Provisión de Puestos

Asunto: Selección Personal Funcionario Turno Libre – 1 Plaza TÉCNICO/A MEDIO DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO, POR TURNO LIBRE, PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A MEDIO DE RECURSOS HUMANOS, PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

PRIMERA.- NORMAS GENERALES

1. Objeto de la convocatoria y características

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento selectivo para cubrir en propiedad, como personal funcionario de carrera, una plaza de TÉCNICO/A MEDIO DE RECURSOS HUMANOS, vacante en la plantilla municipal de este Ayuntamiento, incluida en la oferta pública de empleo del ejercicio del ejercicio 2025 (BOIB núm. 33 de 15 de marzo de 2025) por turno libre y mediante el sistema de concurso-oposición, así como de formación de la correspondiente bolsa de empleo para cubrir necesidades que puedan sobrevenir por razones del servicio.

Características de la plaza a seleccionar:

- Denominación: TÉCNICO/A MEDIO DE RECURSOS HUMANOS
- Naturaleza: Funcionarial
- Escala: Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Técnicos Medios
- Subgrupo de clasificación: A2
- Número de plazas a cubrir: Una por turno libre
- Titulación exigida: Título universitario oficial de Grado en Relaciones Laborales o asimilado, expedido con arreglo a la legislación vigente, o aquel que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las Directivas Comunitarias
- Conocimientos de lengua catalana: Nivel B2
- Otros requisitos: Experiencia de un año acreditable en Gestión de Personal o formación/capacitación asimilable. Ofimática avanzada
- Procedimiento selectivo: concurso-oposición

Responsabilidades Generales: Ejecutar las estrategias, procedimientos y sistemas de gestión que hacen referencia a la política de Recursos Humanos y Personal de conformidad con la normativa aplicable y las directrices y objetivos de la Corporación.

2. Normativa de aplicación

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; El Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; La Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 136 de 174

mujeres y hombres; La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; y demás normativa de aplicación.

3. Relaciones con los ciudadanos

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y se tengan que notificar a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive, en vez de notificarse, se deben publicar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Todo esto, sin perjuicio que se publiquen en el Boletín Oficial de las Illes Balears los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se deban publicar. En todo caso, sólo tienen efectos jurídicos las comunicaciones enviadas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

4. Relaciones a través de medios electrónicos

Las personas interesadas en participar en este proceso selectivo deberán relacionarse preferentemente con éste Ayuntamiento convocante a través de medios electrónicos en todos los trámites del procedimiento. Todos los trámites de presentación de escritos, documentación o alegaciones se llevarán a cabo dentro de los plazos previstos en esta convocatoria preferentemente a través del trámite telemático creado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un impulso para la implementación de la administración electrónica, y que el artículo 56 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, exige para participar en los procesos selectivos, entre otros requisitos, tener la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas, se establece que las personas aspirantes se relacionen preferentemente por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, dado que el desarrollo adecuado de las funciones de los empleados públicos exige disponer de habilidades relacionadas con la administración electrónica, las cuales presuponen los conocimientos necesarios para llevar a cabo los trámites telemáticos previstos en esta convocatoria.

La relación por estos medios facilitará a las personas aspirantes la presentación de las solicitudes y la realización de los varios trámites, dado que podrán llevar a cabo el trámite, en cualquier lugar y hora, siempre dentro del plazo establecido, y, a la vez, supondrá una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento administrativo.

5. Identificación de las personas aspirantes en las publicaciones de los actos administrativos

De acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, cuando sea necesaria la publicación de Resoluciones, anuncios o actas en la Sede electrónica, en la web o en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, las personas aspirantes serán identificadas con nombre, apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

6. Lengua de tramitación

En la tramitación de los procedimientos selectivos debe cumplir lo previsto en el Decreto 49/2018, de 21 de diciembre, sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

7. Publicación

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*. En el *Boletín Oficial del Estado* se publicará el anuncio de la convocatoria con la denominación y categoría de la plaza convocada, el número de plazas, el ayuntamiento que los

convoca, el sistema de acceso, el procedimiento selectivo, los medios de impugnación y la fecha y número del *Boletín Oficial de las Illes Balears* en el que se han publicado las bases.

Tras la publicación de la convocatoria y de las presentes bases en el BOIB, los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para participar en la convocatoria y ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo, los siguientes requisitos:

1. Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o, en su defecto, reunir los requisitos que con respecto al acceso al empleo público se establecen en el artículo 57 de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Tener 16 años cumplidos el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
3. Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, del Título universitario oficial de Grado en Relaciones Laborales o asimilado, expedido con arreglo a la legislación vigente, o aquel que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las Directivas Comunitarias. En caso de titulaciones equivalentes habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia o certificado expedido por el órgano competente que lo acredite. Las titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.
4. Poseer la capacidad funcional. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y tareas del puesto de trabajo. Acreditado mediante certificación médica oficial.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
6. Acreditar el conocimiento de lengua catalana correspondiente al nivel de certificado B2, mediante la aportación del certificado expedido por la EBAP u homologado por la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o cualquiera de los certificados o documentos considerados equivalentes para la Administración de acuerdo con la normativa vigente.
7. Poseer experiencia de un año acreditable en Gestión de Personal o formación/capacitación asimilable.
8. Poseer conocimientos de ofimática avanzada.

Antes del nombramiento, la persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo, deberán presentarse, según el modelo normalizado disponible en el trámite electrónico de la Sede Electrónica y en la oficina de OAC del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany dentro del plazo de 20 días hábiles a contar del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) y el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de Entrada de la Corporación, ubicado en el Passeig de la Mar n.º 16, previa cita que deberán solicitar llamando al teléfono 971340111, en horario de atención al público, por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien telemáticamente a través de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. (Trámite: Administración General → Recursos Humanos).

Las instancias presentadas en la forma prevista en el citado artículo 16 de la Ley 39/2015, deberán comunicarse, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, al Departamento de Recursos Humanos por fax (971344175), o al correo electrónico rrhh@santantoni.net, con la justificación del envío donde conste la fecha de remisión de la solicitud del día en que se presenta.

2. Para ser admitidas y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria para el desempeño del puesto, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad en vigor o, en caso de no poseer nacionalidad española, documento oficial acreditativo de la personalidad.
- b) Titulación académica exigida para formar parte de la convocatoria.
- c) Certificado del nivel de conocimientos de lengua catalana correspondiente expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears, o bien de los títulos, diplomas y certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.

La documentación acreditativa de los méritos que se han de valorar en la fase de concurso sólo la deberán aportar las personas aspirantes que superen la fase de oposición y una vez finaliza esta fase, de conformidad con lo establecido en la base sexta. Sólo se valorarán los documentos que vengan referidos a la fecha de plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo.

Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento (artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo), deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada.

Toda la documentación que se presenta en lengua extranjera tiene que ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua castellana o catalana.

3. Las personas aspirantes con minusvalía deberán presentar la certificación correspondiente que acredite tal circunstancia junto informe emitido donde se certifique su capacidad para el desarrollo de las funciones y tareas correspondientes a la plaza que se convoca, deberá solicitar las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización del ejercicio.

4. Las personas aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany, por sí mismo o a propuesta del Tribunal Evaluador, podrá solicitar, en el caso de haber dudas derivadas de la calidad de las copias presentadas o con el efecto que proceda, que las personas interesadas aporten los

documentos originales a los efectos de su cotejo y comprobación donde se suponga que han incurrido en inexactitud o falsedad a la hora de formular la solicitud correspondiente.

5. La presentación de la instancia implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de la persona aspirante al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de la tramitación del proceso selectivo. Disponiendo, en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde de Sant Antoni de Portmany dictará resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos junto con la designación del Tribunal Evaluador.

La resolución será publicada en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) y Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es> con expresión de las personas admitidas y excluidas y, en su caso, la causa de su no admisión. Se concederá un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución indicada en el BOIB, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas y sean subsanados los errores.

En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

Las posibles reclamaciones o alegaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, junto con el lugar, fecha y hora de inicio del primer ejercicio. Ésta será publicada en el BOIB y Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. Los sucesivos anuncios del procedimiento selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

En caso de no producirse reclamaciones a la lista provisional se entenderá ésta elevada a definitiva, circunstancia que se hará pública en el BOIB y Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

QUINTA.- TRIBUNAL EVALUADOR

1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

2. El Tribunal Evaluador estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco teniendo que designarse igual número de suplentes. Tendrá que contar con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a que actuará con voz y voto. Su composición será predominantemente técnica, y tendrán que estar en posesión de titulación o especialidad igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, ni sin su Presidente/a, ni sin su Secretario/a, y sus decisiones se tomarán por mayoría.

4. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany nombrará los miembros del Tribunal y a sus suplentes y se publicará junto la lista provisional de admitidos y excluidos. Tendrá la consideración de órgano dependiente de su autoridad.

5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad competente. Los aspirantes podrán recusarlos por iguales motivos, caso de no abstenerse. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz pero no voto.

Categoría del Tribunal: Segunda.

SEXTA.- INICIO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1. El procedimiento de selección será el de concurso-oposición. Por razones de eficiencia, practicidad y celeridad, las pruebas de selección se iniciarán con la fase de oposición y continuarán con la de concurso. No podrán pasar a la fase de concurso las personas aspirantes que no superen la fase de oposición. La puntuación obtenida en la fase de concurso será de aplicación únicamente a aquellos/as candidatos/as que superen la fase de oposición.

2. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único. Quedarán decaídas en su derecho cuando no se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aunque se deba a causas justificadas.

Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre que las mismas no hayan finalizado y esta admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

Las personas aspirantes deberán observar las instrucciones de los miembros del tribunal en relación al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de la persona aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar la persona aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el Tribunal sobre el incidente.

3. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

4. La calificación definitiva de las personas aspirantes estará determinada por la suma de puntos obtenida en la fase de oposición y la de concurso con una puntuación máxima de 65 puntos.

5. Fase de Oposición

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas opositoras para que acrediten su personalidad. Las personas candidatas deberán acudir provistas del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas de carácter obligatorio y eliminatorio. Es necesario superar la prueba anterior para poder pasar a la siguiente. Tendrá una puntuación máxima de 40 puntos.

5.1 Primera Prueba: Prueba tipo test de conocimientos teóricos.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en responder por escrito un cuestionario de 55 preguntas (las 50 primeras preguntas serán de carácter obligatorio y evaluable, y las 5 preguntas restantes serán de reserva), con cuatro respuestas alternativas de las cuales sólo una es correcta, propuesto por el tribunal evaluador entre los temas que figuran en el Anexo I de las presentes bases. La duración de la prueba será establecida por el tribunal con un máximo de 90 minutos.



La valoración de esta prueba será de 0 a 20 puntos y hay que obtener un mínimo de 10 puntos para superarla. Las preguntas no resueltas no se valoran. Las preguntas con respuesta errónea o si figura más de una respuesta se tienen que penalizar con un cuarto del valor asignado a la respuesta correcta. Para efectuar la calificación del ejercicio se tiene que aplicar la siguiente fórmula:

$$Q = \frac{\{A-(E/4)\} \times 20}{50}$$

Q: resultado de la prueba; A: número de respuestas acertadas; E: número de respuestas erróneas

5.2 Segunda Prueba: Prueba de conocimientos teórico-prácticos.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en resolver, en el tiempo máximo que fije el tribunal, uno o varios supuestos teórico-prácticos, propuestos por el tribunal, relacionado con el temario establecido en el Anexo I y con las funciones asignadas a la plaza convocada, dirigido a apreciar y valorar la capacidad de los aspirantes para el análisis lógico, la capacidad de raciocinio, la sistemática y claridad de ideas en los planteamientos, la formulación de conclusiones en su caso y la correcta interpretación de la normativa aplicable al caso planteado.

Las personas aspirantes podrán ir provistas y hacer uso de los textos de normativa legal que estimen convenientes en soporte papel (no se permitirá el uso de aparatos electrónicos para la consulta de normativa como tablets, libros electrónicos,...). El tribunal podrá retirar a los opositores los textos cuando considere que no cumplen las características de textos de normativa legal.

Este ejercicio se calificará con un máximo de 20 puntos, entendiéndose que superan la prueba las personas aspirantes que obtengan un mínimo de 10 puntos.

5.3 Calificación de los ejercicios

La calificación de cada ejercicio se hará pública y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de tres días hábiles, a contar a partir de la publicación de la lista provisional de las calificaciones, para efectuar, si lo consideran necesario, la reclamación oportuna o solicitar la revisión del ejercicio.

En el supuesto de que se presenten reclamaciones el Tribunal Calificador las resolverá 48 horas antes del inicio del siguiente ejercicio. Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista de las calificaciones definitivas con las personas aspirantes que han superado el ejercicio, ordenadas por orden de puntuación, siendo convocadas a la realización del siguiente.

El orden de clasificación definitiva de los aspirantes será determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en todas las pruebas.

Finalizada la fase de oposición y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista de las personas aspirantes que han superado la fase de oposición, ordenadas por orden de puntuación.

6. Fase de Concurso

Finalizada la fase de oposición se otorgará una plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de la lista definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición, para que las personas que figuren en ella presenten los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen en la fase de concurso, y que vendrán referidos a la fecha de plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo, siguiendo el orden establecido al baremo de méritos que constan en estas bases, mediante originales o copias aportadas por los interesados que se responsabilizarán de su veracidad de conformidad con el previsto al artículo 28 de la Ley

39/2015.

Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada tal y como establece el artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

Esta fase únicamente será aplicable a las personas aspirantes que superen la fase de oposición. La puntuación máxima que se puede alcanzar en la fase de concurso es de 25 puntos.

Deberán ir acompañados de una declaración responsable de documento de autobaremación, facilitado por el Ayuntamiento, indicando la relación de documentos y su baremación. El Tribunal Calificador podrá solicitar en cualquier momento aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados y acreditados por los aspirantes.

Los méritos que se valorarán vendrán referidos como máximo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se tendrán que presentar mediante originales o copias.

Toda la documentación que se presente en lengua extranjera deberá ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o la castellana.

Únicamente se valorarán aquellos méritos que estén adecuada y claramente acreditados de acuerdo con los baremos de la fase de concurso.

Los méritos alegados y justificados por las personas aspirantes en la fase de concurso y que el tribunal evaluador valorará se registrarán por el baremo siguiente:

6.1 Experiencia profesional. La puntuación máxima será de 15 puntos.

6.1.1 Valoración:

- Servicios prestados en la administración local, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral fijo o temporal, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la plaza convocada: 0,15 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 15 puntos.

- Servicios prestados en cualquier otra administración pública, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley 70/1978, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral fijo o temporal, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la plaza convocada: 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 10 puntos.

Únicamente será valorado este apartado cuando, de la documentación aportada por la persona aspirante, se desprenda que la experiencia laboral está directamente relacionada con las funciones de la plaza o puesto a cubrir.

6.1.2 Forma de acreditación:

- En todos los casos mediante certificado de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Servicios prestados en la Administración pública, empresa pública, entidades de derecho público o consorcios del sector público: mediante certificado expedido por el órgano competente del organismo correspondiente, Anexo I, en el cual ha de constar el tiempo trabajado, categoría, grupo o subgrupo y vinculación con la Administración (funcionario de carrera, funcionario interino o contrato laboral). No se valoran los servicios prestados como personal eventual, según lo establecido en el artículo 12.4 del EBEP.

Se deberá acreditar que se han ejercido funciones de naturaleza o de contenido técnico análogo a las de la plaza a la cual se opta. Sólo se valorará la experiencia laboral cuando de la documentación aportada se desprenden claramente las funciones realizadas y la analogía con

las del puesto que se tiene que proveer. Se podrá acreditar mediante la presentación, junto con los méritos, de un certificado de funciones realizadas o de un informe, emitido por la persona responsable del servicio, de las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo.

Los servicios prestados se contabilizarán en días trabajados a jornada completa, y en el caso de realización de otros tipos de jornadas se contabilizarán proporcionalmente al tiempo trabajado. No obstante, en los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres relativo a permisos y beneficios de protección a la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se computará en todo caso como jornada completa.

6.2 Titulaciones académicas oficiales. La puntuación máxima será de 5 puntos.

6.2.1 Estudios oficiales que se valoran:

Se valoran en este apartado otras titulaciones académicas superior a la exigida de carácter oficial o la equivalencia de las cuales tenga reconocido y establecido el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, en el caso de ciclos formativos cuando estén directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo contenidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

La valoración como mérito de un título implica que no se valora el de nivel inferior que sea imprescindible para obtenerlo.

Se valorarán las titulaciones del mismo nivel académico o superior, a las exigidas como requisito, sin que en ningún caso se pueda valorar la acreditada como requisito.

6.2.3 Valoración:

a) Estudios de postgrado:

- Por cada título de doctor/a: 2 puntos.
- Máster: los títulos de máster universitarios oficiales y los títulos propios de postgrado (máster, especialista universitario, experto universitario y curso de actualización universitaria) se valoran a razón de 0,025 puntos por cada crédito LRU (sistema de valoración de las enseñanzas introducido por el Real decreto 1497/1987 de 27 de noviembre) o por cada 10 horas lectivas, y a razón de 0,075 puntos por cada crédito ECTS (sistema europeo de transferencia de créditos) o por cada 25 horas lectivas, con un máximo de 2 puntos.

En el supuesto que el máster oficial o título propio de postgrado no indique los créditos o no mencione si se tratan de créditos LRU o ECTS, se entiende que los créditos son LRU.

b) Estudios universitarios:

- Por cada titulación académica oficial de grado, segundo ciclo universitario, licenciatura, ingeniería o equivalente: 3 puntos.
- Por cada titulación académica oficial de primer ciclo universitario, diplomatura universitaria, ingeniería técnica o equivalente: 2 puntos.
- Por cada título propio de grado: 2 puntos.

6.3 Formación y perfeccionamiento. La puntuación máxima será de 5 puntos. Se valorará las acciones formativas específicas y relacionadas con las funciones propias de la plaza convocada.

6.3.1 Cursos de formación y perfeccionamiento, promovidos por las administraciones públicas, los impartidos en el marco de los acuerdos de formación continua entre la Administración y los agentes sociales, los cursos homologados por la EBAP y los cursos impartidos por colegios oficiales y universidades públicas y/o privadas. En este apartado se incluyen los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB), y por otras entidades u organismos locales, autonómicos o estatales con competencia en materia de formación ocupacional.

6.3.2 Los cursos se valorarán siempre que estén relacionados directamente con las tareas propias de la plaza en la que se opta. Se valorarán en todo caso los siguientes cursos

transversales:

- Cursos del área jurídica administrativa y económico-financiera.
- Cursos de procedimiento administrativo general; contratación pública; responsabilidad patrimonial.
- Cursos de tecnologías de la información y de la comunicación; comunicación y habilidades personales.
- Cursos del área de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud laboral. El de nivel superior implica la no valoración del de nivel inferior.
- Cursos en materia de igualdad.
- Cursos en materia de protección de datos de carácter personal.
- Cursos en materia de calidad.
- Curso del área de informática vinculados a las funciones del puesto. Se valorará el título más reciente y de nivel superior de cada temática.

6.3.3 Se deberán acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia.

En todos los casos se valorará una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o a un mismo programa, aunque se haya participado más de una vez.

6.3.4 Los cursos deben tener una duración superior a diez (10) horas. Un crédito equivale a 10 horas de formación. Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia; es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento. No se valoran las asignaturas encaminadas a obtener las titulaciones académicas. Tampoco se valorarán los cursos de doctorado.

6.3.5 Valoración: Los cursos relacionados con las tareas propias de la plaza y los transversales se computarán con 0,002 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,001 puntos para cada hora de asistencia, con un máximo de 5 puntos. Si no se especifica la duración no podrán ser valorados.

6.4 Idiomas: Puntuación máxima 2 puntos.

6.4.1. Conocimiento de la lengua catalana: La puntuación máxima será de 1 punto. Se valorarán según el siguiente baremo:

- Certificado Nivel C1: 0,50 puntos
- Certificado Nivel C2: 0,75 puntos
- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 0,25 puntos.

Se valorará sólo el certificado que corresponda al nivel más alto aportado, excepto en el caso del certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, en el que la puntuación se acumulará al nivel aportado.

Se ha de acreditar formalmente mediante certificado expedido por el Gobierno Balear o título, diploma o certificado expedido por la EBAP, por la Dirección General de Cultura y Juventud, por la Escuela Oficial de Idiomas, así como los reconocidos equivalentes según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

6.4.2 Conocimientos de lenguas extranjeras: La puntuación máxima será de 1 punto.

Se valoran los certificados acreditativos de los conocimientos de una lengua extranjera expedidos para las escuelas oficiales de idiomas (EOI), las universidades, la EBAP, otras escuelas de administración pública y otras entidades, y que sean equivalentes a los niveles que establece el Marco común europeo según los criterios que se indican en la siguiente tabla:

Niveles del Marco común europeo	EOI	Universidades, escuelas de administración pública y	Otros niveles EBAP	Puntuación
---------------------------------	-----	---	--------------------	------------

		organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua, equivalentes a los niveles del Marco común europeo		
			1º curso de nivel inicial	0,10
			2º curso de nivel inicial	0,20
A1	0,40	0,30	1º curso de nivel elemental	0,30
A2	0,60	0,40	2º curso de nivel elemental	0,40
B1	0,80	0,60	1º curso de nivel medio	0,60
B1+	1	0,80	2º curso de nivel medio	0,80
B2	1,20	1	1º curso de nivel superior	1
B2+	1,40	1,20	2º curso de nivel superior	1,20
C1	1,60	1,40		
C2	1,80	1,60		

Otros certificados equivalentes a los niveles del Marco común europeo se valoran con la misma puntuación que los certificados de las escuelas oficiales de idiomas.

De una misma lengua, solamente se valoran las titulaciones de nivel superior.

SÉPTIMA.- LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS

1. Finalizadas y valoradas las pruebas selectivas y la fase de concurso, el Tribunal Evaluador expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación provisional de personas aspirantes que hayan superado todas las pruebas eliminatorias junto con la puntuación alcanzada en la fase de concurso, por orden de puntuación obtenida, y como identificación el documento nacional de identidad.

2. El orden de prelación final de las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo se determina, por la suma de la puntuación obtenida por las personas aspirantes en el conjunto de los ejercicios de la oposición y el de la puntuación obtenida en la valoración de los méritos establecidos.

3. En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) La puntuación total de la fase de oposición.
- b) La puntuación total de la fase de concurso.
- c) La puntuación del bloque de experiencia profesional de la fase de concurso.
- d) La puntuación del segundo ejercicio de la fase de oposición.
- e) Por sorteo.

4. Todas las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, desde la exposición de las calificaciones provisionales, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de su valoración delante del tribunal. A esta revisión, podrán asistir acompañados de un/a asesor/a.

5. El Tribunal tendrá un plazo de siete días hábiles para resolver las reclamaciones y, acto seguido, hará pública la lista definitiva de aspirantes, por orden de puntuación obtenida, elevando a la Alcaldía propuesta de nombramiento como funcionario en prácticas en plaza de TÉCNICO/A MEDIO DE RECURSOS HUMANOS a favor de la persona aspirante que haya obtenido mejor puntuación y la lista de aspirantes que no hayan sido incluidos en la lista de aprobados, a los efectos de constituir la correspondiente bolsa de empleo. El Tribunal

únicamente podrá proponer, para su nombramiento, un número de aspirantes igual a las plazas convocadas.

OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS.

1. Una vez publicados los resultados definitivos la persona aspirante propuesta para su nombramiento como funcionario en prácticas dispondrá de veinte días hábiles, a partir de la citada publicación, para presentar en el Registro general del Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Informe médico acreditativo de tener las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el ejercicio de las funciones correspondientes.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni se encuentra en inhabilitación absoluta especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desarrollaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otros estados, que no se encuentra inhabilitado o en situación equivalente ni ha sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos, el acceso a la Administración pública.
- c) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.
- d) Declaración de no ocupar ningún puesto de trabajo ni realizar ninguna actividad en el sector público de las que delimita el art. 1 de la Ley 53/84, y de no percibir pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, debe declararlo en el plazo de diez días contados a partir del día de la toma de posesión para que la Corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.
- e) Acreditar conocimientos de ofimática avanzada.

2. Salvo casos de fuerza mayor, o cuando la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, o supuestos de falsedad en la declaración, implicará la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el aspirante, y la imposibilidad de efectuar el nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse por falsedad en sus solicitudes de participación. En este caso se propondrá en su lugar el aspirante que les vaya detrás por orden de puntuación.

3. Las personas que tengan la condición de empleados públicos quedan exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, salvo el informe médico acreditativo de tener las capacidades físicas y psíquicas que sean necesarias para ejercicio de las funciones correspondientes a la plaza, y sólo deberán presentar certificación del organismo público del que dependan, que acredite la condición de funcionario/laboral, que cumplen las condiciones y requisitos señalados, otras circunstancias que consten en su expediente personal.

4. Cuando se produzcan renuncias de aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección, relación complementaria de aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionario en prácticas.

NOVENA.- FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS Y PERIODO DE PRÁCTICAS

Las persona que supere la fase de oposición, y cumpla los requisitos, será nombrada funcionaria en prácticas en la plaza objeto del presente proceso selectivo por la autoridad competente municipal. Esta situación se debe mantener hasta que sea nombrada personal funcionaria de carrera, si procede, o calificados como no aptas.

La fase de prácticas en el municipio, con el contenido que determine el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tendrá una duración de seis meses y tiene por objeto valorar la aptitud para ejercer las funciones propias de la plaza objeto del proceso selectivo. El nombramiento tendrá efectos desde la fecha de inicio de las prácticas en el municipio.

Las prácticas deberán consistir en la prestación de servicios en el Departamento que sea adscrita la persona aspirante, desempeñando tareas propias e inherentes a la Escala y Subescala en que se encuadra la plaza convocada, debiendo aprobarse previamente a su inicio la metodología de ejecución, su supervisión, su planificación y evaluación, especificando en qué consistirán dichas prácticas y qué aspectos han de ser tomados en consideración para la evaluación de la persona aspirante, debiendo emitir informe la persona responsable del área o departamento, con referencia a cada uno de los aspectos que hayan de ser considerados.

Al respecto, previo estudio de perfil del puesto de trabajo y el perfil profesional adecuado al mismo, se deberá valorar aspectos que demuestren la posesión de habilidades y destrezas relacionadas con las especificidades del puesto de trabajo a desempeñar (análisis y síntesis, rapidez y precisión perceptiva, planificación, resolución de problemas, trabajo en equipo, liderazgo, tolerancia a la presión, iniciativa, autonomía, motivación, etc.), así como el enfrentamiento a situaciones y toma de decisiones que pudieran darse en el ejercicio profesional del puesto, problemas reales susceptibles de acontecer en la ejecución del trabajo diario del puesto de trabajo...

El período de prácticas finalizará con la declaración por el Tribunal Calificador de Apto/a o No Apto/a, previo examen del informe emitido por la persona responsable del área o departamento correspondiente en que la persona aspirante haya realizado las mismas, debidamente detallado en cuanto a los distintos aspectos que deban ser considerados.

Su no superación determinará la automática exclusión de la persona aspirante del proceso de selección y la pérdida de cuantos derechos pudieran asistirle para su nombramiento como personal funcionario de carrera.

Se entenderá que renuncian al nombramiento como funcionarios/as en prácticas quienes, sin causa justificada, no se incorporasen a dicho período de prácticas. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, violencia de género, etc. que afecten a la persona trabajadora durante el periodo de prácticas interrumpen el cómputo del mismo.

DÉCIMA.- NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO DE CARRERA

Finalizado el período de prácticas, se procederá al nombramiento como Funcionaria de Carrera de la persona aspirante que haya sido declarada APTA.

En caso de que la persona aspirante no supere el período de prácticas y hubiesen aspirantes que superasen el proceso selectivo hasta el momento de nombramiento en prácticas, quedando fuera por excedente de cupo, podrá igualmente el órgano convocante requerir del órgano de selección relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a la persona propuestas, por orden de puntuación obtenida, para su nuevo nombramiento como Funcionaria en Prácticas, de manera que quede garantizada en la medida de lo posible, la cobertura de la plaza convocada, en cuyo caso deberá seguir el mismo cauce procedimental que la persona aspirante propuesta para considerar superado el período en prácticas.

Finalizado el procedimiento selectivo, el Tribunal Evaluador debe elevar a la Alcaldía la propuesta de nombramiento de la persona aspirante que haya obtenido la mayor puntuación. Recibida la correspondiente propuesta, la Alcaldía resolverá nombrarla como TÉCNICO/A MEDIO DE RECURSOS HUMANOS, personal funcionario de carrera, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios, grupo de clasificación A, subgrupo A2.

DÉCIMA.- BOLSA DE EMPLEO

1. Constitución de la bolsa:

En la presente convocatoria se constituye una bolsa de aspirantes para ser nombrados como personal funcionario interino, a la que únicamente se han de integrar las personas aspirantes que hayan aprobado al menos la primera prueba obligatoria de la convocatoria.

Serán integrantes de una bolsa de empleo para cubrir las posibles necesidades urgentes de provisión de puestos de trabajo objeto de la convocatoria, realizar sustituciones, cubrir temporalmente puestos vacantes que se puedan producir por bajas laborales, licencias, vacaciones o cualquier eventualidad del personal que ocupa estos puestos de trabajo, así como las necesidades urgentes del servicio como el incremento de la actividad.

En el momento del nombramiento se establecerá un periodo de prácticas con una duración de seis meses y tendrá como finalidad comprobar la aptitud y la idoneidad de la persona nombrada interinamente para el desempeño de las funciones propias del puesto asignado. Su funcionamiento será el establecido en la base novena de la presentes bases.

Las personas que no superen el período de prácticas serán cesadas y perderán el derecho al nombramiento como funcionario interino mediante resolución motivada del órgano municipal competente.

La bolsa tendrá una vigencia máxima de tres años desde la resolución que apruebe su constitución. Una vez haya transcurrido este periodo de tiempo la bolsa pierde su vigencia y no se puede reactivar.

2. Orden de prelación:

El orden de prelación de aspirantes dentro de cada bolsa se determinará de acuerdo con el número de pruebas que hayan aprobado y, en cuanto a estas pruebas, con la suma de la puntuación obtenida. Hay que añadir, para obtener el orden de prelación, la puntuación de la fase de concurso en el caso de que hayan superado la fase de oposición.

En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Tener nota más alta en la primera prueba.
- b) Acreditar más tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino o de carrera o como personal laboral en la Administración Local.
- c) Ser mayor de 45 años.
- d) Tener mayores cargas familiares.
- e) Ser una mujer víctima de violencia de género.
- f) No haber sido objeto de remoción de un puesto de trabajo del mismo cuerpo, de la misma escala o especialidad.

Si persiste finalmente el empate, se ha de hacer un sorteo.

3. Normas de funcionamiento:

Una vez constituida la bolsa, las personas aspirantes serán requeridas según necesidades para ocupar los correspondientes puestos por riguroso orden de puntuación.

Al haber una vacante, si hace falta proveerla, o en el resto de supuestos en que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda nombrar temporalmente a una persona, se ofrecerá un puesto, a las personas incluidas en la bolsa que se encuentren en la situación de disponible de acuerdo con el orden de prelación, siempre que cumplan los requisitos que exige la relación de puestos de trabajo para ocuparlo.

Si hay más de un lugar para cubrir, de las mismas características, se pueden realizar llamadas colectivas simultáneas a tantas personas aspirantes en situación de disponible en la bolsa como se considere necesario para atender las peticiones de cobertura de puestos pendientes. En este caso, los puestos ofrecidos se adjudicarán por riguroso orden de prelación de aspirantes de la bolsa que hayan manifestado su conformidad. Se comunicará a la persona

aspirante que corresponda el lugar y el plazo en el que deba presentarse.

A tal efecto, el departamento de Recursos Humanos se pondrá en contacto telefónico o por correo electrónico, con un máximo de tres intentos con la persona que corresponda, le comunicará el puesto a cubrir y el plazo en el que debe incorporarse al puesto de trabajo. Quedará constancia en el expediente, mediante diligencia, de que esta persona ha recibido la comunicación o de los intentos realizados.

Dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la comunicación (telefónica o por correo electrónico) la persona integrante de la bolsa debe manifestar su interés con el nombramiento. Si en este plazo no manifiesta la conformidad, o renuncia expresamente al puesto ofrecido, o no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación, perderá su lugar en la lista de las personas aspirantes seleccionadas y pasará a ocupar el último lugar, el departamento de Recursos Humanos avisará al siguiente de la lista.

La incorporación al puesto ofrecido deberá ser como mínimo de 3 días hábiles y como máximo de 15 días hábiles, el cual se puede prorrogar excepcionalmente para atender al derecho de preaviso del artículo 49.1.d) del Estatuto de los trabajadores.

Estarán en la situación de no disponible aquellas personas integrantes de la bolsa de empleo que aleguen que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones y que deberán justificar documentalmete dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación:

- a) Estar en período de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, incluyendo el periodo en que proceda la concesión de excedencia para cuidado de hijos e hijas por cualquiera de los supuestos anteriores.
- b) Prestar servicios en la Administración Pública o ente Público.
- c) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.
- d) Estar, en el momento de la llamada, ejerciendo funciones sindicales.

Mientras la persona aspirante esté en la situación de no disponible en la bolsa, no se la llamará para ofrecerle un puesto de trabajo de esta bolsa.

Las personas interesadas están obligadas a comunicar por escrito al servicio de recursos humanos la finalización de las situaciones previstas alegadas en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se produzca, con la justificación correspondiente. La falta de comunicación en el plazo establecido determinará la exclusión de la bolsa.

Si alguna de las personas integrantes de la bolsa renuncian tres veces seguidas a diferentes ofertas de trabajo (es decir, no manifiesta la conformidad a incorporarse al puesto de trabajo, renuncia expresamente al nombramiento, no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación), será definitivamente excluida de la bolsa de empleo a todos los efectos.

La posterior renuncia del empleado al puesto de trabajo que ocupa, así como el incumplimiento de formalizar el nombramiento del puesto previamente aceptado, supone la exclusión de la bolsa de empleo para la que fue llamado, excepto en los casos de fuerza mayor.

Cuando la persona seleccionada mediante este sistema de bolsa cese en su puesto de trabajo, a menos que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se reincorporará automáticamente a la bolsa de empleo ocupando el lugar de la lista que le correspondía de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento que se formó.

UNDÉCIMA.- INCIDENCIAS

El tribunal está facultado para resolver las dudas, discrepancias, peticiones y sugerencias que se originen durante el desarrollo del proceso de selección, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

DUODÉCIMA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES Y RECURSOS

Las bases vinculan a la Administración, a los órganos de selección y a las personas participantes.

La convocatoria, sus bases y actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e indicado en la base decimoquinta de las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

También se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden jurisdiccional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de acuerdo con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

ANEXO I TEMARIO

En el supuesto de que algún tema de los incluidos en el temario se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso del proceso selectivo, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

Temario Genérico

Tema 1. La constitución Española de 1978: Estructura y contenido. De los derechos y deberes fundamentales: Derechos los españoles y extranjeros. Derechos y Libertades. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de las libertades y derechos fundamentales. Suspensión de los derechos y libertades.

Tema 2. La constitución Española de 1978: Del Gobierno y de la Administración. Organización territorial del Estado. La organización territorial del Estado. Principios generales. De la Administración Local. De Las Comunidades Autónomas.

Tema 3. El Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares: Estructura y contenido básico. Disposiciones generales. De las competencias de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Tema 4. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL): Disposiciones generales. El municipio: Territorio y población. Organización. Competencias. Disposiciones comunes a las Entidades Locales. Bienes, actividades y servicios y contratación. Haciendas Locales.

Tema 5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP): Disposiciones generales. De los interesados en el procedimiento: la capacidad de obrar y el concepto de interesado. Normas generales de actuación. Términos y plazos.

Tema 6. Ley 39/2015 LPACAP: De los actos administrativos: Requisitos de los actos administrativos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad. De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: Garantías del procedimiento. Iniciación del procedimiento. Ordenación del procedimiento. Instrucción del procedimiento. Finalización del procedimiento.

Tema 7. Ley 39/2015 LPACAP: De la revisión de los actos en vía administrativa: Revisión de oficio. Recursos administrativos.

Tema 8. RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL): Ámbito de aplicación. Recursos de los

municipios: Enumeración. Tributos propios. Tasas, contribuciones especiales e impuestos. Presupuesto y gasto público: De los presupuestos.

Tema 9. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP): Disposiciones generales: Objeto y ámbito de aplicación de la ley. Contratos del sector público. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público. Partes del contrato.

Tema 10. Ley 9/2017 LCSP: Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Distintos tipos de contratos de sector público: Del contrato de suministro. Del contrato de servicios.

Tema 11. Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso Información Pública y Buen Gobierno: Objeto. Transparencia de la actividad pública: Ámbito subjetivo de aplicación. Publicidad activa. Derecho de acceso a la información pública.

Tema 12. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Objeto. Principios de protección de datos. Derechos de las personas. Ejercicio de los derechos.

Temario Específico:

Tema 13. El marco normativo en la función pública: Normativa para el personal funcionario. Normativa para el personal laboral. La prelación de normas aplicables a las entidades locales. El artículo 92.1 Ley 7/1985 LRRL. La normativa estatal. Normativa básica. Resto de normativa estatal. La normativa autonómica. El derecho internacional y el derecho europeo. Tratados y Convenios Internacionales. Derecho europeo.

Tema 14. El marco normativo en la función pública: La potestad de organización de las entidades locales. Concepto. Límites a la potestad de autoorganización. Regulación propia de las entidades locales.

Tema 15. El marco normativo en la función pública: El papel de la jurisprudencia. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El Tribunal Constitucional. El Tribunal Supremo. Los Tribunales Superiores de Justicia. Jurisprudencia menor: juzgados de lo contencioso-Administrativo y juzgados de lo social.

Tema 16. Clases de empleados públicos: Concepto y tipología. Régimen jurídico del personal funcionario en la administración local. Cuestiones generales. Especialidades. Los funcionarios de carrera. Concepto y características. Régimen jurídico.

Tema 17. Clases de empleados públicos: Los funcionarios interinos. Consideraciones previas. Concepto y clasificación. Régimen jurídico. Los funcionarios en prácticas.

Tema 18. Clases de empleados públicos: El personal laboral. Concepto y características. Régimen jurídico. Tipología. El personal eventual en la función pública local. Concepto. Régimen jurídico. El personal directivo profesional en la función pública local. Concepto. Régimen jurídico. Los trabajos de colaboración social.

Tema 19. Organización del empleo público: Los planes de ordenación de recursos humanos. Procedimiento para la aprobación. Ámbito de aplicación. Obligatoriedad.

Tema 20. Organización del empleo público: La plantilla de plazas. Definición. Diferencia entre plaza y puesto de trabajo. Contenido de la Plantilla: las plazas y su clasificación. Estructura. Procedimiento de aprobación.

Tema 21. Organización del empleo público: La oferta de empleo público. Concepto y naturaleza jurídica. Limitaciones presupuestarias: la tasa de reposición de efectivos. Procedimiento de aprobación. Ejecución.

Tema 22. Organización del empleo público: La relación de puestos de trabajo (RPT). Concepto y contenido. Concepto de puesto de trabajo. Estructura. Procedimiento de elaboración.

Tema 23. Acceso al empleo público: Normativa aplicable en el ámbito local. Principios rectores del acceso a la función pública. Principios constitucionales. Principios rectores del artículo 55 RDL 5/2015 TREBEP. Requisitos de acceso. Titulaciones de acceso al empleo público local: La implantación del Plan "Bolonia". El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Tema 24. Acceso al empleo público: Sistemas de acceso. El sistema de oposición. El sistema de concurso. El sistema de concurso-oposición. Turnos de acceso. El turno libre. El turno libre de consolidación de empleo temporal. El turno libre de estabilización de empleo temporal. El turno de promoción interna. El turno de discapacitados. El turno de movilidad. El turno restringido. Reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Tema 25. Acceso al empleo público: Órganos de selección. Composición. Funciones de los miembros del órgano de selección. Régimen de funcionamiento. Acuerdos y régimen de recursos. Retribuciones de los miembros de los órganos de selección.

Tema 26. Cese en la relación de empleo: Pérdida de la condición de funcionario de carrera. Renuncia. Jubilación. Pérdida de la condición de personal laboral fijo. Pérdida de la condición de personal temporal.

Tema 27. Ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2015 Ley del Estatuto de los Trabajadores. Fuentes de la relación laboral. Derechos y deberes laborales básicos y derivados del contrato. Elementos y eficacia del contrato de trabajo. Duración y modalidades del contrato de trabajo. Limitaciones a la contratación temporal en el sector público. Efectos jurídicos de la contratación laboral irregular en las Administraciones Públicas. Extinción del contrato de trabajo: causas.

Tema 28. Provisión de puestos de trabajo, carrera y promoción profesional: Normativa aplicable en el ámbito local. Efectos de la primera adscripción a un puesto de trabajo. Provisión de puestos de trabajo con carácter definitivo. Concurso de méritos. Libre designación. Otros mecanismos de provisión de puestos de trabajo con carácter definitivo.

Tema 29. Provisión de puestos de trabajo, carrera y promoción profesional: Provisión de puestos de trabajo con carácter provisional. Comisión de servicios. Atribución temporal de funciones. Adscripción provisional. Otros sistemas de provisión de puestos de trabajo.

Tema 30. Provisión de puestos de trabajo, carrera y promoción profesional: Movilidad interadministrativa. Carrera administrativa y promoción profesional. Concepto y régimen jurídico. Clases. El grado personal.

Tema 31. Situaciones administrativas: Régimen jurídico. Servicio activo. Servicios especiales. Servicio en otras administraciones públicas. Funcionarios que obtienen puesto de trabajo en otra Administración Pública. Puestos obtenidos mediante comisión de servicios: servicio activo. La permuta.

Tema 32. Situaciones administrativas: La excedencia. Concepto y modalidades de excedencias.

Tema 33. Situaciones administrativas: Suspensión de funciones. Suspensión provisional. Suspensión firme. Efectos. El reingreso al servicio activo. Otras situaciones administrativas. Segunda actividad. Expectativa de destino.

Tema 34. Situaciones administrativas: Situaciones del personal laboral, funcionarios interinos,

personal eventual y personal laboral temporal.

Tema 35. Retribuciones: Régimen jurídico. Normativa legal y reglamentaria. Negociación colectiva. Derechos retributivos.

Tema 36. Retribuciones: Estructura y conceptos retributivos de los funcionarios locales. Retribuciones básicas. Retribuciones complementarias. Complemento personal transitorio. Deducción de retribuciones.

Tema 37. Retribuciones: Retribuciones de los funcionarios interinos. Retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Tema 38. Retribuciones: Retribuciones del personal eventual. Retribuciones del personal laboral. Retribuciones del personal directivo.

Tema 39. Retribuciones: Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Tema 40. Retribuciones: Tributación. Retención a cuenta del impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF). El Modelo 111 Autoliquidación y el Modelo 190 Resumen anual: Obligados. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de Renta.

Tema 41. Retribuciones: Aspectos problemáticos en materia retributiva. Reclamaciones retributivas de los empleados públicos.

Tema 42. Retribuciones: Retribuciones durante las vacaciones. Compensación económica por vacaciones no disfrutadas. Retribuciones durante incapacidad laboral temporal. Retribuciones en especie. Embargos de sueldos y salarios. Anticipos de nóminas.

Tema 43. Derechos y deberes: Normativa aplicable. Derechos individuales. Derechos individuales de ejercicio colectivo. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión.

Tema 44. Derechos y deberes: Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Decreto 7/2020, de 31 de enero, por el que se regulan los permisos, las licencias, las vacaciones y otras medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Tema 45. Derechos y deberes: Deberes, código de conducta, principios éticos y de conducta. Régimen de incompatibilidades. Abstención. Cumplimiento de la jornada y horario. Uso de lenguas cooficiales. Relación telemática. La responsabilidad del personal público por la gestión de los servicios y la responsabilidad patrimonial. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial del personal al servicio de la Administración Pública.

Tema 46. Régimen de incompatibilidades. La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Relación entre el complemento específico y la autorización de compatibilidad.

Tema 47. Régimen disciplinario: Normativa aplicable al personal al servicio de las entidades locales. Especialidades en la Policía Local. Especialidades en los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Tema 48. Régimen disciplinario: Principios de la potestad disciplinaria. Las infracciones disciplinarias. Clasificación. Faltas disciplinarias. Sanciones disciplinarias.

Tema 49. Régimen disciplinario: Procedimiento disciplinario. Cuestiones generales. Información

reservada previa a la incoación del procedimiento. Incoación del procedimiento disciplinario. Primeras actuaciones. Pliego de cargos. Periodo probatorio. Vista del expediente. Propuesta de resolución. Alegaciones a la propuesta de resolución. Terminación del procedimiento. Ejecución de la sanción disciplinaria. Procedimiento disciplinario para infracciones leves. Cancelación de anotaciones.

Tema 50. El sistema de la Seguridad Social: Afiliación al sistema de Seguridad social. Régimen general de la Seguridad social: Afiliación, altas, bajas y variaciones. Procedimiento y plazos. Comunicaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. Sistema RED. SILTRA. Envío de ficheros.

Tema 51. El sistema de la Seguridad Social: Cotización a la Seguridad social. Bases y tipos de cotización. Cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Cotización adicional correspondiente al mecanismo de equidad intergeneracional. Aspectos particulares de aplicación al personal funcionario de la administración local.

Tema 52. El sistema de la Seguridad Social: Liquidación e ingreso de las cuotas. El Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC). El documento de Relación Nominal de Trabajadores (RNT). Aplazamiento de pago. Prescripción. Devolución de ingresos indebidos. Efectos de la falta de pago en plazo reglamentario. Recargos por ingreso fuera de plazo.

Tema 53. Acción protectora del sistema de la Seguridad Social: Contingencias protegibles. Aspectos comunes de la acción protectora: alcance, concepto de accidente de trabajo, enfermedad profesional, accidente no laboral y enfermedad común. La incapacidad temporal: Concepto. Competencias sobre los procesos de I.T. Prestación económica. Nacimiento, duración y extinción del derecho al subsidio. Pérdida o suspensión del derecho al subsidio.

Tema 54. Acción protectora del sistema de la Seguridad Social: Nacimiento y cuidado de menor. Corresponsabilidad en el cuidado del lactante. Riesgo durante el embarazo. Riesgo durante la lactancia natural. Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Tema 55. Acción protectora del sistema de la Seguridad Social: Incapacidad permanente contributiva: concepto. Grados de IP. Beneficiarios/as. Prestaciones económicas. Compatibilidades en el percibo de prestaciones económicas por IP. Calificación de la incapacidad permanente y revisión.

Tema 56. Acción protectora del sistema de la Seguridad Social: Jubilación en la modalidad contributiva: concepto. Beneficiarios/as. Jubilación anticipada por voluntad de la persona interesada. Incompatibilidades. Jubilación parcial. Jubilación en la policía local. Prolongación de la permanencia en la situación servicio activo de los/as funcionarios/as públicos/as.

Tema 57. Prevención de riesgos laborales: evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva. Derechos y obligaciones. Servicios de prevención. Consulta y participación de las personas trabajadoras.

Tema 58. Agotamiento de la vía administrativa previa a la vía judicial. Recursos Administrativos. Jurisdicción contencioso-administrativa: ámbito. Órganos y competencias: juzgados de lo contencioso-administrativo. Las partes: capacidad procesal, legitimación. Recurso Contencioso-Administrativo: actividad administrativa impugnada. Jurisdicción social: orden jurisdiccional social. Ámbito. Materias excluidas. Competencia: Juzgados de lo Social; competencia territorial de los Juzgados de lo Social. Capacidad y legitimación procesal.

Tema 59. Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears. Objeto, principios y ámbito de aplicación de la ley. Instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo. Instrumentos de ordenación y planificación de los recursos humanos. Carrera administrativa. Situaciones Administrativas. Movilidad y ocupación de los puestos de trabajo. Régimen disciplinario.



Tema 60. Policía Local: Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears. Estructura y régimen de funcionamiento. Formación, selección, movilidad, permuta y reingreso. Régimen estatutario. Régimen disciplinario.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025

Cód. Validació:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 156 de 174

 AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY Illes Balears	JUSTIFICANTE DE PAGO
	DUPLICADO

Remite: EXCMO. AYUNTAMIENTO SANT ANTONI DE PORTMANY

Nº Liquidación	202508070 / 0	APELLIDOS Y NOMBRE DEL PARTICULAR O PERSONA JURÍDICA B1651009 1 IBIZA NEW SENSATION SL CL NOTIFICACION ELECTRONICA SANT ANTONI DE PORTMANY
Referencia	24/717	
Expediente	10719/2025	
Fecha expedición	12-sep.-25	
Importe voluntaria	3.250,00 €	
Recargo apremio	0,00 €	
Intereses	0,00 €	
IMPORTE TOTAL	3.250,00 €	

Como TESORERO de este AYUNTAMIENTO, RECIBÍ del particular o persona jurídica indicada y que en virtud de este JUSTIFICANTE DE PAGO ha ingresado en CAJA, la cantidad de 3.250,00 €

Este documento no será válido si no viene acompañado de la autenticación mecánica i/o cumplimentado con fecha y sello de la oficina recaudadora.

Varios Conceptos 2025

AÑO : 2025	
PUERTAS ABIERTAS 50% DTO	
INFRACCION RUIDO	3250,00
09/10/24 GRAVE	0,00

DUPLICADO	SON 3.250,00 EUROS
	FECHA COBRO: 08/09/2025 FECHA EMISIÓN 15/09/2025

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025

Acord de col·laboració entre el IES SA SERRA i l'AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY per a la cessió temporal d'ús, fora de l'horari escolar, del gimnàs del centre IES SA SERRA

Parts

DAVID CARDONA SOLER, director del IES SA SERRA, amb amb CIF núm. S07001011 i codi de centre 07014144, en exercici de les competències que li atribueixen l'article 132 de la Llei orgànica 3/2020, de 29 de desembre, per la qual es modifica la Llei orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'educació.

MARCOS SERRA COLOMAR, en representació de l'AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY, amb NIF núm. P0704600F.

Antecedents

El present acord de col·laboració s'insereix dins el marc jurídic derivat de l'article 6 del Decret 4/2023, de 13 de febrer, pel qual s'aprova el Reglament orgànic de les escoles infantils públiques, els col·legis d'educació primària, els col·legis d'educació infantil i primària, els col·legis d'educació infantil i primària integrats amb ensenyament elemental de música, els col·legis d'educació infantil i primària integrats amb educació secundària i els instituts d'educació secundària de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

Més concretament, l'apartat 1 de l'esmentat article estableix que *la Conselleria d'Educació i Formació Professional o l'Administració titular, així com les direccions dels centres, han de promoure l'ús social dels edificis i les instal·lacions dels centres docents públics per part de persones físiques o jurídiques per a la realització d'activitats educatives, culturals, artístiques, esportives o d'altres de caràcter social, fora de l'horari escolar.*

Per això les dues parts, reconeixent-se mútuament la capacitat legal necessària, acorden formalitzar aquest acord de col·laboració, d'acord amb les següents

Clàusules

1. Objecte.

L'objecte d'aquest acord de col·laboració és cedir l'ús temporal del gimnàs del centre educatiu a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025

2. Període d'ús dels espais.

El calendari previst per utilitzar les instal·lacions és des de l'1 de setembre de 2025 fins al 31 de juliol de 2026.

3. Horari d'ús de les instal·lacions.

L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany té permís per emprar les instal·lacions durant 30 hores setmanals, distribuïdes de la següent forma: dilluns a divendres, de 16 a 22 hores.

S'utilitzarà el gimnàs per activitats municipals, com les escoles esportives municipals, o bé per a activitats d'entrenament i competició de clubs esportius del municipi.

No hi haurà activitats els dies festius o de lliure disposició del centre (dies d'octubre, 3 de novembre, 3 de març i 4 de maig).

Ús extraordinari de les instal·lacions.

En cas que l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany vulgui emprar les instal·lacions durant el període de vacances escolars, és a dir, en Nadal (del 22 de desembre fins el 6 de gener) i en Pasqua (del 2 d'abril fins el 12 d'abril) l'horari d'aquests períodes podrà ser de matins i de tardes. En cas d'utilitzar les instal·lacions l'ajuntament assumirà la neteja.

En cas que l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany vulgui emprar les instal·lacions de forma extraordinària, fora dels horaris acordats, haurà de demanar permís a la direcció de l'IES Sa Serra amb una antelació suficient.

4. Cost de la cessió dels espais / Compensació de despeses

L'aportació econòmica de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a favor del IES Sa Serra serà de 5000 euros per cobrir les despeses d'ús i manteniment de les instal·lacions.

Es pagaran 2.500 euros abans del 31 de desembre de 2025 i 2.500 euros abans del 31 d'agost de 2026.

La forma de pagament es farà al compte corrent del IES Sa Serra:

[Redacted]

5. Accés a les instal·lacions.

a) Obertura i tancament de les instal·lacions.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025



L'Ajuntament disposarà d'unes claus per accedir per la porta del darrera i serà l'encarregat d'obrir i tancar les instal·lacions.

b) Accés de participants i públic.

El control de l'accés i de l'ús de les instal·lacions durant el temps de desenvolupament de les activitats és responsabilitat de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

6. Emmagatzematge de material.

L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany es posarà d'acord amb la direcció del centre sobre el lloc disponible per emmagatzemar el material de l'entitat.

7. Neteja de les instal·lacions.

L'IES Sa Serra és el responsable de la neteja i la desinfecció de les instal·lacions. En cas d'alguna incidència durant l'ús de l'Ajuntament o dels clubs esportius, l'Ajuntament garantirà que es faci la neteja.

8. Desperfectes a les instal·lacions.

En cas de desperfectes causats a les instal·lacions durant el seu ús per part de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany o dels clubs esportius que facin ús del gimnàs durant els dies i en l'horari acordat, que siguin atribuïbles a un mal ús o a una negligència, l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany es farà responsable de reparar-les, d'assumir el cost de la seva reparació o bé de que els clubs esportius assumeixin el cost de la reparació.

9. Cobertura de danys i accidents.

L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany es compromet que tots els participants a les activitats estiguin coberts per una assegurança.

La direcció de l'IES Sa Serra i la Conselleria d'Educació i Universitats, en tant que titular del bé immoble, no són responsables de les activitats que dugui a terme l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany o els clubs esportius del municipi a les seves instal·lacions ni dels accidents que es derivin de l'activitat realitzada o d'un mal ús de les instal·lacions.

10. Seguiment del compliment de l'acord.

Les parts acorden designar un representant per al seguiment del present acord. petició de qualsevol de les parts es podrà convocar una reunió per aclarir qualsevol Qüestió relacionada amb dit conveni.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025

11. Extinció de l'acord de col·laboració. Són causes d'extinció d'aquest acord:

- a. El venciment del termini de vigència.
- b. Per acord mutu de les parts, que s'ha de formalitzar per escrit i notificar amb 30 dies d'antelació.
- c. Per revocació d'alguna de les dues parts, que s'ha de formalitzar per escrit i notificar amb 30 dies d'antelació.
- d. Per l'incompliment d'alguna de les condicions establertes a les clàusules que regulen aquest acord.

12. L'ús temporal de les instal·lacions no crea cap tipus de dret adquirit per part de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, i està sotmès al compliment de les condicions que es determina al Reglament d'organització, funcionament i convivència de l'IES Sa Serra.

SANT ANTONI DE PORTMANY, DATA

DAVID CARDONA SOLER

Director de l'IES SA SERRA

SANT ANTONI DE PORTMANY

MARCOS SERRA COLOMAR

Representant del l'AJUNTAMENT DE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025



Consell d'Eivissa

FERIAS, CONGRESOS Y EVENTOS DE IBIZA

Recinto Ferial de Ibiza

Ctra. de Ibiza a San Antonio, km 1

07800 Eivissa (Illes Balears)

Tel. 971 31 39 47 · 971 19 87 91

www.fecoev.com · info@fecoev.com

Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament d'Eivissa, l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, l'Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia, l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, l'Ajuntament de Sant Joan de Labritja i la societat mercantil pública FECOEV M.P. S.A.U, per l'obtenció, implementació i accés de dades del Sistema d'Intel·ligència Turística d'Eivissa.

Parts

Rafael Triguero Costa, alcalde de l'Ajuntament d'Eivissa per nomenament del Ple de 17 de juny de 2023, en nom i representació d'aquesta entitat, actuant en virtut de les facultats previstes a l'article 21.1.b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

María del Carmen Ferrer Torres, alcaldessa de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu per nomenament del Ple de 17 de juny de 2023, en nom i representació d'aquesta entitat, actuant en virtut de les facultats previstes a l'article 21.1.b) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

Vicente Roig Tur, alcalde de l'Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia per nomenament del Ple de 17 de juny de 2023, en nom i representació d'aquesta entitat, actuant en virtut de les facultats previstes a l'article 21.1.b) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

Marcos Serra Colomar, alcalde de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per nomenament del Ple de 17 de juny de 2023, en nom i representació d'aquesta entitat, actuant en virtut de les facultats previstes a l'article 21.1.b) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

María Tania Marí Marí, alcaldessa de l'Ajuntament de Sant Joan de Labritja per nomenament del Ple de 17 de juny de 2023, en nom i representació d'aquesta entitat, actuant en virtut de les facultats previstes a l'article 21.1.b) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

Daniel Marí Marí, director gerent de la societat mercantil pública Fires, Congressos i Esdeveniments d'Eivissa, M.P. S.A.U. en nom i representació d'aquesta entitat, actuant en virtut d'escriptura de nomenament de càrrec de data 27 de setembre de 2023, firmada davant el notari D. Juan Acero Simón, Notari de l'Il·lustre Col·legi de Notaris de les Illes Balears.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025



Consell d'Eivissa

FERIAS, CONGRESOS Y EVENTOS DE IBIZA

Recinto Ferial de Ibiza

Ctra. de Ibiza a San Antonio, km 1

07800 Eivissa (Illes Balears)

Tel. 971 31 39 47 · 971 19 87 91

www.fecoev.com · info@fecoev.com

Antecedents

1. L'article 148.1.18.a de la Constitució Espanyola de 1978 estableix que les comunitats autònomes poden assumir competències en matèria de promoció i ordenació del turisme en el seu àmbit territorial, i en aquesta línia, l'article 24 de l'Estatut d'Autonomia de les Illes Balears, disposa que els poders públics de la comunitat autònoma han de reconèixer l'activitat turística com a element econòmic estratègic de les Illes Balears i que el foment i l'ordenació de l'activitat turística s'han de portar a terme amb l'objectiu de fer-la compatible amb el respecte al medi ambient, al patrimoni cultural i al territori, i amb polítiques generals i sectorials de foment i ordenació econòmica que tinguin com a finalitat afavorir el creixement econòmic a mitjà i a llarg termini.

2. Les competències en matèria de promoció turística s'exerceixen pel Consell Insular d'Eivissa com a pròpies de conformitat amb allò disposat en l'article 70.3 de la Llei Orgànica 1/2007, de 28 de febrer, de reforma de l'Estatut d'Autonomia de les Illes Balears, en relació al Decret 45/2015, de 22 de maig (BOIB núm. 77, de 23 de maig de 2015), en virtut del qual es van traspasar al Consell Insular d'Eivissa les funcions i els serveis inherents a les competències pròpies d'aquesta institució insular en matèria de promoció turística.

Mitjançant el Decret 7/2018, de 23 de març, de traspàs als Consells Insulars de Mallorca, Menorca i Formentera de les funcions i els serveis inherents a les competències pròpies d'aquests consells insulars que fins el moment exercia l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears en matèria de promoció turística, i d'ampliació, adaptació i realització de les funcions i els serveis en aquesta matèria traspassats al Consell Insular d'Eivissa mitjançant el Decret 45/2015, de 22 de maig, s'amplien les funcions i els serveis traspassats al Consell Insular d'Eivissa mitjançant el decret abans esmentat en relació al seu àmbit territorial.

3. El Ple del Consell Insular d'Eivissa, en la sessió ordinària de 27 de juny de 2017, va aprovar dissoldre la Fundació de Promoció Turística d'Eivissa, entitat que havia estat gestionant la promoció turística de l'illa d'Eivissa, i va acordar la gestió directa per part del Consell Insular d'Eivissa de les competències a què, en matèria de promoció turística, es refereix el Decret 45/2015, de 22 de maig, sobre el traspàs al Consell Insular d'Eivissa de les funcions i els serveis inherents a les competències pròpies d'aquesta institució insular en matèria de promoció turística (BOIB núm. 77, de 23 de maig de 2015), tot establint que les actuacions promocionals es puguin dur a terme a través de l'entitat mercantil anomenada Fires, Congressos i Esdeveniments d'Eivissa, SAU (en endavant FECOEV M.P. S.A.U.), el capital social de la qual correspon íntegrament al Consell Insular d'Eivissa.

Així, anualment des del Departament de Promoció Turística s'elabora una proposta de Pla d'Actuacions que és sotmesa al Consell d'Administració de FECOEV, M.P. S.A.U. i que una vegada aprovat per aquest òrgan, s'inclou en l'expedient de pressupost del Consell Insular d'Eivissa per l'anualitat corresponent i per al a seva tramitació en el si de l'entitat insular.

Fires, Congressos i Esdeveniments d'Eivissa S.A.U.

Inscrita en el Registre Mercantil d'Eivissa – Tom 301, Llibre 300, Foli 5, Secció 8, Full IB2985, Inscripció 27ª - NIF: A-07837602

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025

Cód. Validación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 163 de 174


Consell d'Eivissa
FERIAS, CONGRESOS Y EVENTOS DE IBIZA
Recinto Ferial de Ibiza

Ctra. de Ibiza a San Antonio, km 1

07800 Eivissa (Illes Balears)

Tel. 971 31 39 47 · 971 19 87 91

www.fecoev.com · info@fecoev.com

4. En data 25 d'octubre de 2024, el president del Consell Insular d'Eivissa va signar el Pla d'accions i objectius del 2025, on es preveuen les accions de promoció turística de l'illa d'Eivissa per a l'exercici 2025 i per a la promoció nacional i/o internacional de l'illa d'Eivissa com a un a destinació referent en turisme esportiu, elaborat segons l'estratègia de promoció turística definida com a màxim responsable del Departament de Promoció Turística de la institució amb un import total de 7.906.778,40 €, document que fou notificat a FECOEV M.P. S.A.U. en la mateixa data amb referència núm. 2024/00020546F. El Pla d'actuacions anteriorment esmentat a realitzar per FECOEV M.P. S.A.U. en matèria de Promoció Turística forma part de l'expedient del pressupost del Consell Insular d'Eivissa per l'any 2025. S'adjunta com annex I en Pla d'actuacions inicial.

En el Pla d'accions i objectius del 2025, on es preveuen les accions de promoció turística de l'illa d'Eivissa per a l'exercici 2025 i per a la promoció nacional i/o internacional de l'illa d'Eivissa com a un a destinació referent en turisme esportiu, a portar a terme per part de FECOEV M.P. S.A.U., s'hi inclou, annex II, Informe SIT Eivissa Context Pla d'accions i objectius 2025, arran de la inclusió en el Pla d'actuacions per l'any 2024 del desenvolupament del Sistema d'Intel·ligència Turística (en endavant SIT Eivissa), en concordança amb allò previst en el Pla de Màrqueting Estratègic de l'illa d'Eivissa, ja que des de FECOEV M.P.S.A.U., es va contractar una persona per gestionar i interpretar una diversitat de dades que servien als diferents agents del sector turístic illenc, tant a les administracions públiques com al sector privat, en la presa de decisions estratègiques, i en concret, a les institucions competents, en la definició dels objectius específics a assolir mitjançant les actuacions de promoció turística.

En aquest sentit, i prenent de base les dades obtingudes arran de la posada en funcionament del SIT Eivissa, es posen de manifest els següents fets, que han condicionat la tria de les actuacions promocionals que s'han de portar a terme en el marc del Pla d'accions i objectius 2025.

5. El Ple del Consell Insular d'Eivissa, en sessió de data 5 de desembre de 2024 va aprovar amb caràcter inicial l'expedient del Pressupost del Consell Insular d'Eivissa per a l'exercici 2025 (BOIB núm. 159, de 7-12-2024). L'aprovació definitiva del pressupost del Consell Insular d'Eivissa per a l'exercici 2025 fou publicada en el BOIB núm 6, d'11-01-2025, aquest expedient inclou el Pla d'accions i objectius del 2025, on es preveuen les accions de promoció turística de l'illa d'Eivissa per a l'exercici 2025 i per a la promoció nacional i/o internacional de l'illa d'Eivissa com a un a destinació referent en turisme esportiu.

En data 1 de maig de 2025 (BOIB núm. 55) es va publicar l'aprovació definitiva de la modificació del pressupost del Consell Insular d'Eivissa que preveu la modificació del «Pla d'accions i objectius 2025: Accions de Promoció Turística de l'illa d'Eivissa i per a la promoció nacional i/o internacional de l'illa d'Eivissa com a destinació referent en turisme esportiu».

6. L'Ajuntament d'Eivissa, l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, l'Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia, l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, l'Ajuntament de Sant Joan de Labritja gaudeixen



Consell d'Eivissa

FERIAS, CONGRESOS Y EVENTOS DE IBIZA

Recinto Ferial de Ibiza

Ctra. de Ibiza a San Antonio, km 1

07800 Eivissa (Illes Balears)

Tel. 971 31 39 47 · 971 19 87 91

www.fecoev.com · info@fecoev.com

de la naturalesa d'ens locals i tenen plena capacitat i personalitat jurídica independent per al compliment de les seves finalitats pròpies i es regeixen pel principi de cooperació i col·laboració, i en la seva actuació pels criteris d'eficiència i servei a la ciutadania.

Així mateix, pel que fa a la competència dels municipis en matèria de desenvolupament econòmic local, l'article 29 de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i de règim local de les Illes Balears, preveu: «1. A més de les competències derivades de la legislació bàsica de l'Estat i de l'exercici de les que puguin ser delegades per l'Estat, per la comunitat autònoma, pels consells i per altres administracions, aquesta llei garanteix als municipis un nucli de competències pròpies que han de ser exercides per aquestes entitats amb plena autonomia, subjecta només al control de constitucionalitat i legalitat. 2. Els municipis de les Illes Balears, en el marc de les lleis, tenen en tot cas competències pròpies en les matèries següents, d'entre altres: s) Regulació de l'establiment d'autoritzacions i promocions de tot tipus d'activitats econòmiques, especialment les de caràcter comercial, artesanal i turístic, en el seu territori; t) Desenvolupament econòmic local i promoció turística del seu territori».

7. La Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, estableix en el seu article 47.1 que són convenis els acords amb efectes jurídics adoptats per les administracions públiques, els organismes públics i entitats de dret públic vinculats o dependents o les universitats públiques entre si o amb subjectes de dret privat per a una finalitat comuna.

De la mateixa manera, l'esmentada Llei 40/2015, d'1 d'octubre, disposa en l'article 3 que les administracions públiques, en les seves relacions, es regeixen pels principis de cooperació, col·laboració i coordinació, i en la seva actuació pels criteris d'eficàcia i servei efectiu a la ciutadania.

8. El Sistema d'Intel·ligència Turística d'Eivissa és una eina impulsada pel Consell Insular, en el marc del Pla d'actuacions de Promoció Turística, per millorar la gestió turística mitjançant dades objectives i actualitzades. Agrupa fonts diverses com telefonia mòbil, pagaments amb tarja de crèdit, mobilitat o dades de fonts públiques, per a oferir una visió de conjunt, dinàmica i integral de la indústria turística a Eivissa. El seu objectiu és ajudar en la presa de decisions estratègiques, basades en dades reals i en evidències. El SIT Eivissa neix per donar resposta a la complexitat creixent del sector, i per ajudar a facilitar la coordinació entre institucions i agents locals.

Per tot l'exposat anteriorment, mitjançant el present conveni, les parts desitgen establir els termes de la col·laboració i es reconeixen la capacitat legal necessària per formalitzar aquest conveni, d'acord amb les següents

CLÀUSULES

Fires, Congressos i Esdeveniments d'Eivissa S.A.U.

Inscrita en el Registre Mercantil d'Eivissa – Tom 301, Llibre 300, Foli 5, Secció 8, Full IB2985, Inscripció 27ª - NIF: A-07837602

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 165 de 174



Consell d'Eivissa

FERIAS, CONGRESOS Y EVENTOS DE IBIZA

Recinto Ferial de Ibiza

Ctra. de Ibiza a San Antonio, km 1

07800 Eivissa (Illes Balears)

Tel. 971 31 39 47 · 971 19 87 91

www.fecoev.com · info@fecoev.com

Primera. Objecte del conveni de col·laboració

L'objecte d'aquest conveni és establir els termes i articular la col·laboració entre el Sistema d'Intel·ligència Turística d'Eivissa (SIT Eivissa), emmarcat dins de l'estructura de FECOEV MP,S.A.U, i els cinc ajuntaments de l'illa (Eivissa, Santa Eulària, Sant Antoni, Sant Josep, i Sant Joan) per tal d'obtenir, implementar i tenir accés a aquelles dades que es consideri oportunes per aconseguir una sinèrgia estratègica indispensable per optimitzar el coneixement del flux turístic, intel·ligència de mercat i per promoure una presa de decisions informada en base a dades reals de visitants de l'illa.

El Sistema d'Intel·ligència Turística d'Eivissa disposa de fonts d'analítica avançada, fet que permetrà tant als ajuntaments de l'illa, com al Consell Insular, dissenyar polítiques turístiques adaptades a la realitat concreta de cada municipi, millorant la gestió del territori, mobilitat, sostenibilitat i experiència de l'usuari.

La col·laboració entre els cinc ajuntaments d'Eivissa i el Sistema d'Intel·ligència Turística (SIT Eivissa) és fonamental per consolidar també a dins el SIT Eivissa, una eina de gestió territorial basada en dades compartides, útil també per afrontar reptes ambientals i de sostenibilitat que planteja la indústria turística.

Els ajuntaments aportaran al SIT Eivissa informació i dades sobre diversos indicadors ambientals, com el volum de residus generats (cartó, vidre, rebuig...), o consums d'aigua i d'energia, entre d'altres.

Aquests paràmetres ens permetran treballar en la capacitat de càrrega de l'illa, especialment en períodes d'alta demanda.

La integració d'aquestes dades al SIT Eivissa permet creuar-les amb fonts externes, telefonia mòbil o ocupació turística, entre d'altres, per obtenir una visió transversal del pes que exerceixen residents, visitants i activitats sobre el territori i els recursos naturals.

Aquestes dades seran recopilades, processades, tractades i posades a disposició del públic en general a la plana web del SIT Eivissa.



Consell d'Eivissa

FERIAS, CONGRESOS Y EVENTOS DE IBIZA

Recinto Ferial de Ibiza

Ctra. de Ibiza a San Antonio, km 1

07800 Eivissa (Illes Balears)

Tel. 971 31 39 47 · 971 19 87 91

www.fecoev.com · info@fecoev.com

Aquesta col·laboració permetrà una avaluació contínua de la sostenibilitat, alineada amb els principis de turisme responsable i a amb els criteris de sostenibilitat i circularitat del turisme previstos en la normativa turística vigent.

Segona. Obligacions de les parts

Les parts ens comprometem amb caràcter general a executar els compromisos que seguidament s'estableixen, de conformitat amb els principis de bona administració, bona fe i de conformitat amb la normativa vigent, i amb especial rellevància, amb la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic.

2.1 FECOEV, M.P.S.A.U. es compromet a:

- a) A la recopilació, processament, tractament i integració de les dades facilitades pels Ajuntaments dins de la plataforma pròpia del SIT Eivissa .
- b) A creuar aquestes dades amb les de presència diària turística així com amb les dades de la població i resident.
- c) A desenvolupar indicadors sobre producció de residus per càpita, entre d'altres.
- d) Fer aquestes dades públiques i obertes a tothom que hi pugui estar interessat.

2.2 L'Ajuntament d'Eivissa es compromet a:

- a) Facilitar dades periòdiques sobre recollida de residus, consums d'aigua i d'electricitat, i d'altres indicadors rellevants per a l'anàlisi turística i ambiental.
- b) Cooperar en la validació de resultats, contrastant les dades del SIT Eivissa amb la informació de gestió local.
- c) Designar un tècnic o equip municipal per mantenir una comunicació fluida i assegurar el subministrament de dades.
- d) Aportar anualment a FECOEV M.P. S.A.U., i durant la vigència del present conveni, l'import màxim de 18.029€ (impostos inclosos), en execució de l'objecte del mateix.

2.3. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu es compromet a:

- a) Facilitar dades periòdiques sobre recollida de residus, consums d'aigua i d'electricitat, i d'altres indicadors rellevants per a l'anàlisi turística i ambiental.
- b) Cooperar en la validació de resultats, contrastant les dades del SIT Eivissa amb la informació de gestió local.



Consell d'Eivissa

FERIAS, CONGRESOS Y EVENTOS DE IBIZA

Recinto Ferial de Ibiza

Ctra. de Ibiza a San Antonio, km 1

07800 Eivissa (Illes Balears)

Tel. 971 31 39 47 · 971 19 87 91

www.fecoev.com · info@fecoev.com

- c) Designar un tècnic o equip municipal per mantenir una comunicació fluida i assegurar el subministrament de dades.
- d) Aportar anualment a FECOEV M.P. S.A.U., i durant la vigència del present conveni, l'import màxim de 18.029€ (impostos inclosos), en execució de l'objecte del mateix.

2.4. L'Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia es compromet a:

- a) Facilitar dades periòdiques sobre recollida de residus, consums d'aigua i d'electricitat, i d'altres indicadors rellevants per a l'anàlisi turística i ambiental.
- b) Cooperar en la validació de resultats, contrastant les dades del SIT Eivissa amb la informació de gestió local.
- c) Designar un tècnic o equip municipal per mantenir una comunicació fluida i assegurar el subministrament de dades.
- d) Aportar anualment a FECOEV M.P. S.A.U., i durant la vigència del present conveni, l'import màxim de 18.029€ (impostos inclosos), en execució de l'objecte del mateix.

2.5. L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany es compromet a:

- a) Facilitar dades periòdiques sobre recollida de residus, consums d'aigua i d'electricitat, i d'altres indicadors rellevants per a l'anàlisi turística i ambiental.
- b) Cooperar en la validació de resultats, contrastant les dades del SIT Eivissa amb la informació de gestió local.
- c) Designar un tècnic o equip municipal per mantenir una comunicació fluida i assegurar el subministrament de dades.
- d) Aportar anualment a FECOEV M.P. S.A.U., i durant la vigència del present conveni, l'import màxim de 18.029€ (impostos inclosos), en execució de l'objecte del mateix.

2.6. L'Ajuntament de Sant Joan de Labritja es compromet a:

- a) Facilitar dades periòdiques sobre recollida de residus, consums d'aigua i d'electricitat, i d'altres indicadors rellevants per a l'anàlisi turística i ambiental.
- b) Cooperar en la validació de resultats, contrastant les dades del SIT Eivissa amb la informació de gestió local.
- c) Designar un tècnic o equip municipal per mantenir una comunicació fluida i assegurar el subministrament de dades.
- d) Aportar anualment a FECOEV M.P. S.A.U., i durant la vigència del present conveni, l'import màxim de 4.340€ (impostos inclosos), en execució de l'objecte del mateix.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 168 de 174



Consell d'Eivissa

FERIAS, CONGRESOS Y EVENTOS DE IBIZA

Recinto Ferial de Ibiza

Ctra. de Ibiza a San Antonio, km 1

07800 Eivissa (Illes Balears)

Tel. 971 31 39 47 · 971 19 87 91

www.fecoev.com · info@fecoev.com

Tercera. Mecanismes de seguiment de l'execució i compliment dels compromisos de les parts. Comissió tècnica i de seguiment

D'acord amb l'article 49, apartat f), de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, el seguiment, vigilància i control de l'execució d'aquest conveni de col·laboració així com la resolució dels problemes d'interpretació i compliment que puguin plantejar-se, es realitzarà per part d'una comissió tècnica i de seguiment. En aquest sentit, qualsevol de les parts podrà promoure una reunió de la comissió quan així s'estimi oportú.

La Comissió estarà integrada per dos representants de cadascuna de les entitats que signen el conveni.

Correspon a la Comissió de seguiment la valoració de les accions derivades del conveni, així com la resolució dels problemes d'interpretació i de compliment que poguessin plantejar-se.

El funcionament d'aquesta Comissió es regirà pel que es disposa en aquest conveni i per les normes aplicables als òrgans col·legiats de les administracions públiques en la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

La Comissió es reunirà per realitzar el seguiment de les actuacions realitzades per cadascuna de les parts, determinarà els possibles incompliments que puguin derivar en la resolució del conveni, realitzant els requeriments que s'estimin. Així mateix, la Comissió podrà recavar assessorament extern en cas de considerar-ho necessari.

Aquesta Comissió estendrà un acta on s'hi farà constar el resultat motivat de les seves valoracions.

Conformaran aquesta Comissió tècnica i de seguiment els membres següents:

Per part de FECOEV M.P. S.A.U.:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025



Consell d'Eivissa

FERIAS, CONGRESOS Y EVENTOS DE IBIZA

Recinto Ferial de Ibiza

Ctra. de Ibiza a San Antonio, km 1

07800 Eivissa (Illes Balears)

Tel. 971 31 39 47 · 971 19 87 91

www.fecoev.com · info@fecoev.com

- El gerent de FECOEV M.P. S.A.U., senyor Daniel Marí Marí.

- Coordinador del SIT, senyor Juan Simón Tur Roselló.

Per part de l'Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia:

- L'Alcalde i regidor de Turisme, senyor Vicent Roig Tur

- La coordinadora de Turisme, senyora Eva Ruiz Zamora

Per part de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu:

- L'Alcaldesa i regidora de Turisme, senyora Carmen Ferrer Torres

- El coordinador de turisme, senyor José Planells Valera

Per part de l'Ajuntament d'Eivissa:

- L'Alcalde, senyor Rafael Triguero Costa

- El regidor de Turisme, senyor Rubén Sousa Muñoz

Per part de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany:

- L'Alcalde, senyor Marcos Serra Colomar

- El regidor de Turisme, senyor Miguel Tur Contreras

Per part de l'Ajuntament de Sant Joan de Labritja:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025



Consell d'Eivissa

FERIAS, CONGRESOS Y EVENTOS DE IBIZA

Recinto Ferial de Ibiza

Ctra. de Ibiza a San Antonio, km 1

07800 Eivissa (Illes Balears)

Tel. 971 31 39 47 · 971 19 87 91

www.fecoev.com · info@fecoev.com

- L'Alcaldesa, senyora Tania Marí Marí

- La regidora de Turisme, senyora Maria del Carmen Rodríguez Tur

Les parts que subscriuen aquest conveni de col·laboració es comprometen a intentar resoldre en comú les diferències que puguin sorgir en l'aplicació i la interpretació del mateix i a resoldre de manera amistosa qualsevol desacord que pugui sorgir en el seu desenvolupament.

Si això no és possible, les qüestions litigioses que puguin afectar la interpretació i l'execució d'aquest conveni han de ser del coneixement i de la competència de l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu.

Cinquena. Modificació del conveni

Qualsevol modificació que alteri les condicions establertes en aquest conveni de col·laboració s'ha de pactar per acord escrit de les parts i requereix unanimitat de les mateixes. En qualsevol cas, el document en què es formalitzi la possible modificació s'ha d'adjuntar a aquest conveni de col·laboració com una addenda.

Sisena. Resolució del conveni

1. Aquest conveni de col·laboració es podrà extingir pel compliment total de les actuacions que constitueixen el seu objecte o per incórrer en causa de resolució.

2. Són causes de resolució:

a) El transcurs del termini de vigència del conveni de col·laboració sense que s'hagi acordat la seva pròrroga.

b) L'acord de les parts, que s'ha de formalitzar per escrit.

c) L'incompliment de les obligacions i els compromisos assumits per part d'algun dels signants. En aquest cas, qualsevol de les parts ho comunicarà a la comissió tècnica i de seguiment, la qual podrà requerir a la part incomplidora per tal que compleixi en un determinat termini amb



Consell d'Eivissa

FERIAS, CONGRESOS Y EVENTOS DE IBIZA

Recinto Ferial de Ibiza

Ctra. de Ibiza a San Antonio, km 1

07800 Eivissa (Illes Balears)

Tel. 971 31 39 47 · 971 19 87 91

www.fecoev.com · info@fecoev.com

les obligacions o els compromisos que es considerin incomplerts. Si, una vegada transcorregut el termini indicat en el requeriment, l'incompliment persisteix, la comissió tècnica i de seguiment notificarà a la part incomplidora la concurrència de la causa de resolució i s'entendrà resolt el conveni de col·laboració.

d) La impossibilitat material o legal de complir les obligacions que es deriven de l'objecte del conveni.

e) Denúncia de qualsevol de les parts, manifestada per escrit.

f) La resta de les causes previstes a la normativa d'aplicació.

Setena. Propietat intel·lectual

Cadascuna de les parts declara i garanteix que és titular o té títol suficient per a l'explotació comercial sobre tots els drets dels seus respectius noms, logos, marques, bases de dades i qualsevol bé protegit per la normativa vigent en matèria de propietat intel·lectual i industrial que siguin objecte d'aquest Protocol de col·laboració.

El present Protocol no suposa una cessió, traspàs dels drets que corresponguin a cada part en relació amb els béns descrits en el paràgraf anterior, conservant cada part els seus drets sobre aquests béns.

Vuitena. Durada i entrada en vigor del conveni

El present conveni produirà efectes des del dia següent a la seva formalització i finalitzarà el 31 de desembre de 2027. No obstant això, conforme el que estableix l'article 49.h de la Llei 40/2015, es podrà prorrogar amb l'acord unànim de les parts del conveni per períodes d'un any fins a un màxim de quatre anys addicionals, excepte renúncia expressa de qualsevol de les parts, que haurà de ser comunicada a les altres parts amb una antelació mínima de 45 dies.

Novena. Legislació i jurisdicció competent

El regim jurídic aplicable a aquest Conveni de col·laboració, és l'establert a la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, del regim jurídic del sector públic (LRJSP), essent d'aplicació la resta de normes de dret



Consell d'Eivissa

FERIAS, CONGRESOS Y EVENTOS DE IBIZA

Recinto Ferial de Ibiza

Ctra. de Ibiza a San Antonio, km 1

07800 Eivissa (Illes Balears)

Tel. 971 31 39 47 · 971 19 87 91

www.fecoev.com · info@fecoev.com

administratiu per la seva interpretació, modificació i resolució de les qüestions plantejades en el document que es subscriu.

La LRJSP disposa en el seu article 3 que les administracions públiques, en les seves relacions, es regeixen pels principis de cooperació, col·laboració i coordinació, i en la seva actuació pels criteris d'eficàcia i servei efectiu als ciutadans.

L'apartat c) de l'article 140 de la LRJSP esmentada defineix el principi de col·laboració com el deure d'actuar amb la resta de les administracions públiques per aconseguir finalitats comunes.

Les qüestions litigioses que poguessin sorgir en la interpretació i compliment d'aquest Conveni de col·laboració seran de coneixement i competència de l'ordre jurisdiccional contenciós-administratiu.

I com a mostra de conformitat signam digitalment aquest conveni.

A Eivissa.

Per part de Fires, Congressos i Esdeveniments
d'Eivissa, M.P. S.A.U.

Daniel Marí Marí

Per l'Ajuntament d'Eivissa

Rafael Triguero Costa

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025



Consell d'Eivissa

FERIAS, CONGRESOS Y EVENTOS DE IBIZA

Recinto Ferial de Ibiza

Ctra. de Ibiza a San Antonio, km 1

07800 Eivissa (Illes Balears)

Tel. 971 31 39 47 · 971 19 87 91

www.fecoev.com · info@fecoev.com

Per l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu

Per l'Ajuntament de Sant Josep de
sa Talaia

María del Carmen Ferrer Torres

Vicente Roig Tur

Per l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

Per l'Ajuntament de Sant Joan de
Labritja

Marcos Serra Colomar

María Tania Marí Marí

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0044 Fecha: 06/10/2025